

Universidad de Sonora
Estatuto de Personal Académico

Propuesta de actualización y armonización 2015

Acuerdo 16-138/2015, correspondiente a la sesión ordinaria el H. Colegio Académico celebrada el 24 de junio de 2015: “Instruir a la Secretaría Técnica del H. Colegio Académico para que elabore una propuesta de armonización y actualización del Estatuto de Personal Académico con la normatividad vigente, asimismo, los artículos aprobados deberán ser incorporados al Estatuto de Personal Académico con el dictamen técnico jurídico correspondiente en la forma, términos y estilo que corresponda al documento, armonizando en términos de congruencia su incorporación.”

Estatuto de Personal Académico, Aprobado por el H. Consejo Universitario, el 29 de julio de 1985	Modificaciones aprobadas por el H. Colegio Académico	Propuesta marco de referencia para la actualización y armonización del Estatuto de Personal Académico	Propuesta actualizada y armonizada del Estatuto de Personal Académico realizada en reunión de trabajo de las Comisiones de Asuntos Académicos y de Asuntos Normativos del H. Colegio Académico, el día 16 de octubre de 2015
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES		TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1.- El presente Estatuto rige las relaciones académicas entre la Universidad de Sonora y su Personal Académico. Asimismo, reglamenta los términos y procedimientos académicos en materia de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3o., fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia Ley Orgánica de la Universidad de Sonora.		ARTÍCULO 1.- El presente Estatuto rige las relaciones académicas entre la Universidad de Sonora y su Personal Académico. Asimismo, reglamenta los términos y procedimientos académicos en materia de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3o., fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia Ley Orgánica de la Universidad de Sonora.	ARTÍCULO 1. El presente Estatuto rige las relaciones académicas entre la Universidad de Sonora y su Personal Académico. Asimismo, reglamenta los términos y procedimientos académicos en materia de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3o., fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia Ley Orgánica de la Universidad de Sonora.
ARTÍCULO 2.- Es miembro del personal académico de la Universidad de Sonora todo trabajador que realiza actividades académicas de acuerdo a los planes y programas establecidos por la Universidad.		ARTÍCULO 2.- Es miembro del personal académico de la Universidad de Sonora todo trabajador que realiza actividades académicas de acuerdo a los planes y programas establecidos por la Universidad.	ARTÍCULO 2. Es miembro del personal académico de la Universidad de Sonora todo trabajador que realiza actividades académicas de acuerdo a los planes y programas establecidos por la Universidad.
ARTÍCULO 3.- Las actividades académicas de la Universidad de Sonora tienen como objetivo la creación, preservación y difusión de la cultura del pueblo de Sonora y México.		ARTÍCULO 3.- Las actividades académicas de la Universidad de Sonora tienen como objetivo la creación, preservación y difusión de la cultura del pueblo de Sonora y México.	ARTÍCULO 3. Las actividades académicas de la Universidad de Sonora tienen como objetivo la creación, preservación y difusión de la cultura del pueblo de Sonora y México.

<p>ARTÍCULO 4.- Las actividades académicas de la Universidad de Sonora se desarrollan con estricto respeto al libre análisis y discusión de todas las ideas y corrientes del pensamiento, sintetizadas en el principio de libertad de cátedra, investigación y difusión de la cultura.</p>		<p>ARTÍCULO 4.- Las actividades académicas de la Universidad de Sonora se desarrollan con estricto respeto al libre análisis y discusión de todas las ideas y corrientes del pensamiento, sintetizadas en el principio de libertad de cátedra, investigación y difusión de la cultura.</p>	<p>ARTÍCULO 4. Las actividades académicas de la Universidad de Sonora se desarrollan con estricto respeto al libre análisis y discusión de todas las ideas y corrientes del pensamiento, sintetizadas en el principio de libertad de cátedra, investigación y difusión de la cultura.</p>
<p>ARTÍCULO 5.- Las actividades académicas de la Universidad de Sonora se agrupan en las funciones de:</p> <p>I. DOCENCIA.- Es el conjunto de actividades orientadas a promover y conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje en las unidades académicas, de acuerdo a los planes y programas de estudio existentes en ellas. Entre las actividades de docencia se incluyen: la impartición de cursos, talleres y seminarios; la elaboración y revisiones de planes y programas de estudio; la elaboración de tesis, notas y material de apoyo docente; las evaluaciones y asesorías a los alumnos, la dirección y evaluación de tesis y disertaciones.</p> <p>II. INVESTIGACIÓN.- Es el conjunto de actividades dirigidas a la creación o al avance de conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos.</p> <p>III. DIFUSIÓN.- Es el conjunto de actividades de comunicación -oral, escrita y audiovisual- de las ideas y conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos generados en la Universidad de Sonora o fuera de ella. También incluye las actividades deportivas y las de creación, preservación y difusión del arte y, en particular, de las manifestaciones artísticas del pueblo de Sonora y México.</p>		<p>ARTÍCULO 5.- Las actividades académicas de la Universidad de Sonora se agrupan en las funciones de:</p> <p>I. DOCENCIA.- Es el conjunto de actividades orientadas a promover y conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje en las unidades académicas, de acuerdo a los planes y programas de estudio existentes en ellas. Entre las actividades de docencia se incluyen: la impartición de cursos, talleres y seminarios; la elaboración y revisión de planes y programas de estudio; la elaboración de notas y material de apoyo docente; la evaluación y asesoría a los alumnos, la dirección y evaluación de tesis y disertaciones.</p> <p>II. INVESTIGACIÓN.- Es el conjunto de actividades dirigidas a la creación o al avance de conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos.</p> <p>III. DIFUSIÓN.- Es el conjunto de actividades de comunicación -oral, escrita y audiovisual- de las ideas y conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos generados en la Universidad de Sonora o fuera de ella. También incluye las actividades deportivas y las de creación, preservación y difusión del arte y, en particular, de las manifestaciones artísticas del pueblo de Sonora y México.</p>	<p>ARTÍCULO 5. Las actividades académicas de la Universidad de Sonora se agrupan en las funciones de:</p> <p>I. DOCENCIA. Es el conjunto de actividades orientadas a promover y conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje en las unidades académicas, de acuerdo con los planes y programas de estudio existentes en ellas. Entre las actividades de docencia se incluyen: la impartición de cursos, talleres y seminarios; la elaboración y revisión de planes y programas de estudio; la elaboración de notas y material de apoyo docente; la evaluación y asesoría a los alumnos, la dirección y evaluación de tesis y disertaciones.</p> <p>II. INVESTIGACIÓN. Es el conjunto de actividades dirigidas a la creación o al avance de conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos.</p> <p>III. DIFUSIÓN. Es el conjunto de actividades de comunicación -oral, escrita y audiovisual- de las ideas y conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos generados en la Universidad de Sonora o fuera de ella. También incluye las actividades deportivas y las de creación, preservación y difusión del arte y, en particular, de las manifestaciones artísticas del pueblo de Sonora y México.</p>
<p>TÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO</p>		<p>TÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO</p>	<p>TÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO</p>

<p>ARTÍCULO 6.- De acuerdo a las actividades que realiza, el Personal Académico de la Universidad de Sonora se clasifica en:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Profesor II. Profesor-Investigador III. Técnico-Académico IV. Ayudante 		<p>ARTÍCULO 6.- De acuerdo a las actividades que realiza, el Personal Académico de la Universidad de Sonora se clasifica en:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Profesor Investigador II. Profesor de Asignatura III. Técnico-Académico 	<p>ARTÍCULO 6. De acuerdo a las actividades que realiza, el Personal Académico de la Universidad de Sonora se clasifica en:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Profesor-investigador II. Profesor de asignatura III. Técnico-académico
<p>CAPÍTULO I DE LOS PROFESORES Y PROFESORES- INVESTIGADORES</p>		<p>CAPÍTULO I DE LOS PROFESORES INVESTIGADORES Y PROFESORES DE ASIGNATURA</p>	<p>CAPÍTULO I DE LOS PROFESORES-INVESTIGADORES Y PROFESORES DE ASIGNATURA</p>
<p>ARTÍCULO 7.- Es profesor quien realiza las actividades propias de la función de docencia y de difusión de la cultura.</p>		<p>ARTÍCULO 7.- Es profesor investigador quien realiza las actividades propias de las funciones de docencia, investigación y extensión.</p>	<p>ARTÍCULO 7. Es profesor-investigador quien realiza las actividades propias de las funciones de docencia, investigación y extensión.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- Es profesor-Investigador quien realiza actividades propias de las funciones de docencia e investigación, incluyendo las relacionadas con la difusión de la cultura.</p>		<p>ARTÍCULO 8.- Eliminado</p>	
<p>ARTÍCULO 9.- Los profesores serán de asignatura o de carrera. Los Profesores-Investigadores sólo serán de carrera.</p>		<p>ARTÍCULO 9.- Eliminado</p>	
<p>ARTÍCULO 10.- Es personal de Carrera aquél que se dedica de tiempo completo o medio tiempo a realizar actividades académicas.</p>		<p>ARTÍCULO 10.- El profesor investigador solo será de carrera y es aquel que se dedica de tiempo completo o medio tiempo a realizar actividades académicas.</p>	<p>ARTÍCULO 8. El profesor-investigador solo será de carrera y es aquel que se dedica de tiempo completo o medio tiempo a realizar actividades académicas.</p>
<p>ARTÍCULO 11.- Es profesor de Asignatura quien tiene como función básica la impartición de una o varias cátedras durante un número determinado de horas, incluyendo el desempeño de tareas derivadas de la misma.</p>		<p>ARTÍCULO 11.- Es profesor de Asignatura quien tiene como función básica la impartición de una o varias cátedras durante un número determinado de horas, incluyendo el desempeño de tareas derivadas de la misma.</p>	<p>ARTÍCULO 9. Es profesor de asignatura quien tiene como función básica la impartición de una o varias cátedras durante un número determinado de horas, incluyendo el desempeño de tareas derivadas de dicha cátedra.</p>
<p>ARTÍCULO 12.- De acuerdo con el ingreso y la promoción, los Profesores y los Profesores-Investigadores se clasifican en:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ordinario II. Visitante III. Extraordinario IV. Emérito 		<p>ARTÍCULO 12.- De acuerdo con el ingreso y promoción, el personal académico se clasifica en:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ordinario II. Visitante III. Extraordinario IV. Emérito 	<p>ARTÍCULO 10. De acuerdo con el ingreso y promoción, el personal académico se clasifica en:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ordinario II. Visitante III. Extraordinario IV. Emérito
<p>ARTÍCULO 13.- Es Profesor o Profesor-Investigador Ordinario quien ingrese a la</p>		<p>ARTÍCULO 13.- Es personal académico ordinario quien ingresa a la Universidad de Sonora por</p>	<p>ARTÍCULO 11. Es personal académico ordinario quien ingresa a la Universidad de Sonora por</p>

Universidad de Sonora por medio de la evaluación académica correspondiente, señalada en el Título IV del presente Estatuto.		medio de la evaluación académica correspondiente, señalada en el Título IV del presente Estatuto.	medio de la evaluación académica correspondiente, señalada en el Título IV del presente Estatuto.
ARTÍCULO 14.- Es profesor o Profesor-Investigador Visitante quien, en virtud de su alto nivel académico, es asignado por la Universidad para incorporarse temporalmente a las actividades de docencia, investigación y difusión de la cultura. Este personal sólo será de carrera.	Artículo 14.- Es Profesor Visitante quien, en virtud de su alto nivel académico, es asignado por la Universidad para incorporarse temporalmente a las actividades de docencia, investigación y difusión de la cultura. Este personal solo será de tiempo completo. (25 noviembre 2013)	ARTÍCULO 14.- Es Profesor Investigador Visitante quien, en virtud de su alto nivel académico, es asignado por la Universidad para incorporarse temporalmente a las actividades de docencia, investigación y difusión de la cultura. Este personal solo será de tiempo completo.	ARTÍCULO 12. Es profesor-investigador visitante quien, en virtud de su alto nivel académico, es asignado por la Universidad para incorporarse temporalmente a las actividades de docencia, investigación y difusión de la cultura. Este personal solo será de tiempo completo.
ARTÍCULO 15.- Es Profesor o Profesor-Investigador Extraordinario quien, en virtud de haber realizado una obra académica creativa y de reconocido mérito, ingrese a la Universidad, o bien sea distinguido con este reconocimiento, conforme al procedimiento especial señalado en el Título IV del presente Estatuto.		ARTÍCULO 15.- Es Profesor Investigador Extraordinario quien, en virtud de haber realizado una obra académica creativa de reconocido mérito, ingrese a la Universidad, o bien sea distinguido con este reconocimiento, conforme al procedimiento especial señalado en el Título IV del presente Estatuto. Este personal solo será de tiempo completo.	ARTÍCULO 13. Es profesor-investigador extraordinario quien, en virtud de haber realizado una obra académica creativa de reconocido mérito, ingrese a la Universidad, o bien sea distinguido con este reconocimiento, conforme al procedimiento especial señalado en el Título IV del presente Estatuto. Este personal solo será de tiempo completo.
ARTÍCULO 16.- Es profesor o Profesor-Investigador Emérito aquél a quien la Universidad honre con tal designación por haber dedicado, al menos, 25 años de su vida a la realización de labores académicas en la Institución y por haber llevado a cabo una obra académica creativa y de reconocido mérito.		ARTÍCULO 16.- Es profesor investigador Emérito aquél a quien la Universidad honre con tal designación por haber dedicado, al menos, 25 años de su vida a la realización de labores académicas en la Institución y por haber llevado a cabo una obra académica creativa de reconocido mérito. Este personal solo será de tiempo completo.	ARTÍCULO 14. Es profesor-investigador emérito aquél a quien la Universidad honre con tal designación por haber dedicado, al menos, 25 años de su vida a la realización de labores académicas en la Institución y por haber llevado a cabo una obra académica creativa de reconocido mérito. Este personal solo será de tiempo completo.
CAPÍTULO II DE LOS TÉCNICOS ACADÉMICOS		CAPÍTULO II DE LOS TÉCNICOS ACADÉMICOS	CAPÍTULO II DE LOS TÉCNICOS ACADÉMICOS
ARTÍCULO 17.- Es Técnico-Académico quien, en virtud de su experiencia profesional en el área técnica, desarrolle de manera regular y permanente actividades de instrucción y capacitación técnica a los alumnos, ya sea en programas docentes, proyectos de investigación o de difusión de la cultura.		ARTÍCULO 17.- Es Técnico-Académico quien, en virtud de su experiencia profesional en el área técnica, desarrolle de manera regular y permanente actividades de instrucción y capacitación técnica a los alumnos, ya sea en programas docentes, proyectos de investigación o de difusión de la cultura.	ARTÍCULO 15. Es técnico-académico quien, en virtud de su experiencia profesional en el área técnica, desarrolle de manera regular y permanente actividades de instrucción y capacitación técnica a los alumnos, ya sea en programas docentes, proyectos de investigación o de difusión de la cultura.
ARTÍCULO 18.- El Técnico-Académico sólo será de carrera.		ARTÍCULO 18.- El Técnico-Académico será de tiempo completo o de medio tiempo.	ARTÍCULO 16. El técnico-académico solo será de carrera y es aquel que se dedica de tiempo

			completo o de medio tiempo a realizar actividades descritas en el artículo 15.
CAPÍTULO III DE LOS AYUDANTES		CAPÍTULO III DE LOS AYUDANTES Eliminado	
ARTÍCULO 19.- Es Ayudante quien realiza actividades de apoyo a los Profesores o Profesores-Investigadores en el desarrollo de las funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura, al mismo tiempo que se capacita académicamente.		ARTÍCULO 19.- Eliminado	
ARTÍCULO 20.- El ayudante sólo tendrá nombramiento por horas.		ARTÍCULO 20.- Eliminado	
CAPÍTULO IV DE LAS CATEGORÍAS, NIVELES Y REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LOS PROFESORES DE CARRERA Y PROFESORES- INVESTIGADORES		CAPÍTULO IV DE LAS CATEGORÍAS, NIVELES Y REQUISITOS DE LOS PROFESORES INVESTIGADORES	CAPÍTULO III DE LAS CATEGORÍAS, NIVELES Y REQUISITOS DE LOS PROFESORES-INVESTIGADORES
ARTÍCULO 21.- Las categorías de los profesores de carrera y de los profesores investigadores serán tres: asistente, asociado y titular.		ARTÍCULO 21.- Las categorías del profesor investigador serán dos: Asociado y Titular.	ARTÍCULO 17. Las categorías del profesor-investigador serán dos: Asociado y Titular.
ARTÍCULO 22.- La categoría de Asistente tiene un solo nivel; la de Asociado comprende cuatro niveles en orden ascendente A, B, C, y D; la de Titular incluye tres niveles, en el mismo orden, A, B y C.		ARTÍCULO 22.- La categoría de Asociado comprende cuatro niveles en orden ascendente A, B, C, y D; la de Titular incluye tres niveles, en el mismo orden, A, B y C.	ARTÍCULO 18. La categoría de Asociado comprende cuatro niveles en orden ascendente A, B, C, y D; la de Titular incluye tres niveles, en el mismo orden, A, B y C.
ARTÍCULO 23.- Los niveles dentro de cualquier categoría se determinarán en función de requisitos de estudios, de experiencia académica y/o profesional y del puntaje obtenido a través de la realización de las actividades académicas contenidas en la Tabla de Puntaje Académico, que en lo sucesivo se denominará TPA. (Anexo I).		ARTÍCULO 23.- Los niveles dentro de cualquier categoría se determinarán en función de requisitos de estudio, de experiencia académica y/o profesional y del puntaje obtenido a través de la realización de las actividades académicas contenidas en la Tabla de Puntaje Académico, que en lo sucesivo se denominará TPA. (Anexo I).	ARTÍCULO 19. Los niveles dentro de cualquier categoría se determinarán en función de requisitos de estudio, de experiencia académica y/o profesional y del puntaje obtenido a través de la realización de las actividades académicas contenidas en el Reglamento de Acreditación de Requisitos y Actividades Académicas.
ARTÍCULO 24.- Los requisitos de estudio contemplados en el presente Estatuto se refieren a lo establecido por el sistema universitario nacional o a sus equivalentes previstos por el mismo sistema.		ARTÍCULO 24.- Los requisitos de estudio contemplados en el presente Estatuto se refieren a lo establecido por el sistema universitario nacional o a sus equivalentes previstos por el mismo sistema.	ARTÍCULO 20. Los requisitos de estudio contemplados en el presente Estatuto se refieren a lo establecido por el sistema universitario nacional o a sus equivalentes previstos por el mismo sistema.

<p>ARTÍCULO 25.- Los requisitos mínimos para obtener una plaza de profesor de carrera o de profesor-investigador asistente, son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Ser pasante a nivel licenciatura y tener un año de experiencia académica o dos años de experiencia profesional; o bien: 2) Tener título profesional de nivel técnico y dos años de experiencia profesional. 		<p>ARTÍCULO 25.- Eliminado</p>	
<p>ARTÍCULO 26.- Los requisitos mínimos para obtener una plaza de profesor de carrera o profesor-investigador asociado nivel A, son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Tener título profesional de licenciatura o grado equivalente y un año de experiencia académica o dos años de experiencia profesional; o bien: 2) Tener título profesional de nivel técnico, un año de experiencia académica, dos años de experiencia profesional y dos puntos de la TPA. 		<p>ARTÍCULO 26.- El requisito mínimo para obtener una plaza de profesor investigador Asociado nivel A es tener grado de maestría. En el caso del área de la salud, el equivalente serán aquellas especialidades médicas con orientación clínica reconocidas por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud (CIFRHS).</p>	<p>ARTÍCULO 21. El requisito mínimo para obtener una plaza de profesor-investigador Asociado nivel A es tener grado de maestría. En el caso del área de la salud, el equivalente serán aquellas especialidades médicas con orientación clínica reconocidas por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud (CIFRHS).</p>
<p>ARTÍCULO 27.- Los requisitos mínimos para obtener una plaza de Profesor de Carrera o Profesor-Investigador asociado nivel B, son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Ser candidato a Maestro en Ciencias o tener conocimiento y experiencia equivalente, tener cuando menos dos años de experiencia académica a nivel superior en el área de su especialidad y haber realizado trabajos que acrediten su competencia académica, habiendo acumulado cuatro puntos con base en la TPA; o bien: 2) Quienes tengan título de licenciatura, deberán tener conocimientos y experiencia equivalentes, calificados como sigue: Cuando menos cuatro años de experiencia académica a nivel superior en el área de su especialidad y haber realizado trabajos que acrediten su competencia académica, acumulando con ellos al menos 8 puntos de la TPA; o bien: 		<p>ARTÍCULO 27.- Los requisitos mínimos para obtener una plaza de profesor investigador Asociado nivel B, son:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Tener grado de maestría. En el caso del área de la salud, el equivalente serán aquellas especialidades médicas con orientación clínica reconocidas por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud (CIFRHS). b) Tener cuando menos dos años de experiencia académica a nivel superior en el área de su especialidad y haber realizado trabajos que acrediten su competencia académica, habiendo acumulado cuatro puntos con base en la TPA- 	<p>ARTÍCULO 22. Los requisitos mínimos para obtener una plaza de profesor-investigador Asociado nivel B son:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Tener grado de maestría. En el caso del área de la salud, el equivalente serán aquellas especialidades médicas con orientación clínica reconocidas por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud (CIFRHS). b) Contar con al menos dos años de experiencia académica en el área de su especialidad. c) Haber realizado trabajos que acrediten su competencia académica acumulando con ello cuatro puntos conforme al Reglamento de Acreditación de Requisitos y Actividades Académicas.

<p>3) Quienes tengan título profesional a nivel técnico, deberán tener conocimiento y experiencia equivalente, calificados como sigue: Cuando menos seis años de experiencia académica en el área de su especialidad y tres de experiencia profesional: Haber cumplido 600 horas de cursos postbásicos afines a la carrera y/o a la docencia y haber realizado trabajos que acrediten su competencia académica, acumulando con ellos al menos 12 puntos de la TPA. Para la aplicación de este Estatuto es candidato a Maestro en Ciencias quien ha cubierto todos los prerrequisitos del programa de Maestría, con excepción de la tesis. Se entenderá por curso postbásico.</p>			
<p>ARTÍCULO 28.- Los requisitos mínimos para tener una plaza de profesor de carrera o de profesor-investigador asociado nivel C, son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Tener título de Maestro en Ciencias o bien los conocimientos y la experiencia equivalente calificados en base a la TPA. 2) Tener cuando menos tres años de experiencia académica en el área de su especialidad. 3) Haber realizado trabajos que acrediten su competencia académica, habiendo acumulado 8 puntos con base en la TPA; o bien: 4) Quienes sean candidatos a maestros, deberán tener conocimientos y experiencia equivalente calificados como sigue: <ol style="list-style-type: none"> a) Cuando menos 4 años de experiencia académica en el área de su especialidad. b) Haber realizado trabajos que acrediten su competencia académica acumulando con ello al menos 12 puntos de la TPA. 		<p>ARTÍCULO 28.- Los requisitos mínimos para tener una plaza de profesor investigador Asociado nivel C, son:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Tener grado de maestría. b) Tener cuando menos tres años de experiencia académica en el área de su especialidad. c) Haber realizado trabajos que acrediten su competencia académica, habiendo acumulado 8 puntos con base en la TPA. 	<p>ARTÍCULO 23. Los requisitos mínimos para tener una plaza de profesor-investigador Asociado nivel C son:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Tener grado de maestría. En el caso del área de la salud, el equivalente serán aquellas especialidades médicas con orientación clínica reconocidas por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud (CIFRHS). b) Contar con al menos tres años de experiencia académica en el área de su especialidad. c) Haber realizado trabajos que acrediten su competencia académica acumulando con ello ocho puntos conforme al Reglamento de Acreditación de Requisitos y Actividades Académicas.

<p>5) Quienes tengan título de licenciatura, deberán tener conocimiento y experiencia equivalente calificadas como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando menos seis años de experiencia académica en el área de su especialidad. b) Haber realizado trabajos que acrediten su competencia académica acumulando con ellos al menos 16 puntos de la TPA. <p>6) Quienes tengan título profesional a nivel técnico deberán tener conocimientos y experiencia equivalentes calificadas como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando menos ocho años de experiencia académica en el área de su especialidad y tres de experiencia profesional. b) Haber acumulado 800 horas de cursos postbásicos afines a la carrera y/o a la docencia. c) Haber realizado trabajos que acrediten su competencia académica, acumulando con ellos al menos 20 puntos de la TPA. 			
<p>ARTÍCULO 29.- Los requisitos mínimos para obtener una plaza de profesor de carrera o de profesor-investigador asociado nivel D, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1) Tener título de maestro en Ciencias o bien los conocimientos o la experiencia equivalente calificados en base a la TPA. 2) Haber trabajado cuando menos cuatro años en labores académicas acumulando con sus actividades cuando menos 12 puntos de la TPA. 3) Haber demostrado capacidad para formar personal especializado en su disciplina o bien: 4) Quienes sean candidatos a maestros, deberán tener conocimientos y experiencia equivalente calificados como sigue: <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando menos seis años de experiencia académica en el área de su especialidad. 		<p>ARTÍCULO 29.- Los requisitos mínimos para tener una plaza de profesor investigador Asociado nivel D, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Tener grado de Doctor y contar con al menos dos publicaciones en revistas indizadas en algunos de los siguientes catálogos: Journal of Citation Reports (JCR), Índice de Revistas Mexicanas de Investigación Científica y Tecnológica de CONACyT y/o Modern Language Association (MLA), o bien, 2. Tener grado de maestría y: <ul style="list-style-type: none"> a. Cuando menos 4 años de experiencia académica en el área de su especialidad. b. Haber realizado trabajos que acrediten su competencia académica acumulando con ello al menos 12 puntos de la TPA. 	<p>ARTÍCULO 24. Los requisitos mínimos para tener una plaza de profesor-investigador Asociado nivel D son:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Tener grado de doctor y contar con al menos dos publicaciones en revistas indizadas en algunos de los siguientes catálogos: Journal of Citation Reports (JCR), Índice de Revistas Mexicanas de Investigación Científica y Tecnológica de CONACyT y/o Modern Language Association (MLA), o bien, 2. Tener grado de maestría. En el caso del área de la salud, el equivalente serán aquellas especialidades médicas con orientación clínica reconocidas por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud (CIFRHS) y:

<ul style="list-style-type: none"> b) Haber realizado trabajos que acrediten su competencia académica, acumulando con ello al menos 20 puntos de la TPA. c) Haber demostrado capacidad para formar personal especializado en su disciplina. <p>5) Quienes tengan título de licenciatura, deberán tener conocimientos y experiencia equivalentes calificados como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando menos ocho años de experiencia académica en el área de su especialidad. b) Haber realizado trabajos que acrediten su competencia académica, acumulando con ellos al menos 28 puntos de la TPA. c) Haber demostrado capacidad para formar personal especializado en su disciplina. 		<ul style="list-style-type: none"> c. Haber demostrado capacidad para formar personal especializado en su disciplina. 	<ul style="list-style-type: none"> a) Cuando menos cuatro años de experiencia académica en el área de su especialidad. b) Haber realizado trabajos que acrediten su competencia académica acumulando con ello al menos 12 puntos conforme al Reglamento de Acreditación de Requisitos y Actividades Académicas. c) Haber demostrado capacidad para formar personal especializado en su disciplina.
<p>ARTÍCULO 30.- Los requisitos para obtener una plaza de profesor de carrera o de profesor-investigador titular nivel A, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1) Ser candidato a Doctor o bien tener los conocimientos y la experiencia equivalente calificados en base a la TPA. 2) Haber trabajado cuando menos cuatro años en labores académicas, acumulando con sus actividades cuando menos 16 puntos de la TPA. 3) Haber realizado publicaciones originales en el área de su especialidad. 4) Haber demostrado capacidad para formar personal especializado en su disciplina o bien: 5) Quienes tengan título de maestros en Ciencias, deberán tener conocimientos y experiencia equivalente calificado como sigue: <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando menos 7 años de experiencia académica en el área de su especialidad. b) Haber realizado trabajos que acrediten su competencia académica acumulando con ello al menos 30 puntos de la TPA. 		<p>ARTÍCULO 30.- Los requisitos para obtener una plaza de profesor investigador Titular nivel A, son: Tener grado de Doctor y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Haber realizado al menos seis publicaciones originales en el área de su especialidad en revistas indizadas en algunos de los siguientes catálogos: Journal of Citation Reports (JCR), Índice de Revistas Mexicanas de Investigación Científica y Tecnológica de CONACyT y/o Modern Language Association (MLA), b) Haber trabajado cuando menos cuatro años en labores académicas en el área de su especialidad. c) Haber realizado trabajos que acrediten su competencia académica acumulando con actividades propias de la categoría de titular cuando menos 20 puntos de la TPA. d) Haber demostrado capacidad para formar personal especializado en su disciplina. 	<p>ARTÍCULO 25. Los requisitos para obtener una plaza de profesor-investigador Titular nivel A son: Tener grado de Doctor y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con al menos con seis publicaciones originales en el área de su especialidad en revistas indizadas en algunos de los siguientes catálogos: Journal of Citation Reports (JCR), Índice de Revistas Mexicanas de Investigación Científica y Tecnológica de CONACyT y/o Modern Language Association (MLA). b) Contar con al menos con cuatro años en labores académicas en el área de su especialidad. c) Haber realizado trabajos que acrediten su competencia académica acumulando con ello, actividades propias de la categoría de titular, cuando menos 20 puntos conforme al Reglamento de Acreditación de Requisitos y Actividades Académicas. d) Haber demostrado capacidad para formar personal especializado en su disciplina.

<p>c) Haber realizado publicaciones originales en el área de su especialidad.</p> <p>d) Haber acumulado puntos con al menos una de las actividades básicas complementarias de la categoría de titular, enunciados en el anexo 2 de este Estatuto.</p> <p>e) Haber demostrado capacidad para formar personal especializado en su disciplina.</p> <p>6) Quienes sean candidatos a maestros en Ciencias, además de los señalados en los incisos c), d), y e) del punto 5 de este artículo, deberán tener conocimientos y experiencia equivalentes calificados como sigue:</p> <p>a) Cuando menos 9 años de experiencia académica en el área de su especialidad.</p> <p>b) Haber realizado trabajos que acrediten su competencia académica acumulando con ellos al menos 32 puntos de la TPA.</p> <p>7) Quienes tengan título de Licenciatura, además de los señalados en los incisos c), d) y e) del punto 5, de este artículo; deberán tener conocimiento y experiencia equivalentes calificados como sigue:</p> <p>a) Cuando menos once años de experiencia académica en el área de su especialidad.</p> <p>b) Haber realizado trabajos que acrediten su competencia académica, acumulando con ellos al menos 40 puntos del TPA. Para la aplicación de este Estatuto es candidato a Doctor quien tiene título de Maestría y ha cubierto todos los prerrequisitos del programa de doctorado con excepción de la tesis.</p>			
<p>ARTÍCULO 31.- Los requisitos mínimos para obtener una plaza de profesor de carrera o de profesor-investigador titular nivel B, son:</p>		<p>ARTÍCULO 31.- Los requisitos mínimos para obtener una plaza de profesor investigador Titular nivel B, son: Tener grado de Doctor y además:</p>	<p>ARTÍCULO 26. Los requisitos mínimos para obtener una plaza de profesor-investigador Titular nivel B son: Tener grado de Doctor y además:</p>

<ol style="list-style-type: none"> 1) Tener título de Doctor o los conocimientos y la experiencia equivalente calificados en base a la TPA. 2) Haber trabajado cuando menos cinco años en labores académicas acumulando con sus actividades al menos 20 puntos de la TPA. 3) Haber realizado publicaciones originales en el área de su especialidad. 4) Haber demostrado capacidad para dirigir grupos de docencia o investigación. 5) Haber acumulado al menos 20 puntos de la TPA con actividades básicas complementarias de la categoría de titular, enunciadas en el anexo 2 de este Estatuto o bien: 6) Quienes sean candidatos a Doctor, además de los requisitos señalados en los puntos 3), 4) y 5) de este artículo, deberán tener conocimiento y experiencia equivalentes calificados como sigue: <ol style="list-style-type: none"> a) Tener al menos 7 años de experiencia en labores académicas. b) Tener acumulado con sus actividades al menos 36 puntos de la TPA. 7) Quienes tengan el grado de maestro en Ciencias, además de los requisitos señalados en los puntos 3), 4) y 5) de este artículo, deberán tener conocimiento y experiencia equivalentes calificados como sigue: <ol style="list-style-type: none"> a) Tener al menos nueve años de experiencia en labores académicas. b) Haber acumulado con sus actividades al menos 48 puntos de la TPA. 		<ol style="list-style-type: none"> a) Haber realizado al menos diez publicaciones originales en el área de su especialidad en revistas indizadas en algunos de los siguientes catálogos: Journal of Citation Reports (JCR), Índice de Revistas Mexicanas de Investigación Científica y Tecnológica de CONACyT y/o Modern Language Association (MLA). b) Haber trabajado cuando menos siete años en labores académicas en el área de su especialidad. c) Haber realizado trabajos que acrediten su competencia académica, acumulando con actividades propias de la categoría de titular cuando menos 30 puntos de la TPA. d) Haber demostrado capacidad para dirigir grupos de docencia o investigación. 	<ol style="list-style-type: none"> a) Contar con al menos diez publicaciones originales en el área de su especialidad en revistas indizadas en algunos de los siguientes catálogos: Journal of Citation Reports (JCR), Índice de Revistas Mexicanas de Investigación Científica y Tecnológica de CONACyT y/o Modern Language Association (MLA). b) Contar con al menos con siete años en labores académicas en el área de su especialidad. c) Haber realizado trabajos que acrediten su competencia académica acumulando con ello, actividades propias de la categoría de titular, cuando menos 30 puntos conforme al Reglamento de Acreditación de Requisitos y Actividades Académicas. d) Haber demostrado capacidad para formar personal especializado en su disciplina. e) Haber demostrado capacidad para dirigir grupos de docencia o investigación.
<p>ARTÍCULO 32.- Los requisitos mínimos para obtener una plaza de profesor de carrera o de profesor-investigador titular nivel C, son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Además de los señalados en los puntos 1), 3) y 4) del artículo 31, haber trabajado cuando menos siete años en labores académicas, 	<p>Para el requisito “haber formado profesores o investigadores que laboren de manera autónoma”, se requiere haber dirigido 4 tesis de licenciatura o posgrado de profesores o investigadores que a su vez hayan dirigido tesis de licenciatura o posgrado de otros profesores o</p>	<p>ARTÍCULO 32.- Los requisitos mínimos para obtener una plaza de profesor investigador Titular nivel C, son:</p> <p>Tener grado de Doctor y además:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Haber realizado al menos quince publicaciones originales en el área de su 	<p>ARTÍCULO 27. Los requisitos mínimos para obtener una plaza de profesor-investigador Titular nivel C son:</p> <p>Tener grado de doctor y además:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Contar con al menos quince publicaciones originales en el área de su especialidad en

<p>acumulando con sus actividades al menos 40 puntos de la TPA.</p> <p>2) Haber acumulado cuando menos 20 puntos de la TPA, con actividades básicas complementarias de la categoría de titular enunciadas en el anexo 2 de este Estatuto.</p> <p>3) Haber formado profesores o investigadores que laboren de manera autónoma.</p>	<p>investigadores de instituciones de educación superior, o bien, haber dirigido 4 tesis de licenciatura o posgrado de profesores o investigadores que hayan dirigido proyectos de investigación aprobados por organismos externos especializados o proyectos de difusión de la cultura aprobados por instancias especializadas de financiamiento de la actividad (01 julio 2008)</p>	<p>especialidad en revistas indizadas, en algunos de los siguientes catálogos: Journal of Citation Reports (JCR), Índice de Revistas Mexicanas de Investigación Científica y Tecnológica de CONACyT y/o Modern Language Association (MLA).</p> <p>b) Haber trabajado cuando menos diez años en labores académicas, acumulando con actividades propias de la categoría de titular cuando menos 40 puntos de la TPA.</p> <p>c) Haber acumulado cuando menos 20 puntos de la TPA, con actividades básicas complementarias de la categoría de titular enunciadas en el anexo 2 de este Estatuto.</p> <p>d) Haber formado profesores o investigadores que laboren de manera autónoma.</p>	<p>revistas indizadas, en algunos de los siguientes catálogos: Journal of Citation Reports (JCR), Índice de Revistas Mexicanas de Investigación Científica y Tecnológica de CONACyT y/o Modern Language Association (MLA).</p> <p>b) Contar con al menos con diez años en labores académicas en el área de su especialidad.</p> <p>c) Haber realizado trabajos que acrediten su competencia académica acumulando con ello, actividades propias de la categoría de titular, cuando menos 40 puntos conforme al Reglamento de Acreditación de Requisitos y Actividades Académicas.</p> <p>d) Haber demostrado capacidad para formar personal especializado en su disciplina.</p> <p>e) Haber demostrado capacidad para dirigir grupos de docencia o investigación.</p> <p>f) Haber formado profesores o investigadores que laboren de manera autónoma.</p>
<p>DE LOS PROFESORES DE ASIGNATURA</p>		<p>CAPÍTULO V. DE LAS CATEGORÍAS, NIVELES Y REQUISITOS DE LOS PROFESORES DE ASIGNATURA</p>	<p>CAPÍTULO IV DE LAS CATEGORÍAS, NIVELES Y REQUISITOS DE LOS PROFESORES DE ASIGNATURA</p>
<p>ARTÍCULO 33.- Los profesores de asignatura serán de nivel A y B.</p>		<p>ARTÍCULO 33.- Los profesores de asignatura serán de nivel A y B.</p>	<p>ARTÍCULO 28. Los profesores de asignatura serán de nivel A y B.</p>
<p>ARTÍCULO 34.- Para ser profesor de asignatura se requiere:</p> <p>NIVEL A:</p> <p>a) Tener título de licenciatura o bien, tener título de nivel técnico y un año de experiencia profesional.</p> <p>b) Demostrar aptitud para la docencia. Los Consejos Directivos podrán omitir el requisito de título profesional o de nivel técnico en aquellos casos en los cuales las condiciones así lo requieran.</p> <p>NIVEL B: Tener título profesional a nivel licenciatura, ser pasante de maestría, y al menos un año de experiencia académica o profesional</p>		<p>ARTÍCULO 34.- Para ser profesor de asignatura se requiere:</p> <p>NIVEL A: Tener título de licenciatura y un año de experiencia profesional en el área.</p> <p>NIVEL B: Tener título de licenciatura y al menos cinco años de experiencia profesional en el área.</p>	<p>ARTÍCULO 29. Para ser profesor de asignatura se requiere:</p> <p>NIVEL A: Tener título de licenciatura y un año de experiencia profesional en el área.</p> <p>NIVEL B: Tener título de licenciatura y al menos cinco años de experiencia profesional en el área.</p>

<p>ARTÍCULO 35.- Los Ayudantes serán de nivel A y B. El nivel A corresponde a licenciatura o a nivel técnico; el nivel B corresponde a maestría.</p>		<p>ARTÍCULO 35.- Eliminado.</p>	
<p>ARTÍCULO 36.- Para ser ayudante se requiere: NIVEL A: Ser alumno regular, tener cubierto al menos el 70% de los créditos de la carrera que se cursa y tener un promedio superior a la media de la carrera. NIVEL B: Ser estudiante de la maestría o haber cursado estudios de posgrado.</p>		<p>ARTÍCULO 36.- Eliminado.</p>	
<p>CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DE ASISTENTE, ASOCIADO Y TITULAR</p>		<p>CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DE ASOCIADO Y TITULAR</p>	<p>CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DE ASOCIADO Y TITULAR</p>
<p>ARTÍCULO 37.- Los Profesores de carrera y los Profesores-Investigadores, Asistentes, tienen bajo su responsabilidad: la realización de labores de apoyo a la docencia, a la investigación y a la difusión de la cultura, de acuerdo a los planes, programas y proyectos académicos existentes; con el propósito de iniciar su formación dentro de la carrera académica. El personal académico de carrera asistente, si es pasante, contará con 24 meses para titulares, a partir de la fecha en que se le asigne la plaza. Ninguna unidad académica podrá tener simultáneamente más del 20% de su planta de académicos de carrera como asistentes y siempre deberá contar con un plan de formación de personal académico para los ocupantes de esta categoría.</p>		<p>ARTÍCULO 37.- Eliminado.</p>	
<p>ARTÍCULO 38.- Los Profesores de Carrera y los Profesores-Investigadores Asociados tendrán bajo su responsabilidad, fundamentalmente: las labores de docencia y de investigación en su disciplina. Deben, también, colaborar con los titulares en el desarrollo de planes, programas y proyectos académicos.</p>		<p>ARTÍCULO 38.- Los Profesores Investigadores con categoría de Asociado tendrán bajo su responsabilidad, fundamentalmente las labores de docencia, investigación y extensión en su disciplina. Deben, también, colaborar con los profesores investigadores Titulares en el desarrollo de planes, programas y proyectos académicos.</p>	<p>ARTÍCULO 30. Los profesores-investigadores con categoría de Asociado tendrán bajo su responsabilidad, fundamentalmente, las labores de docencia, investigación y extensión en su disciplina. Deben, también, colaborar con los profesores-investigadores Titulares en el desarrollo de planes, programas y proyectos académicos.</p>

<p>ARTÍCULO 39.- Los Profesores de Carrera y los Profesores-Investigadores, Titulares, tendrán a su cargo: el diseño, la planeación y la dirección de planes, programas y proyectos académicos, así como la formación de personal académico especializado.</p>		<p>ARTÍCULO 39.- Los Profesores Investigadores con categoría de Titular tendrán a su cargo el diseño, la planeación y la dirección de planes, programas y proyectos académicos, así como la formación de personal académico especializado.</p>	<p>ARTÍCULO 31. Los profesores-investigadores con categoría de Titular tendrán a su cargo el diseño, la planeación y la dirección de planes, programas y proyectos académicos, así como la formación de personal académico especializado.</p>
<p>TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO</p>		<p>TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO</p>	<p>TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO</p>
<p>ARTÍCULO 40.- En el ingreso y promoción del personal académico intervendrán:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Consejo Universitario. II. Los Consejos Directivos. III. Los Coordinadores. IV. Los jurados. V. Las Comisiones Dictaminadoras. 		<p>ARTÍCULO 40.- En el ingreso y promoción del personal académico intervendrán:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Consejos Divisionales. II. Directores de División. III. Jefes de Departamento. IV. Jurados. V. Comisiones Dictaminadoras. 	<p>ARTÍCULO 32. En el ingreso y promoción del personal académico intervendrán:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Consejos Divisionales. II. Directores de División. III. Jefes de Departamento. IV. Jurados. V. Comisiones Dictaminadoras.
<p>CAPÍTULO I DE LOS JURADOS</p>		<p>CAPÍTULO I DE LOS JURADOS</p>	<p>CAPÍTULO I DE LOS JURADOS</p>
<p>ARTÍCULO 41.- Los Jurados son los órganos académicos encargados de evaluar y seleccionar a los concursantes que aspiran a formar parte del personal académico por tiempo indeterminado, con excepción de lo establecido en el Artículo 110.</p>		<p>ARTÍCULO 41.- Los Jurados son los órganos académicos encargados de evaluar y seleccionar a los concursantes que aspiran a formar parte del personal académico por tiempo indeterminado, con excepción de lo establecido en el Artículo 110.</p>	<p>ARTÍCULO 33. Los Jurados son los órganos académicos encargados de evaluar y seleccionar a los concursantes que aspiran a formar parte del personal académico por tiempo indeterminado, con excepción de lo establecido en el Artículo 99.</p>
<p>ARTÍCULO 42.- Los Jurados se integrarán y funcionarán cada vez que se convoque a concurso de oposición, y se disolverán una vez concluido el procedimiento de ingreso.</p>		<p>ARTÍCULO 42.- Los Jurados se integrarán y funcionarán cada vez que se convoque a concurso de oposición, y se disolverán una vez concluido el procedimiento de ingreso.</p>	<p>ARTÍCULO 34. Los Jurados se integrarán y funcionarán cada vez que se convoque a concurso de oposición, y se disolverán una vez concluido el procedimiento de ingreso.</p>
<p>ARTÍCULO 43.- Cada Jurado estará integrado por cinco miembros: uno de oficio, que pertenece a la Comisión Dictaminadora del área correspondiente, y quién deberá tener, de preferencia, la especialidad del área para la cual se abre el concurso de oposición; y cuatro, designados por el Consejo Directivo. En la designación de los cuatro miembros para integrar el Jurado, el Consejo Directivo podrá</p>		<p>ARTÍCULO 43.- Cada Jurado estará integrado por cinco miembros: uno de oficio, que pertenece a la Comisión Dictaminadora del área correspondiente, y quien deberá tener, de preferencia, la especialidad del área para la cual se abre el concurso de oposición; y cuatro, designados por el Consejo Divisional.</p>	<p>ARTÍCULO 35. Cada Jurado estará integrado por cinco miembros: uno de oficio, que pertenece a la Comisión Dictaminadora del área correspondiente, y quien deberá tener, de preferencia, la especialidad del área para la cual se abre el concurso de oposición; y cuatro, designados por el Consejo Divisional.</p>

elegir, para tal efecto, a un máximo de dos de sus propios Consejeros.			
<p>ARTÍCULO 44.- Para ser miembro del Jurado se requiere:</p> <p>I. En caso de formar parte del Personal Académico de Carrera de la Universidad, además de la especialidad en el área de conocimientos de que se trate, poseer al menos, la categoría de Asociado D; cuando no existe el número suficiente de académicos con categoría de Asociado nivel D, el Consejo Directivo procederá a nombrar al miembro o miembros de quienes tengan el nivel más alto. Cuando el concurso sea para ocupar la plaza de titular, los miembros del Jurado deberán poseer, de preferencia, la categoría de titular.</p> <p>II. En caso de ser profesor de asignatura o de pertenecer al personal académico de la Universidad: además de la especialidad en el área de conocimientos de que se trate, deberá poseer, a juicio del Consejo Directivo, la experiencia y los estudios equivalentes al nivel D de la categoría de Asociado, o cuando se requiera, la experiencia y los estudios equivalentes a la categoría de titular.</p>	<p>ARTÍCULO 44.- Para ser miembro del Jurado se requiere:</p> <p>I. En caso de formar parte del Personal Académico de Carrera de la Universidad, además de la especialidad en el área de conocimiento de que se trate, poseer la categoría de Titular y un grado académico mayor o igual al grado de maestría. En ningún caso el miembro del jurado tendrá un grado académico menor al de la plaza convocada.</p> <p>II. En caso de ser profesor de asignatura o de pertenecer al personal académico de la Universidad: además de la especialidad en el área de conocimiento de que se trate, deberá poseer, a juicio de la Comisión Dictaminadora correspondiente, la experiencia y los estudios equivalentes al nivel D de la categoría de Asociado y un grado académico mayor o igual al grado de maestría. En ningún caso el miembro del jurado tendrá un grado académico menor al de la plaza convocada, y cuando se requiera, deberá poseer la experiencia y los estudios equivalentes a la categoría de titular.</p> <p>(24 de junio 2015)</p>	<p>ARTÍCULO 44.- Para ser miembro del Jurado se requiere:</p> <p>I. En caso de formar parte del Personal Académico de Carrera de la Universidad, además de la especialidad en el área de conocimiento de que se trate, poseer la categoría de Titular y un grado académico mayor o igual al grado de maestría. En ningún caso el miembro del jurado tendrá un grado académico menor al de la plaza convocada.</p> <p>II. En caso de ser profesor de asignatura de la Universidad de Sonora o de pertenecer a otra institución, además de la especialidad en el área de conocimiento de que se trate, deberá poseer, a juicio de la Comisión Dictaminadora correspondiente, la experiencia y los estudios equivalentes a la categoría de Titular y un grado académico mayor o igual al grado de maestría. En ningún caso el miembro del jurado tendrá un grado académico menor al de la plaza convocada.</p>	<p>ARTÍCULO 36. Para ser miembro del Jurado se requiere:</p> <p>I. En caso de formar parte del Personal Académico de Carrera de la Universidad, además de la especialidad en el área de conocimiento de que se trate, poseer la categoría de Titular y un grado académico mayor o igual al grado de maestría. En ningún caso el miembro del jurado tendrá un grado académico menor al de la plaza convocada.</p> <p>II. En caso de ser profesor de asignatura de la Universidad de Sonora o de pertenecer a otra institución, además de la especialidad en el área de conocimiento de que se trate, deberá poseer, a juicio del Consejo Divisional correspondiente, la experiencia y los estudios equivalentes a la categoría de Titular y un grado académico mayor o igual al grado de maestría. En ningún caso el miembro del jurado tendrá un grado académico menor al de la plaza convocada.</p>
<p>ARTÍCULO 45.- El cargo de miembro del Jurado será honorífico, personal e intransferible.</p>		<p>ARTÍCULO 45.- El cargo de miembro del Jurado será honorífico, personal e intransferible.</p>	<p>ARTÍCULO 37. El cargo de miembro del Jurado será honorífico, personal e intransferible.</p>
<p>ARTÍCULO 46.- No podrán ser miembros de los Jurados:</p> <p>I. El Rector.</p> <p>II. El Secretario General de la Universidad.</p> <p>III. Los Coordinadores.</p> <p>IV. Los Secretarios de las Unidades Académicas.</p> <p>V. Los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato Académico.</p>		<p>ARTÍCULO 46.- No podrán ser miembros de los Jurados:</p> <p>I. El Rector.</p> <p>II. Los Secretarios Generales de la Universidad.</p> <p>III. Los Vicerrectores.</p> <p>IV. Los Secretarios de Unidad Regional.</p> <p>V. Los Directores de División.</p> <p>VI. Los Secretarios Académicos de División.</p> <p>VII. Los Jefes de Departamento.</p>	<p>ARTÍCULO 38. No podrán ser miembros de los Jurados:</p> <p>I. El Rector.</p> <p>II. Los Secretarios Generales de la Universidad.</p> <p>III. Los Vicerrectores.</p> <p>IV. Los Secretarios de Unidad Regional.</p> <p>V. Los Directores de División.</p> <p>VI. Los Secretarios Académicos de División.</p> <p>VII. Los Jefes de Departamento.</p>

		VIII. Los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato Académico.	VIII. Los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato Académico.
ARTÍCULO 47.- El Consejo Directivo designará, de entre los miembros del Jurado, a un Presidente y un Secretario. El Jurado no podrá sesionar sin Presidente o Secretario. En caso de ausencia de uno o de otro, el Jurado habilitará, provisionalmente, a uno de sus miembros para ejercer las funciones del ausente.		ARTÍCULO 47.- El Consejo Divisional designará, de entre los miembros del Jurado, a un Presidente y un Secretario. El Jurado no podrá sesionar sin Presidente o Secretario. En caso de ausencia de uno o de otro, el Jurado habilitará, provisionalmente, a uno de sus miembros para ejercer las funciones del ausente.	ARTÍCULO 39. El Consejo Divisional designará, de entre los miembros del Jurado, a un Presidente y un Secretario. El Jurado no podrá sesionar sin Presidente o Secretario. En caso de ausencia de uno o de otro, el Jurado habilitará, provisionalmente, a uno de sus miembros para ejercer las funciones del ausente.
ARTÍCULO 48.- El funcionamiento de los Jurados se sujetará a las siguientes reglas: I. El Jurado deberá sesionar y realizar el concurso de oposición con la presencia de cuando menos cuatro de sus miembros. II. La deliberación y resolución del Jurado se tomarán en sesión privada. III. Para que una resolución sea válida, se requerirá el voto en un mismo sentido de cuando menos tres de los miembros del Jurado. En ningún caso se tomará en cuenta el voto del miembro ausente. IV. La resolución se emitirá por escrito y será firmada por los miembros presentes.		ARTÍCULO 48.- El funcionamiento de los Jurados se sujetará a las siguientes reglas: I. El Jurado deberá sesionar y realizar el concurso de oposición con la presencia de cuando menos cuatro de sus miembros. II. La deliberación y resolución del Jurado se tomarán en sesión privada. III. Para que una resolución sea válida, se requerirá el voto en un mismo sentido de cuando menos tres de los miembros del Jurado. En ningún caso se tomará en cuenta el voto del miembro ausente. IV. La resolución se emitirá por escrito y será firmada por los miembros presentes.	ARTÍCULO 40. El funcionamiento de los Jurados se sujetará a las siguientes reglas: I. El Jurado deberá sesionar y realizar el concurso de oposición con la presencia de cuando menos cuatro de sus miembros. II. La deliberación y resolución del Jurado se tomarán en sesión privada. III. Para que una resolución sea válida, se requerirá el voto en un mismo sentido de cuando menos tres de los miembros del Jurado. En ningún caso se tomará en cuenta el voto del miembro ausente. IV. La resolución se emitirá por escrito y será firmada por los miembros presentes.
ARTÍCULO 49.- Las funciones y responsabilidades del Presidente del Jurado son: I. Convocar al Jurado y presidir sus sesiones. II. Recibir las comunicaciones de los órganos que intervienen en el procedimiento de ingreso. III. Entregar a los miembros del Jurado la documentación de los aspirantes. IV. Previa consulta con los miembros del Jurado, seleccionar el tema, proyecto de investigación y/o actividad a realizar para las pruebas referidas en el Artículo 74 y notificarlos a los concursantes.		ARTÍCULO 49.- Las funciones y responsabilidades del Presidente del Jurado son: I. Convocar al Jurado y presidir sus sesiones. II. Recibir las comunicaciones de los órganos que intervienen en el procedimiento de ingreso. III. Entregar a los miembros del Jurado la documentación de los aspirantes. IV. Previa consulta con los miembros del Jurado, seleccionar el tema, proyecto de investigación y/o actividad a realizar para las pruebas referidas en el Artículo 74 y notificarlos a los concursantes.	ARTÍCULO 41. Las funciones y responsabilidades del Presidente del Jurado son: I. Convocar al Jurado y presidir sus sesiones. II. Recibir las comunicaciones de los órganos que intervienen en el procedimiento de ingreso. III. Entregar a los miembros del Jurado la documentación de los aspirantes. IV. Previa consulta con los miembros del Jurado, seleccionar el tema, proyecto de investigación y/o actividad a realizar para las pruebas referidas en el Artículo 64 y notificarlos a los concursantes. V. Orientar a los concursantes acerca del procedimiento de ingreso, en lo general; y de la

<p>V. Orientar a los concursantes acerca del procedimiento de ingreso, en lo general; y de la forma específica, en lo particular, en que se desarrollará el concurso.</p> <p>VI. Conducir las sesiones del Jurado y el concurso de oposición en orden, precisión y fluidez.</p>		<p>V. Orientar a los concursantes acerca del procedimiento de ingreso, en lo general; y de la forma específica, en lo particular, en que se desarrollará el concurso.</p> <p>VI. Conducir las sesiones del Jurado y el concurso de oposición en orden, precisión y fluidez.</p>	<p>forma específica, en lo particular, en que se desarrollará el concurso.</p> <p>VI. Conducir las sesiones del Jurado y el concurso de oposición con orden, precisión y fluidez.</p>
<p>ARTÍCULO 50.- El Secretario del Jurado tendrá las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Certificar el quórum en las sesiones del Jurado.</p> <p>II. Computar los votos emitidos.</p> <p>III. Levantar las actas de las sesiones y el acta en que se asienta la resolución sobre el concurso de oposición.</p> <p>IV. Publicar la resolución del Jurado y hacer las notificaciones conducentes.</p> <p>V. Integrar el expediente del Concurso y, una vez emitida la resolución del Jurado, entregarlo al Coordinador con copia para el Consejo Directivo.</p>		<p>ARTÍCULO 50.- El Secretario del Jurado tendrá las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Certificar el quórum en las sesiones del Jurado.</p> <p>II. Computar los votos emitidos.</p> <p>III. Levantar las actas de las sesiones y el acta en que se asienta la resolución sobre el concurso de oposición.</p> <p>IV. Publicar la resolución del Jurado y hacer la notificación correspondiente al Director de División y al Jefe de Departamento.</p> <p>V. Integrar el expediente del Concurso y, una vez emitida la resolución del Jurado, entregarlo al Director de División en su calidad de Presidente del Consejo Divisional.</p>	<p>ARTÍCULO 42. El Secretario del Jurado tendrá las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Certificar el quorum en las sesiones del Jurado.</p> <p>II. Computar los votos emitidos.</p> <p>III. Levantar las actas de las sesiones y el acta en que se asienta la resolución sobre el concurso de oposición.</p> <p>IV. Publicar la resolución del Jurado y hacer la notificación correspondiente al Director de División y al Jefe de Departamento.</p> <p>V. Integrar el expediente del concurso y, una vez emitida la resolución del Jurado, entregarla al Director de División en su calidad de Presidente del Consejo Divisional.</p>
<p>CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS</p>		<p>CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS</p>	<p>CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS</p>
<p>ARTÍCULO 51.- Las Comisiones Dictaminadoras son los órganos académicos encargados de asignar el nivel de ingreso, y decidir acerca de la promoción del personal académico, salvo lo dispuesto en el Artículo 171.</p>	<p>Adición aprobada por el H. Colegio Académico, 08-97/2008, el 01/julio/2008:</p> <p>a) Las Comisiones Dictaminadoras son las responsables de evaluar y calificar las solicitudes de promoción y asignación de nivel del personal académico, con los Consejos Divisionales como última instancia en caso de inconformidad e impugnaciones, tal como se dispone en la fracción VIII del artículo 40 de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora.</p> <p>b) La Dirección de Recursos Humanos es la instancia administrativa responsable de dar</p>	<p>ARTÍCULO ---.- Corresponde a los Consejos Divisionales evaluar, dictaminar y resolver en definitiva sobre el ingreso y promoción del personal académico, para lo cual nombrará comisiones dictaminadoras.</p>	<p>ARTÍCULO 43. Corresponde a los Consejos Divisionales evaluar, dictaminar y resolver en definitiva sobre el ingreso y promoción del personal académico, para lo cual nombrará comisiones dictaminadoras.</p>

trámite a las promociones o asignaciones de nivel realizadas por las Comisiones Dictaminadoras.

Ante la posibilidad de observaciones a los dictámenes de las Comisiones Dictaminadoras por parte de la Dirección de Recursos Humanos, se efectuará lo siguiente:

- 1) Una Comisión Técnica integrada por los presidentes de las Comisiones Dictaminadoras de las tres unidades regionales será responsable de analizar y dictaminar sobre las observaciones a los dictámenes de las Comisiones Dictaminadoras, la cual se conformará por 5 propietarios y 5 suplentes, mismos que se rotaran por períodos de 2 años y conforme al procedimiento establecido en el acuerdo **del H. Colegio Académico 09-97/2008**. La Secretaria General Académica fungirá como instancia técnica de la Comisión.
- 2) Las decisiones de la Comisión Técnica tendrán un carácter de inapelable.
- 3) La Dirección de Recursos Humanos podrá hacer observaciones sobre los aspectos formales de los dictámenes que remitan las Comisiones Dictaminadoras, en un plazo máximo de 5 días hábiles después de recibidas. Si la observación de Recursos Humanos no se realiza en el plazo mencionado se entenderá el dictamen como válido.
- 4) Estas observaciones serán analizadas por la mencionada Comisión Técnica que emitirá una resolución al respecto a más tardar en 10 días hábiles a partir de la observación presentada por la Dirección de Recursos Humanos. Si en esta resolución se establece

	<p>que las observaciones recibidas son válidas, el dictamen con las observaciones y la resolución de la Comisión Técnica serán regresadas a la Comisión Dictaminadora respectiva para ser subsanadas, para lo cual dispondrá de 5 días hábiles.</p> <p>5) Las promociones sin observaciones o aquellas que la Comisión Técnica consideró válido el dictamen de la Comisión Dictaminadora, se harán efectivas en el curso de los 30 días, contados a partir de que la comisión dictaminadora comunique por escrito su resolución a la Dirección de Recursos Humanos.</p> <p>6) A fin de facilitar los dictámenes de las Comisiones Dictaminadoras, la Comisión Técnica diseñará un formato para los dictámenes de promoción y asignación de nivel, a ser utilizado a partir del semestre 2008-2. Dicho formato establecerá de manera clara la forma en que el profesor cumple, tanto con los requisitos cuantitativos como los cualitativos requeridos en el EPA para acceder al nivel dictaminado.</p> <p>Adición aprobada por el H. Colegio Académico, 09-97/2008, el 01/julio/2008):</p> <p>Procedimiento para el nombramiento de la Comisión Técnica</p> <p>La Comisión Técnica estará representada por 10 integrantes: 5 propietarios y 5 suplentes, mismos que serán seleccionados de los presidentes de las comisiones dictaminadoras de las 3 Unidades Regionales, conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Para integrar el cuerpo de integrantes propietarios de la Comisión Técnica, se designarán tres presidentes de comisiones		
--	--	--	--

dictaminadoras por la Unidad Regional Centro, uno por la Unidad Regional Norte y uno por la Sur. Lo mismo aplicará para el caso de los cinco miembros suplentes.

2. La designación de los tres integrantes propietarios de la Unidad Regional Centro, se realizará atendiendo el orden alfabético considerando a las seis Divisiones que integran la misma, por lo que, en la primera ocasión serán los representantes de las siguientes Divisiones:
 - a) División de Ciencias Biológicas y de la Salud
 - b) División de Ciencias Exactas y Naturales.
 - c) División de Ciencias Económicas y Administrativas

Los tres integrantes suplentes, representarán a las tres Divisiones restantes de la misma Unidad Regional Centro: División de Humanidades y Bellas Artes, División de Ingeniería y División de Ciencias Sociales.

3. El representante propietario de la Unidad Regional Norte se designará atendiendo el orden alfabético, siendo en la primera ocasión de la División de Ciencias Administrativas Contables y Agropecuarias. El integrante suplente de la misma Unidad Regional Norte, representará a la División de Ciencias Económicas y Sociales.
4. El representante propietario de la Unidad Regional Sur se designará atendiendo el orden alfabético, siendo en la primera ocasión para la División de Ciencias Económicas y Sociales. El integrante suplente de la misma Unidad Regional Sur, representará a la División de Ciencias e Ingeniería.

	<p>Los integrantes de esta Comisión Técnica se rotarán cada dos años, conforme a este mismo procedimiento.</p> <p>09-97/2008 PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA</p> <p>La Comisión Técnica estará representada por 10 integrantes: 5 propietarios y 5 suplentes, mismos que serán seleccionados de los presidentes de las comisiones dictaminadoras de las 3 Unidades Regionales, conforme a lo siguiente:</p> <p>1. Para integrar el cuerpo de integrantes propietarios de la Comisión Técnica, se designarán tres presidentes de comisiones dictaminadoras por la Unidad Regional Centro, uno por la Unidad Regional Norte y uno por la Sur. Lo mismo aplicará para el caso de los cinco miembros suplentes.</p> <p>2. La designación de los tres integrantes propietarios de la Unidad Regional Centro, se realizará atendiendo el orden alfabético considerando a las seis Divisiones que integran la misma, por lo que, en la primera ocasión serán los representantes de las siguientes Divisiones: División de Ciencias Biológicas y de la Salud División de Ciencias Exactas y Naturales. División de Ciencias Económicas y Administrativas</p> <p>Los tres integrantes suplentes, representarán a las tres Divisiones restantes de la misma Unidad Regional Centro: División de Humanidades y Bellas Artes, División de Ingeniería y División de Ciencias Sociales.</p> <p>3. El representante propietario de la Unidad Regional Norte se designará atendiendo el orden alfabético, siendo en la primera ocasión de la División de Ciencias Administrativas Contables y Agropecuarias.</p>		
--	---	--	--

	<p>El integrante suplente de la misma Unidad Regional Norte, representará a la División de Ciencias Económicas y Sociales.</p> <p>4. El representante propietario de la Unidad Regional Sur se designará atendiendo el orden alfabético, siendo en la primera ocasión para la División de Ciencias Económicas y Sociales. El integrante suplente de la misma Unidad Regional Sur, representará a la División de Ciencias e Ingeniería.</p> <p>Los integrantes de esta Comisión Técnica se rotarán cada dos años, conforme a este mismo procedimiento.</p>		
		ARTÍCULO 51.- Las Comisiones Dictaminadoras son las responsables de evaluar y calificar las solicitudes de promoción y asignación de nivel del personal académico, con los Consejos Divisionales como última instancia en caso de inconformidad e impugnaciones.	ARTÍCULO 44. Las Comisiones Dictaminadoras son las responsables de evaluar y calificar las solicitudes de promoción y asignación de nivel del personal académico, con los Consejos Divisionales como última instancia en caso de inconformidad e impugnaciones.
ARTÍCULO 52.- Las Comisiones Dictaminadoras se sujetarán, para emitir sus resoluciones, a lo establecido en el Reglamento de Acreditamiento de Actividades Básicas y Generales y de Cursos Postbásicos.		ARTÍCULO 52.- Las Comisiones Dictaminadoras se sujetarán, para emitir sus resoluciones, a lo establecido en el Reglamento de Acreditación de Actividades Básicas y Generales.	ARTÍCULO 45. Las Comisiones Dictaminadoras se sujetarán, para emitir sus resoluciones, a lo establecido en el Reglamento de Acreditación de Requisitos y Actividades Académicas.
ARTÍCULO 53.- En la Universidad funcionarán, al menos, tres Comisiones Dictaminadoras, a saber: de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, de Ciencias e Ingeniería, de Ciencias Sociales y Humanidades. Cada comisión resolverá sobre la asignación de nivel y promoción del personal académico adscrito a las unidades académicas que la integran.		Artículo 53.- Eliminado.	
ARTÍCULO 54.- El Consejo Universitario determinará en que Comisión Dictaminadora queda agrupada cada Unidad Académica, existente o de nueva creación.		ARTÍCULO 54.- Eliminado	

<p>El Consejo Universitario aprobará la creación de nuevas Comisiones Dictaminadoras cuando lo considere necesario.</p>			
<p>ARTÍCULO 55.- Las Comisiones Dictaminadoras estarán integradas por tantos miembros como Unidades Académicas estén agrupadas en cada una de ellas. Los Consejos Directivos de cada Unidad Académica designarán a una persona para integrarse a la Comisión Dictaminadora correspondiente.</p>		<p>ARTÍCULO 55.- Las Comisiones Dictaminadoras estarán conformadas por tantos miembros como Departamentos integren la División. Los Consejos Divisionales designarán a los integrantes que conformarán la Comisión Dictaminadora correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 46. Las Comisiones Dictaminadoras estarán conformadas por tantos miembros como Departamentos integren la División. Los Consejos Divisionales designarán a los integrantes que conformarán la Comisión Dictaminadora correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 56.- Los miembros de la Comisión Dictaminadora durarán en su cargo dos años, y no podrán desempeñarlo por más de dos períodos consecutivos.</p>		<p>ARTÍCULO 56.- Los miembros de la Comisión Dictaminadora durarán en su cargo dos años, y no podrán desempeñarlo por más de dos períodos consecutivos.</p>	<p>ARTÍCULO 47. Los miembros de la Comisión Dictaminadora permanecerán en su cargo dos años, y no podrán desempeñarlo por más de dos períodos consecutivos.</p>
<p>ARTÍCULO 57.- Los miembros de las Comisiones Dictaminadoras podrán pertenecer al personal académico de la Universidad o ser ajenos a él. En el primer caso, deberán tener, al menos, el nivel D de la categoría de Asociado. Cuando no exista un número suficiente de académicos con categoría de Asociado Nivel D, el Consejo Directivo procederá a nombrar al miembro o miembros de quienes tengan el nivel más alto. En el segundo caso, deberán poseer a juicio del Consejo Directivo la experiencia y los estudios equivalentes al nivel D de la categoría de Asociado.</p>		<p>ARTÍCULO 57.- Los miembros de las Comisiones Dictaminadoras deberán tener la categoría de Titular.</p>	<p>ARTÍCULO 48. Los miembros de las Comisiones Dictaminadoras deberán tener la categoría de Titular.</p>
<p>ARTÍCULO 58.- El cargo de miembro de una Comisión Dictaminadora será honorífico, personal e intransferible. En el caso de los miembros que formen parte del personal académico de la Universidad, las Unidades Académicas a las que están adscritos deberán otorgarles las facilidades necesarias para el ejercicio de sus funciones en la Comisión, sin menoscabo en los planes y programas de las propias Unidades Académicas.</p>		<p>ARTÍCULO 58.- El cargo de miembro de una Comisión Dictaminadora será honorífico, personal e intransferible. Los Departamentos a los que estén adscritos deberán otorgarles las facilidades necesarias para el ejercicio de sus funciones en la Comisión. Lo anterior sin menoscabo de sus compromisos con los planes y programas departamentales.</p>	<p>ARTÍCULO 49. El cargo de miembro de una Comisión Dictaminadora será honorífico, personal e intransferible. Los Departamentos a los que estén adscritos deberán otorgarles las facilidades necesarias para el ejercicio de sus funciones en la Comisión. Lo anterior sin menoscabo de sus compromisos con los planes y programas departamentales.</p>

<p>ARTÍCULO 59.- Con el objeto de garantizar la continuidad de las labores de la Comisión, la renovación de los miembros de las Comisiones Dictaminadoras se hará conforme a la siguiente regla: la designación de la mitad o fracción menor de sus miembros se realizará con un año de diferencia a la designación del resto.</p>		<p>ARTÍCULO 59.- Con el objeto de garantizar la continuidad de las labores de la Comisión, la renovación de los miembros de las Comisiones Dictaminadoras se hará conforme a la siguiente regla: la designación de la mitad o fracción menor de sus miembros se realizará con un año de diferencia a la designación del resto.</p>	<p>ARTÍCULO 50. Con el objeto de garantizar la continuidad de las labores de la Comisión, la renovación de los miembros de las Comisiones Dictaminadoras se hará conforme a la siguiente regla: la designación de la mitad o fracción menor de sus miembros se realizará con un año de diferencia a la designación del resto.</p>
<p>ARTÍCULO 60.- Cuando alguno de los miembros de las Comisiones Dictaminadoras deje de asistir sin causa justificada a cuatro sesiones consecutivas o a seis en el lapso de un año, la Comisión lo removerá de su cargo. En este caso, la Comisión notificará al Consejo Directivo correspondiente para que proceda a su sustitución.</p>		<p>ARTÍCULO 60.- Cuando alguno de los miembros de las Comisiones Dictaminadoras deje de asistir sin causa justificada a cuatro sesiones consecutivas o a seis en el lapso de un año, el Consejo Divisional lo removerá de su cargo.</p>	<p>ARTÍCULO 51. Cuando alguno de los miembros de las Comisiones Dictaminadoras deje de asistir sin causa justificada a cuatro sesiones consecutivas o a seis en el lapso de un año, el Consejo Divisional lo removerá de su cargo.</p>
<p>ARTÍCULO 61.- En caso de remoción o renuncia de algún miembro de una Comisión Dictaminadora, el Consejo Directivo correspondiente designará, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, un sustituto que completará el período para el cual fue designado el renunciante o el destituido.</p>		<p>ARTÍCULO 61.- En caso de remoción o renuncia de algún miembro de una Comisión Dictaminadora, el Consejo Divisional correspondiente designará, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, un sustituto que completará el período para el cual fue designado el renunciante o el destituido.</p>	<p>ARTÍCULO 52. En caso de remoción o renuncia de algún miembro de una Comisión Dictaminadora, el Consejo Divisional correspondiente designará, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, un sustituto que completará el período para el cual fue designado el renunciante o el destituido.</p>
<p>ARTÍCULO 62.- No podrán ser miembros de las Comisiones Dictaminadoras:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Rector. II. El Secretario General de la Universidad. III. Los Coordinadores. IV. Los Secretarios de las Unidades Académicas. V. Los miembros, en funciones, del Comité Ejecutivo del Sindicato Titular. 		<p>ARTÍCULO 62.- No podrán ser miembros de las Comisiones Dictaminadoras:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Rector. II. Los Secretarios Generales de la Universidad. III. Los Vicerrectores. IV. Los Secretarios de Unidad Regional. V. Los Directores de División. VI. Los Secretarios Académicos de División. VII. Los Jefes de Departamento. VIII. Los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato Académico. 	<p>ARTÍCULO 53. No podrán ser miembros de las Comisiones Dictaminadoras:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Rector. II. Los Secretarios Generales de la Universidad. III. Los Vicerrectores. IV. Los Secretarios de Unidad Regional. V. Los Directores de División. VI. Los Secretarios Académicos de División. VII. Los Jefes de Departamento. VIII. Los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato Académico.
<p>ARTÍCULO 63.- El funcionamiento de las Comisiones Dictaminadoras se sujetará a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las Comisiones Dictaminadoras deberán sesionar y tomar acuerdos con la presencia de 		<p>ARTÍCULO 63.- El funcionamiento de las Comisiones Dictaminadoras se sujetará a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las Comisiones Dictaminadoras deberán sesionar y tomar acuerdos con la presencia de 	<p>ARTÍCULO 54. El funcionamiento de las Comisiones Dictaminadoras se sujetará a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las Comisiones Dictaminadoras deberán sesionar y tomar acuerdos con la presencia

<p>cuando menos dos tercios. Cuando la Comisión Dictaminadora esté integrada por cinco o menos miembros, deberán sesionar y tomar acuerdos con la presencia de cuando menos tres.</p> <p>II. Para que una resolución sea válida se requiere el voto en un mismo sentido de la mayoría de los miembros.</p> <p>III. Las resoluciones de las comisiones Dictaminadoras se asentarán por escrito y estarán firmadas por los miembros.</p> <p>IV. Sus resoluciones se tomarán en sesión privada.</p>		<p>cuando menos dos tercios de sus miembros. Cuando la Comisión Dictaminadora esté integrada por cinco o menos miembros, deberán sesionar y tomar acuerdos con la presencia de cuando menos tres.</p> <p>II. Para que una resolución sea válida se requiere el voto en un mismo sentido de la mayoría de los miembros.</p> <p>III. Las resoluciones de las comisiones Dictaminadoras se asentarán por escrito y estarán firmadas por los miembros.</p> <p>IV. Sus resoluciones se tomarán en sesión privada.</p>	<p>de cuando menos dos tercios de sus miembros. Cuando la Comisión Dictaminadora esté integrada por cinco o menos miembros, deberán sesionar y tomar acuerdos con la presencia de cuando menos tres.</p> <p>II. Para que una resolución sea válida se requiere el voto en un mismo sentido de la mayoría de los miembros.</p> <p>III. Las resoluciones de las comisiones Dictaminadoras se asentarán por escrito y estarán firmadas por los miembros.</p> <p>IV. Sus resoluciones se tomarán en sesión privada.</p>
<p>ARTÍCULO 64.- Cada Comisión Dictaminadora tendrá un archivo permanente formado por los expedientes de todos los casos tratados.</p>	<p>ARTÍCULO 64.- Cada Comisión Dictaminadora tendrá un archivo permanente formado por los expedientes digitalizados de todos los casos tratados. (24 de junio 2015)</p>	<p>ARTÍCULO 64.- Cada Comisión Dictaminadora tendrá un archivo permanente formado por los expedientes digitalizados de todos los casos tratados.</p>	<p>ARTÍCULO 55. Cada Comisión Dictaminadora tendrá un archivo permanente formado por los expedientes digitalizados de todos los casos tratados.</p>
<p>ARTÍCULO 65.- Los miembros de cada Comisión Dictaminadora elegirán entre sí al Presidente y al Secretario de la Comisión. Los cargos de Presidente y Secretario se rotarán, y deberán renovarse cada seis meses.</p>		<p>ARTÍCULO 65.- Los miembros de cada Comisión Dictaminadora elegirán entre sí al Presidente y al Secretario de la Comisión. Los cargos de Presidente y Secretario se rotarán, y deberán renovarse cada seis meses.</p>	<p>ARTÍCULO 56. Los miembros de cada Comisión Dictaminadora elegirán entre sí al Presidente y al Secretario de la Comisión. Los cargos de Presidente y Secretario se rotarán y deberán renovarse cada seis meses.</p>
<p>ARTÍCULO 66.- En caso de ausencia del Presidente o del Secretario en una sesión, la Comisión designará un sustituto provisional.</p>		<p>ARTÍCULO 66.- En caso de ausencia del Presidente o del Secretario en una sesión, la Comisión designará un sustituto provisional.</p>	<p>ARTÍCULO 57. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario en una sesión, la Comisión designará a un sustituto provisional.</p>
<p>ARTÍCULO 67.- Las funciones y responsabilidades de los Presidentes de las Comisiones Dictaminadoras son:</p> <p>I. Convocar las sesiones de la Comisión.</p> <p>II. Recibir las comunicaciones de los órganos y personas que intervienen en los procedimientos de ingreso y promoción.</p> <p>III. Entregar a los demás miembros de la Comisión la documentación necesaria para tratar y desahogar los asuntos de la comisión.</p>		<p>ARTÍCULO 67.- Las funciones y responsabilidades de los Presidentes de las Comisiones Dictaminadoras son:</p> <p>I. Convocar las sesiones de la Comisión.</p> <p>II. Recibir las comunicaciones de los órganos y personas que intervienen en los procedimientos de ingreso y promoción.</p> <p>III. Entregar a los demás miembros de la Comisión la documentación necesaria para tratar y desahogar los asuntos de la comisión.</p>	<p>ARTÍCULO 58. Las funciones y responsabilidades de los Presidentes de las Comisiones Dictaminadoras son:</p> <p>I. Convocar las sesiones de la Comisión.</p> <p>II. Recibir las comunicaciones de los órganos y personas que intervienen en los procedimientos de ingreso y promoción.</p> <p>III. Entregar a los demás miembros de la Comisión la documentación necesaria para tratar y desahogar los asuntos de la comisión.</p>

IV. Conducir las sesiones con orden, precisión y fluidez. V. Recibir las impugnaciones que en primera instancia se presenten a la Comisión Dictaminadora		IV. Conducir las sesiones con orden, precisión y fluidez. V. Recibir las impugnaciones que en primera instancia se presenten a la Comisión Dictaminadora.	IV. Conducir las sesiones con orden, precisión y fluidez. V. Recibir las impugnaciones que en primera instancia se presenten a la Comisión Dictaminadora.
ARTÍCULO 68.- Los Secretarios de las Comisiones Dictaminadoras tendrán las siguientes obligaciones: I. Certificar el quórum en cada sesión. II. Computar los votos emitidos en la sesión. III. Levantar las actas de las sesiones. IV. Hacer las notificaciones de la Comisión a quien corresponda, según el presente Estatuto. V. Integrar el expediente de cada caso y llevar el control del archivo.		ARTÍCULO 68.- Los Secretarios de las Comisiones Dictaminadoras tendrán las siguientes obligaciones: I. Certificar el quórum en cada sesión. II. Computar los votos emitidos en la sesión. III. Levantar las actas de las sesiones. IV. Hacer las notificaciones de la Comisión a quien corresponda, según el presente Estatuto. V. Integrar el expediente digital de cada caso y llevar el control del archivo correspondiente .	ARTÍCULO 59. Los Secretarios de las Comisiones Dictaminadoras tendrán las siguientes obligaciones: I. Certificar el quorum en cada sesión. II. Computar los votos emitidos en la sesión. III. Levantar las actas de las sesiones. IV. Hacer las notificaciones de la Comisión a quien corresponda, según el presente Estatuto. V. Integrar el expediente digital de cada caso y llevar el control del archivo correspondiente.
ARTÍCULO 69.- En el mes de septiembre, cada Comisión Dictaminadora presentará un informe escrito al Consejo Universitario acerca de los resultados de las actividades realizadas durante el año lectivo anterior.		ARTÍCULO 69.- En el mes de septiembre, cada Comisión Dictaminadora presentará un informe escrito al Consejo Divisional acerca de los resultados de las actividades realizadas durante el año lectivo anterior.	ARTÍCULO 60. En el mes de septiembre, cada Comisión Dictaminadora presentará un informe escrito al Consejo Divisional acerca de los resultados de las actividades realizadas durante el año lectivo anterior.
ARTÍCULO 70.- A fin de homogeneizar, en la medida de lo posible, su organización y métodos de trabajo, todas las Comisiones Dictaminadoras se reunirán al menos una vez al año para intercambiar ideas y experiencias adquiridas en el desempeño de sus actividades. De estas reuniones se elaborará un informe escrito que se entregará al Consejo Universitario y que incluirá las propuestas de modificación o actualización al Reglamento de acreditamiento de actividades básicas y generales y de cursos postbásicos.		ARTÍCULO 70.- Eliminado.	
ARTÍCULO 71.- Las comisiones Dictaminadoras contarán, para la realización de sus funciones, con el apoyo administrativo y material de la Universidad.		ARTÍCULO 71.- Las comisiones Dictaminadoras contarán, para la realización de sus funciones, con el apoyo administrativo y material de la División .	ARTÍCULO 61. Las comisiones Dictaminadoras contarán, para la realización de sus funciones, con el apoyo administrativo y material de la División.
TÍTULO IV		TÍTULO IV	TÍTULO IV

DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO ORDINARIO		DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO ORDINARIO	DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO ORDINARIO
CAPÍTULO I DEL INGRESO DE PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO INDETERMINADO		CAPÍTULO I DEL INGRESO DE PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO INDETERMINADO	CAPÍTULO I DEL INGRESO DE PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO INDETERMINADO
ARTÍCULO 72.- El personal académico ordinario por tiempo indeterminado ingresará a la Universidad mediante concurso de oposición. Quienes ingresen por este conducto a la categoría de Asistente y sean pasantes, estarán condicionados al plazo de 24 meses señalado en el Artículo 37, sin perjuicio de perder su plaza anterior durante ese lapso; esta última salvedad desaparecerá automáticamente con la titulación del interesado.		ARTÍCULO 72.- El personal académico ordinario por tiempo indeterminado ingresará a la Universidad mediante concurso de oposición o mediante los procesos de retención o repatriación, definidos en este Estatuto.	ARTÍCULO 62. El personal académico ordinario por tiempo indeterminado ingresará a la Universidad mediante concurso de oposición o mediante los procesos de retención o repatriación, definidos en este Estatuto.
ARTÍCULO 72 BIS.- El miembro del personal académico que haya renunciado a una plaza de carrera por tiempo indeterminado, después de haberla ocupado durante cinco años, podrá reincorporarse a la Universidad con la misma categoría y nivel sin necesidad de someterse a concurso de oposición, siempre y cuando: I. No hayan transcurrido cinco años desde que renunció a la plaza; II. Exista necesidad de personal académico; III. Exista posibilidad presupuestal; y IV. El Consejo Directivo correspondiente apruebe su reincorporación.		ARTÍCULO 72 BIS.- Eliminado.	
ARTÍCULO 73.- El concurso por oposición es el procedimiento público mediante el cual el Jurado evalúa a los concursantes a fin de juzgar quién debe ocupar una plaza académica por tiempo indeterminado. Tendrá las siguientes modalidades: CERRADO: Para las plazas con categoría de asistente. ABIERTO: Para las plazas de Profesor de Asignatura, Técnico Académico,		ARTÍCULO 73.- El concurso por oposición es el procedimiento mediante el cual el Jurado evalúa a los concursantes a fin de determinar quién debe ocupar una plaza académica por tiempo indeterminado. Este concurso será abierto.	ARTÍCULO 63. El concurso por oposición es el procedimiento mediante el cual el Jurado evalúa a los concursantes a fin de determinar quién debe ocupar una plaza académica por tiempo indeterminado. Este concurso será abierto.

<p>Asociado, Titular y para las plazas de Asistente que fueran declaradas desiertas en el concurso por oposición cerrado.</p> <p>En los concursos por oposición cerrados, sólo participará personal académico que labora en la Universidad. En los concursos por oposición abiertos podrá participar personal que no labora en la Universidad.</p>			
<p>ARTÍCULO 74.- Las evaluaciones que los Jurados deberán practicar a los concursantes por una misma plaza son:</p> <p>I. PRUEBA ORAL. Es una entrevista en la cual se evaluarán los conocimientos que posean los concursantes en el área del concurso y en la que se confirmarán, aclararán o ampliarán los antecedentes académicos y/o profesionales.</p> <p>II. PRUEBA DIDÁCTICA. Es el análisis de las aptitudes didácticas, de los aspirantes a una plaza académica, a través de la exposición de un tema correspondiente al área del concurso, seleccionado libremente por cada uno de los concursantes. Se procurará que las exposiciones se realicen ante un grupo de estudiantes de la materia o materias para las cuales se boletina la plaza. Una vez terminada la exposición, los estudiantes podrán preguntar libremente y expresar su opinión por escrito al Jurado sobre el concursante que consideren mejor expositor.</p> <p>III. PRUEBA ESCRITA. Es el análisis de la estructura lógica y de los conocimientos vertidos en un trabajo escrito que deberá apegarse a los siguientes términos: Cuando se concurra por una plaza de profesor, el trabajo deberá contener un análisis crítico,</p>		<p>ARTÍCULO 74.- Las evaluaciones que los Jurados deberán practicar a los concursantes para una plaza de profesor investigador son:</p> <p>I. PRUEBA ORAL. Es una entrevista en la cual se evaluarán los conocimientos que posean los concursantes en el área del concurso y en la que se confirmarán, aclararán o ampliarán los antecedentes académicos y/o profesionales.</p> <p>II. PRUEBA DIDÁCTICA. Es el análisis de las aptitudes didácticas, de los aspirantes a una plaza académica, a través de la exposición de un tema correspondiente al área del concurso, seleccionado libremente por cada uno de los concursantes. Se procurará que las exposiciones se realicen ante un grupo de estudiantes de la materia o materias para las cuales se concurra la plaza. Una vez terminada la exposición, los estudiantes podrán preguntar libremente y expresar su opinión por escrito al Jurado sobre el concursante que consideren mejor docente.</p> <p>III. PRUEBA ESCRITA. Es el análisis de la estructura lógica y de los conocimientos vertidos en los trabajos escritos presentados por el concursante. Estos consistirán en:</p> <p>a) Un análisis crítico no mayor de cinco cuartillas, de los programas de estudio</p>	<p>ARTÍCULO 64. Las evaluaciones que los Jurados deberán practicar a los concursantes para una plaza de profesor de asignatura y de profesor-investigador son:</p> <p>I. PRUEBA ORAL. Es una entrevista en la cual se evaluarán los conocimientos que posean los concursantes en el área del concurso y en la que se confirmarán, aclararán o ampliarán los antecedentes académicos y/o profesionales.</p> <p>II. PRUEBA DIDÁCTICA. Es el análisis de las aptitudes didácticas de los aspirantes a una plaza académica, mediante la exposición de un tema correspondiente al área del concurso, seleccionado libremente por cada uno de los concursantes. Se procurará que las exposiciones se realicen ante un grupo de estudiantes de la materia o materias para las cuales se concurra la plaza. Una vez terminada la exposición, los estudiantes podrán preguntar libremente y expresar su opinión por escrito al Jurado sobre el concursante que consideren mejor docente.</p> <p>III. PRUEBA ESCRITA. Es el análisis de la estructura lógica y de los conocimientos vertidos en un trabajo escrito que deberá apegarse a los siguientes términos:</p> <p>a) Cuando se concurra por una plaza de profesor de asignatura, el trabajo deberá</p>

<p>en un escrito no mayor de cinco cuartillas, de los programas de estudio del área que se especifique en la convocatoria. Además, deberá presentarse por escrito un tema desarrollado de uno de los programas de estudio del área; este tema será elegido de antemano por el jurado. Cuando la plaza por concursar sea de profesor-investigador el trabajo deberá contener un análisis crítico, en un escrito no mayor de cinco cuartillas, al método y contenido de un proyecto o reporte de investigación, que se especifique en la convocatoria; este tema será elegido de antemano por el Jurado. Además, deberá presentarse, por escrito, un proyecto de investigación dentro de la misma área. En la prueba escrita se podrá incluir información adicional sobre alguna otra actividad que demuestre las aptitudes académicas requeridas para ocupar la plaza.</p> <p>IV. Las demás evaluaciones que consideren adecuadas a la plaza que se boletina.</p>		<p>del área que se especifique en la convocatoria.</p> <p>b) Un análisis crítico, no mayor de cinco cuartillas, sobre la metodología y contenido de un reporte de investigación, del área que se especifique en la convocatoria.</p> <p>c) Un escrito en formato de artículo, correspondiente a un tema del área de concurso.</p> <p>Las especificaciones de los trabajos anteriores serán elegidas de antemano por el jurado.</p> <p>IV. Las demás evaluaciones que consideren adecuadas a la plaza que se concursa, las cuales deberán explicitarse en la convocatoria.</p>	<p>contener un análisis crítico, en un escrito no mayor a cinco cuartillas, de los programas de estudio del área que se especifique en la convocatoria. Además, deberá presentar por escrito un tema desarrollado de uno de los programas de estudio del área; este tema será elegido de antemano por el jurado.</p> <p>b) Cuando la plaza por concursar sea de profesor-investigador el trabajo deberá contener un análisis crítico, en un escrito no mayor a cinco cuartillas, de los programas de estudio del área que se especifique en la convocatoria. Además, deberá presentar, por escrito, un proyecto de investigación dentro de la misma área. Las especificaciones de los trabajos anteriores serán elegidas de antemano por el jurado.</p> <p>IV. Las demás evaluaciones que los jurados consideren adecuadas a la plaza que se concursa, las cuales deberán explicitarse en la convocatoria.</p>
		<p>ARTÍCULO NUEVO.- Las evaluaciones que los Jurados deberán practicar a los concursantes para una plaza de técnico académico son:</p> <p>I. PRUEBA ORAL. Es una entrevista en la cual se evaluarán los conocimientos que posean los concursantes en el área del concurso y en la que se confirmarán, aclararán o ampliarán los antecedentes académicos y profesionales.</p> <p>II. PRUEBA PRÁCTICA. Es la ejecución de una o varias técnicas de: laboratorio, taller o trabajo de campo donde se demuestra el conocimiento, capacidad y habilidad para el desarrollo de sus funciones.</p> <p>III. PRUEBA ESCRITA:</p>	<p>ARTÍCULO 65. Las evaluaciones que los Jurados deberán practicar a los concursantes para una plaza de técnico académico son:</p> <p>I. PRUEBA ORAL. Es una entrevista en la cual se evaluarán los conocimientos que posean los concursantes en el área del concurso y en la que se confirmarán, aclararán o ampliarán los antecedentes académicos y profesionales.</p> <p>II. PRUEBA PRÁCTICA. Es la ejecución de una o varias técnicas de: laboratorio, taller o trabajo de campo donde se demuestra el conocimiento, capacidad y habilidad para el desarrollo de sus funciones.</p> <p>III. PRUEBA ESCRITA:</p>

		<p>a) Un texto descriptivo, no mayor de cinco cuartillas, sobre el uso de un equipo o técnica de laboratorio, taller o práctica de campo, que utilizará en el desarrollo de sus funciones.</p> <p>b) El diseño de un trabajo práctico, relacionado con las funciones a realizar en la plaza que se concursará. Este tema será elegido de antemano por el jurado.</p> <p>Los documentos requeridos en este apartado, deberán ser entregados tanto en formato impreso como digitalizado.</p> <p>IV. Las demás evaluaciones que consideren adecuadas a la plaza que se concursará, las cuales deberán explicitarse en la convocatoria.</p>	<p>a) Un texto descriptivo, no mayor de cinco cuartillas, sobre el uso de un equipo o técnica de laboratorio, taller o práctica de campo que utilizará en el desarrollo de sus funciones.</p> <p>b) El diseño de un trabajo práctico relacionado con las funciones a realizar en la plaza que se concursará. Este tema será elegido de antemano por el jurado.</p> <p>Los documentos requeridos en este apartado deberán ser entregados tanto en formato impreso como digitalizado.</p> <p>IV. Las demás evaluaciones que se consideren adecuadas a la plaza que se concursará, las cuales deberán explicitarse en la convocatoria.</p>
<p>ARTÍCULO 75.- Los miembros del Jurado deberán observar las siguientes reglas para calificar a los concursantes:</p> <p>I. Cada miembro del Jurado deberá asignar puntuación a los concursantes entre 0 y 100 puntos en cada una de las evaluaciones.</p> <p>II. La calificación final de cada evaluación será el promedio de las calificaciones emitidas por los miembros del Jurado.</p> <p>III. El Jurado, para asignar calificación a los concursantes en el examen por oposición, deberá observar las siguientes ponderaciones:</p> <p>IV. 40% para la prueba oral, 40% para la prueba didáctica y 20% para la prueba escrita, si la plaza es de profesor; 40% para la prueba oral, 20% para la prueba didáctica y 40% para la prueba escrita, si la plaza es de profesor-investigador.</p> <p>V. En caso de que se realice alguna evaluación de las referidas en la Fracción IV del Artículo 74, su ponderación no podrá ser mayor al</p>		<p>ARTÍCULO 75.- Los miembros del Jurado deberán observar las siguientes reglas para calificar a los concursantes:</p> <p>I. Cada miembro del Jurado deberá asignar puntuación a los concursantes entre 0 y 100 puntos en cada una de las evaluaciones.</p> <p>II. La calificación final de cada evaluación será el promedio de las calificaciones emitidas por los miembros del Jurado.</p> <p>III. El Jurado, para asignar calificación a los concursantes en el examen por oposición, deberá observar las siguientes ponderaciones:</p> <p>a) Para profesores de asignatura: 40% para la prueba oral, 40% para la prueba didáctica y 20% para la prueba escrita.</p> <p>b) Para profesores investigadores: 30% para la prueba oral, 40% para la prueba didáctica y 30% para la prueba escrita.</p>	<p>ARTÍCULO 66. Los miembros del Jurado deberán observar las siguientes reglas para calificar a los concursantes:</p> <p>I. Cada miembro del Jurado deberá asignar puntuación a los concursantes entre 0 y 100 puntos en cada una de las evaluaciones.</p> <p>II. La calificación final de cada evaluación será el promedio de las calificaciones emitidas por los miembros del Jurado.</p> <p>III. El Jurado, para asignar calificación a los concursantes en el examen por oposición, deberá observar las siguientes ponderaciones:</p> <p>a) Para profesores de asignatura: 40% para la prueba oral, 40% para la prueba didáctica y 20% para la prueba escrita.</p> <p>b) Para profesores-investigadores: 30% para la prueba oral, 40% para la prueba didáctica y 30% para la prueba escrita.</p> <p>c) Para técnicos académicos: las ponderaciones correspondientes a las</p>

<p>15%; entonces debe restarse, por partes iguales, de las ponderaciones señaladas en el párrafo anterior.</p> <p>VI. Para las plazas de Técnico Académico las ponderaciones correspondientes serán establecidas por el Consejo Directivo; podrá eliminarse, si se considera pertinente, la prueba didáctica.</p>		<p>c) Para técnicos académicos: las ponderaciones correspondientes a las pruebas oral, escrita y práctica serán establecidas por el Consejo Divisional.</p> <p>IV. En caso de que se realice alguna evaluación de las referidas en la Fracción IV del Artículo 74, su ponderación no podrá ser mayor al 15%; entonces debe restarse, por partes iguales, de las ponderaciones señaladas en el párrafo anterior.</p>	<p>pruebas oral, escrita y práctica serán establecidas por el Consejo Divisional.</p> <p>IV. En caso de que se realice alguna evaluación de las referidas en la Fracción IV del Artículo 64, su ponderación no podrá ser mayor al 15%; entonces debe restarse, por partes iguales, de las ponderaciones señaladas en el párrafo anterior.</p>
<p>ARTÍCULO 76.- El procedimiento de ingreso del personal académico por tiempo indeterminado, se inicia con la redacción de la convocatoria por parte del Coordinador de la Unidad Académica para la que se abre la plaza.</p>		<p>ARTÍCULO 76.- El procedimiento de ingreso del personal académico por tiempo indeterminado, se inicia con la redacción de la convocatoria por parte del Jefe del Departamento en el que se abre la plaza, considerando la opinión de la Academia correspondiente y del Director de División.</p>	<p>ARTÍCULO 67. El procedimiento de ingreso del personal académico por tiempo indeterminado se inicia con la redacción de la convocatoria por parte del Jefe del Departamento en el que se abre la plaza, considerando la opinión de la Academia correspondiente y del Director de División.</p>
<p>ARTÍCULO 77.- El Coordinador presentará la convocatoria al Consejo Directivo correspondiente, especificando los argumentos académicos en que se fundamenta, a fin de que revise el perfil de la plaza por convocar; confirme o modifique las características de la misma, de acuerdo a las necesidades y planes de la Unidad Académica; y apruebe o rechace su publicación. En caso de aprobación el primer caso, el Consejo Directivo deberá, conforme a lo dispuesto en los Artículos 43 y 44, designar cuatro de los miembros que integrarán el Jurado. Asimismo determinará el lugar, fecha y hora en que se realizará el concurso. Para fijar la fecha del concurso, el Consejo Directivo deberá observar los plazos establecidos en el Artículo 79.</p>		<p>ARTÍCULO 77.- El Director de División presentará la convocatoria al Consejo Divisional correspondiente, especificando los argumentos académicos en que se fundamenta, a fin de que revise el perfil de la plaza por convocar; confirme o modifique las características de la misma, de acuerdo a las necesidades y planes de la Unidad Académica; y apruebe o rechace su publicación. En caso de aprobación, el Consejo Divisional deberá, conforme a lo dispuesto en los Artículos 43 y 44, designar a los miembros que integrarán el Jurado.</p>	<p>ARTÍCULO 68. El Director de División presentará la convocatoria al Consejo Divisional correspondiente, especificando los argumentos académicos en que se fundamenta, a fin de que revise el perfil de la plaza por convocar; confirme o modifique las características de la misma, de acuerdo con las necesidades y planes de la Unidad Académica; y apruebe o rechace su publicación. En caso de aprobación, el Consejo Divisional deberá designar, conforme a lo dispuesto en los Artículos 35 y 36, a los miembros que integrarán el Jurado.</p>
<p>ARTÍCULO 78.- En un plazo no mayor a tres días hábiles después de la aprobación de la convocatoria por el Consejo Directivo, el Coordinador publicará la convocatoria; notificará a las personas que integran el Jurado acerca de su designación y de la fecha de realización del</p>		<p>ARTÍCULO 78.- En un plazo no mayor a tres días hábiles después de la aprobación de la convocatoria por el Consejo Divisional, el Jefe de Departamento la publicará en la página electrónica institucional y en aquellos órganos de</p>	<p>ARTÍCULO 69. En un plazo no mayor a tres días hábiles después de la aprobación de la convocatoria por el Consejo Divisional, el Jefe de Departamento la publicará en la página electrónica institucional y en aquellos órganos de</p>

<p>concurso; y lo comunicará a la Comisión Dictaminadora para que ésta designe a uno de sus miembros como integrante del Jurado. La convocatoria se publicará en los tableros de la Unidad Académica, en un órgano de difusión universitaria, en un diario de circulación estatal y, cuando se considere conveniente, en uno de circulación nacional. Asimismo, se podrán enviar copias de la convocatoria a Universidades y Centros de Investigación de reconocido prestigio en el área que se especifica en la convocatoria.</p>		<p>difusión que el Consejo Divisional considere pertinentes.</p>	<p>difusión que el Consejo Divisional considere pertinentes.</p>
<p>ARTÍCULO 79.- La convocatoria deberá contener la mención de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Unidad Académica para la cual se abre la plaza. II. Modalidad del concurso: abierto o cerrado. III. Categoría, tiempo de dedicación y salario susceptible de ser devengado. En el caso de Técnico Académico o de Profesor de Asignatura, la convocatoria deberá contener el nivel de la plaza. IV. Los requisitos mínimos que deberán reunir los aspirantes. Estos serán los del nivel más bajo de cada categoría. V. Las funciones específicas por realizar. VI. La documentación a presentar. Esta deberá contener: la solicitud del concursante indicando la plaza a la que aspira, curriculum vitae con comprobantes oficiales, los documentos señalados en las Fracciones III y IV del Artículo 74 y, en caso de ser miembro del personal académico al servicio de la Universidad, una constancia de antigüedad. VII. La fecha límite para la presentación de la documentación requerida en la Fracción anterior. Esta fecha de cierre de convocatoria 	<p>ARTÍCULO 79.- La convocatoria deberá contener la mención de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Unidad Académica para la cual se abre la plaza. II. Modalidad del concurso: Abierto. III. Categoría, tiempo de dedicación y salario susceptible de ser devengado. En el caso de Técnico Académico o de Profesor de Asignatura, la convocatoria deberá contener el nivel de la plaza. IV. Los requisitos mínimos que deberán reunir los aspirantes. En caso de profesores de asignatura y técnicos académicos, estos serán los del nivel más bajo de cada categoría. En el caso de plazas de Profesores de Tiempo Completo (PTC) los Consejos Divisionales decidirán sobre los requisitos y el grado mínimo de habilitación requerido, bajo los siguientes criterios: <ol style="list-style-type: none"> a. El grado mínimo no podrá ser menor al grado de maestría, ni los requisitos adicionales al grado podrán ser mayores que los indicados para el nivel máximo de la categoría de la plaza en concurso. b. El grado mínimo obligatoriamente será el grado de doctor en los siguientes tres 	<p>ARTÍCULO 79.- La convocatoria deberá contener la mención de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Departamento para el cual se abre la plaza. II. Modalidad del concurso: Abierto. III. Categoría, tiempo de dedicación y salario susceptible de ser devengado. En el caso de Técnico Académico o de Profesor de Asignatura, la convocatoria deberá contener el nivel de la plaza. IV. Los requisitos mínimos que deberán reunir los aspirantes. En caso de profesores de asignatura y técnicos académicos, estos serán los del nivel más bajo de cada categoría. En el caso de plazas de Profesores Investigadores los Consejos Divisionales decidirán sobre los requisitos y el grado mínimo de habilitación requerido, bajo los siguientes criterios: <ol style="list-style-type: none"> a. El grado mínimo no podrá ser menor al grado de maestría, ni los requisitos adicionales al grado podrán ser mayores que los indicados para el nivel máximo de la categoría de la plaza en concurso. b. El grado mínimo obligatoriamente será el grado de doctor en los siguientes tres casos: plazas de nueva creación, plazas 	<p>ARTÍCULO 70. La convocatoria deberá contener la mención de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Departamento para el cual se abre la plaza. II. Modalidad del concurso: Abierto. III. Categoría, tiempo de dedicación y salario susceptible de ser devengado. En el caso de Técnico Académico o de Profesor de Asignatura, la convocatoria deberá mencionar el nivel de la plaza. IV. Los requisitos mínimos que deberán reunir los aspirantes. En caso de profesores de asignatura y técnicos académicos, estos serán los del nivel más bajo de cada categoría. En el caso de plazas de profesores-investigadores los Consejos Divisionales decidirán sobre los requisitos y el grado mínimo de habilitación requerido, bajo los siguientes criterios: <ol style="list-style-type: none"> a) El grado mínimo no podrá ser menor al grado de maestría, ni los requisitos adicionales al grado podrán ser mayores que los indicados para el nivel máximo de la categoría de la plaza en concurso. b) El grado mínimo obligatoriamente será el grado de doctor en los siguientes tres casos: plazas de nueva creación, plazas vacantes cuyo titular era personal con

<p>será 15 días hábiles después de la publicación de la convocatoria.</p> <p>VIII. La fecha en que los aspirantes deberán informarse en la Unidad Académica del tema elegido por el Jurado, señalado en la Fracción III del Artículo 74. Esta fecha será 3 días hábiles después de la fecha fijada para el cierre de convocatoria.</p> <p>IX. La fecha de publicación, en la Unidad Académica, de la lista de concursantes que, a juicio del Jurado, son los que reúnen los requisitos mencionados en la Fracción IV. Esta será 6 días hábiles después del cierre de la convocatoria.</p> <p>X. La fecha de presentación del trabajo señalado en la Fracción VIII del presente Artículo. Esta será de 15 días hábiles después del cierre de la convocatoria.</p> <p>XI. El lugar para la entrega de la documentación correspondiente, el domicilio de la Universidad a donde puede ser enviada la documentación y el número telefónico donde la información puede ampliarse.</p> <p>XII. El lugar, fecha y hora en que se realizará el concurso. La fecha del concurso se fijará entre 20 y 25 días hábiles después del cierre de la convocatoria.</p> <p>XIII. Los plazos y lugares para interponer los recursos de impugnación.</p> <p>XIV. La fecha de ingreso a la Universidad.</p>	<p>casos: plazas de nueva creación, plazas vacantes cuyo titular era personal con grado de doctor o plazas cuyas funciones específicas a realizar incluyen la atención a programa(s) de posgrado.</p> <p>V. Las funciones específicas por realizar.</p> <p>VI. La documentación a presentar. Esta deberá contener: la solicitud del concursante indicando la plaza a la que aspira, el expediente físico y digitalizado del currículum vitae con comprobantes oficiales, los documentos señalados en las Fracciones III y IV del Artículo 74 y, en caso de ser miembro del personal académico al servicio de la Universidad, una constancia de antigüedad académica.</p> <p>VII. La fecha límite para la presentación de la documentación requerida en la fracción anterior. Esta fecha de cierre de convocatoria será 15 días hábiles después de la publicación de la convocatoria.</p> <p>VIII. La fecha en que los aspirantes deberán informarse en la Unidad Académica del tema elegido por el Jurado, señalado en la Fracción III del Artículo 74. Esta fecha será 3 días hábiles después de la fecha fijada para el cierre de convocatoria.</p> <p>IX. La fecha de publicación en la Unidad Académica de la lista de concursantes que, a juicio del Jurado, reúnen los requisitos mencionados en la Fracción IV. Esta fecha será 6 días hábiles después del cierre de la convocatoria. Cuando se trate de una plaza en la categoría de titular, el jurado requerirá del aval de la Comisión Dictaminadora para dictaminar sobre el cumplimiento de los requisitos de dicha categoría.</p>	<p>vacantes cuyo titular era personal con grado de doctor o plazas cuyas funciones específicas a realizar incluyen la atención a programa(s) de posgrado.</p> <p>V. Las funciones específicas por realizar.</p> <p>VI. La documentación a presentar:</p> <p>a) Solicitud del concursante indicando la plaza a la que aspira,</p> <p>b) Expediente, impreso y digitalizado, del currículum vitae con comprobantes oficiales,</p> <p>c) En caso de ser miembro del personal académico al servicio de la Universidad, una constancia de antigüedad académica.</p> <p>d) Un análisis crítico, impreso y digitalizado, no mayor de cinco cuartillas, de los programas de estudio del área que se especifique en la convocatoria.</p> <p>e) Un análisis crítico, impreso y digitalizado, no mayor de cinco cuartillas, de la metodología y contenido de un reporte de investigación, del área que se especifique en la convocatoria.</p> <p>f) Un escrito en formato de artículo, físico y digitalizado, correspondiente a un tema del área de concurso.</p> <p>Las especificaciones de los trabajos señalados en los incisos d), e) y f) serán elegidas de antemano por el jurado.</p> <p>g) Otros documentos requeridos de acuerdo a la fracción IV del artículo 74.</p> <p>h) La fecha límite para la presentación de la documentación requerida en los incisos a, b y c de la fracción anterior. Esta fecha de cierre de convocatoria será</p>	<p>grado de doctor o plazas cuyas funciones específicas a realizar incluyen la atención a programa(s) de posgrado.</p> <p>V. Las funciones específicas por realizar.</p> <p>VI. La documentación a presentar:</p> <p>a) Solicitud del concursante indicando la plaza a la que aspira.</p> <p>b) Expediente, impreso y digitalizado, del currículum vitae con comprobantes oficiales.</p> <p>c) En caso de ser miembro del personal académico al servicio de la Universidad, una constancia de antigüedad académica.</p> <p>d) Presentar la prueba escrita que solicite el jurado conforme a lo establecido en la fracción III de los artículos 64 y 65, según la plaza que se concurra. Las especificaciones de estos trabajos serán elegidas de antemano por el jurado.</p> <p>e) Otros documentos requeridos de acuerdo a la fracción IV del Artículo 64.</p> <p>VII. La fecha límite para la presentación de la documentación requerida en los incisos a), b) y c) de la fracción anterior. Esta fecha de cierre de convocatoria será 15 días hábiles después de la fecha de publicación de la misma.</p> <p>VIII. La fecha de publicación de las especificaciones de la prueba escrita mencionadas en el inciso d) de la fracción VI. Esta fecha será tres días hábiles después de la fecha de cierre de la convocatoria. La publicación se hará en la Unidad Académica y en la página electrónica institucional.</p> <p>IX. La fecha de publicación en la Unidad Académica y en la página electrónica institucional de la lista de concursantes que, a juicio del Jurado, reúnen los requisitos</p>
---	---	--	--

	<p>X. La fecha de presentación del trabajo señalado en la Fracción VIII del presente Artículo. Esta será de 15 días hábiles después del cierre de la convocatoria.</p> <p>XI. El lugar para la entrega de la documentación correspondiente, el domicilio de la Universidad a donde puede ser enviada la documentación y el número telefónico donde la información puede ampliarse.</p> <p>XII. El lugar, fecha y hora en que se realizará el concurso. La fecha del concurso se fijará entre 20 y 25 días hábiles después del cierre de la convocatoria.</p> <p>XIII. Los plazos y lugares para interponer los recursos de impugnación.</p> <p>XIV. La fecha de ingreso a la Universidad. (24 de junio 2015)</p>	<p>15 días hábiles después de la fecha de publicación de la misma.</p> <p>i) La fecha de publicación de las especificaciones de la prueba escrita mencionadas en los incisos d), e) y f) de la fracción VI. Esta fecha será 3 días hábiles después de la fecha de cierre de la convocatoria. La publicación será en la Unidad Académica y en la página electrónica institucional.</p> <p>IX. La fecha de publicación en la Unidad Académica y en la página electrónica institucional de la lista de concursantes que, a juicio del Jurado, reúnen los requisitos mencionados en la Fracción IV. Esta fecha será 7 días hábiles después de la fecha de cierre de la convocatoria. Cuando se trate de una plaza en la categoría de titular, el jurado requerirá del aval de la Comisión Dictaminadora para dictaminar sobre el cumplimiento de los requisitos de dicha categoría.</p> <p>X. La fecha de presentación de los trabajos señalados en los incisos d), e) y f) de la Fracción VIII del presente Artículo. Esta fecha será de 15 días hábiles después de la fecha de cierre de la convocatoria.</p> <p>XI. El lugar para la entrega de la documentación correspondiente, el domicilio de la Universidad a donde puede ser enviada la documentación y el número telefónico donde la información puede ampliarse.</p> <p>XII. El lugar, fecha y hora en que se realizará el concurso. La fecha del concurso se fijará entre 20 y 25 días hábiles después de la fecha de cierre de la convocatoria.</p>	<p>mencionados en la Fracción IV. Esta fecha será siete días hábiles después de la fecha de cierre de la convocatoria. Cuando se trate de una plaza en la categoría de titular, el jurado requerirá el aval de la Comisión Dictaminadora para dictaminar sobre el cumplimiento de los requisitos de dicha categoría.</p> <p>X. La fecha de presentación de los trabajos señalados en los incisos d) y e) de la fracción VI del presente Artículo. Esta fecha será de 15 días hábiles después de la fecha de cierre de la convocatoria.</p> <p>XI. El lugar para la entrega de la documentación correspondiente, el domicilio de la Universidad a donde puede ser enviada la documentación y el número telefónico donde la información puede ampliarse.</p> <p>XII. El lugar, fecha y hora en que se realizará el concurso. La fecha del concurso se fijará entre 20 y 25 días hábiles después de la fecha de cierre de la convocatoria.</p> <p>XIII. Los plazos y lugares para interponer los recursos de impugnación.</p> <p>XIV. La fecha de ingreso a la Universidad.</p>
--	--	--	--

		XIII. Los plazos y lugares para interponer los recursos de impugnación. XV. La fecha de ingreso a la Universidad. (Modificado en Sesión 138 del H. Colegio Académico, 24 de junio 2015)	
		ARTÍCULO 80.- Las convocatorias no podrán contener requisitos relacionados con los siguientes aspectos: edad, género, ideología, antigüedad en la Universidad, conocimientos o experiencias diferentes a los requeridos por el área que se especifica en la convocatoria al que quedarían incorporados los concursantes.	ARTÍCULO 71. Las convocatorias no podrán contener requisitos relacionados con los siguientes aspectos: edad, género, ideología, antigüedad en la Universidad, conocimientos o experiencias diferentes a los requeridos por el área que se especifica en la convocatoria al que quedarían incorporados los concursantes.
ARTÍCULO 81.- El Coordinador o el Secretario de la Unidad Académica serán los encargados de recibir la documentación que les presenten los aspirantes y los registrarán. A quienes presenten personalmente su documentación, o por representación, se les entregará constancia de recibido y toda la información relativa al procedimiento de ingreso. A quienes la presenten por otro medio, se les notificará telegráficamente de su recibo.		ARTÍCULO 81.- La Jefatura de Departamento será la instancia encargada de recibir y registrar la documentación que presenten los aspirantes.	ARTÍCULO 72. La Jefatura de Departamento será la instancia encargada de recibir y registrar la documentación que presenten los aspirantes.
ARTÍCULO 82.- El Coordinador o el Secretario de la Unidad Académica turnará al Presidente del Jurado correspondiente el registro de los candidatos y la documentación de los mismos por quintuplicado. El plazo para esta entrega será de tres días hábiles para los documentos señalados en la Fracción VI del Artículo 79 y de un día hábil para los señalados en la Fracción X del Artículo 79.		ARTÍCULO 82.- El Jefe de Departamento turnará al Presidente del Jurado correspondiente el registro de los candidatos. El plazo para esta entrega será de tres días hábiles para los documentos señalados en la Fracción VI (incisos a), b) y c) del Artículo 79 y de un día hábil para los señalados en la Fracción X del Artículo 79.	ARTÍCULO 73. El Jefe de Departamento turnará al Presidente del Jurado correspondiente el registro de los candidatos. El plazo para esta entrega será de tres días hábiles para los documentos señalados en la Fracción VI (incisos a), b) y c) del Artículo 70 y de un día hábil para los señalados en la Fracción X del Artículo 70.
ARTÍCULO 83.- Antes de la fecha señalada en la Fracción IX del Artículo 79 el Jurado calificará si los aspirantes reúnen los requisitos de la categoría estipulada en la convocatoria para las plazas de Profesor o Profesor Investigador, o los de nivel en el caso de los Técnicos Académicos y Profesores		ARTÍCULO 83.- Antes de la fecha señalada en la Fracción IX del Artículo 79 el Jurado calificará si los aspirantes reúnen los requisitos estipulados en la convocatoria para la plaza convocada. El Jurado, una vez que califique a los aspirantes, notificará al Jefe de Departamento la lista de concursantes aceptados para que éste la publique	ARTÍCULO 74. Antes de la fecha señalada en la Fracción IX del Artículo 70 el Jurado calificará si los aspirantes reúnen los requisitos estipulados en la convocatoria para la plaza convocada. El Jurado, una vez que califique a los aspirantes, notificará al Jefe de Departamento la lista de concursantes aceptados para que éste la publique

<p>de Asignatura. Aquéllos que no los reúnan no tendrán derecho a concursar.</p> <p>El Jurado, una vez calificados todos los aspirantes, notificará a la coordinación de la Unidad Académica para que ésta se encargue de publicar la lista de concursantes a más tardar en la fecha señalada en la Fracción IX del artículo 79.</p>		<p>en la fecha señalada en la Fracción IX del artículo 79.</p>	<p>en la fecha señalada en la Fracción IX del artículo 70.</p>
<p>ARTÍCULO 84.- Un concursante aprobará la evaluación del Jurado si obtiene al menos ochenta como calificación final en cada una de las evaluaciones.</p>		<p>ARTÍCULO 84.- Un concursante aprobará la evaluación del Jurado si obtiene al menos ochenta como calificación final en cada una de las pruebas, en cuyo caso se declarará apto para ocupar la plaza.</p>	<p>ARTÍCULO 75. Un concursante aprobará la evaluación del Jurado si obtiene al menos ochenta como calificación final en cada una de las pruebas, en cuyo caso se declarará apto para ocupar la plaza.</p>
<p>ARTÍCULO 85.- Cuando no existan concursantes que aprueben la evaluación del Jurado, el concurso se declarará desierto.</p>		<p>ARTÍCULO 85.- Cuando no existan concursantes que aprueben la evaluación del Jurado, el concurso se declarará desierto.</p>	<p>ARTÍCULO 76. Cuando no existan concursantes que aprueben la evaluación del Jurado, el concurso se declarará desierto.</p>
<p>ARTÍCULO 86.- Cuando existan concursantes que aprueben la evaluación del Jurado, éste elegirá un ganador del concurso. Para elegir el ganador del concurso, el Jurado seleccionará a los concursantes que reúnan los siguientes dos requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Haber aprobado la evaluación del Jurado. II. Tener una calificación final que no se separe con más de cinco puntos de la calificación final más alta registrada en el concurso. <p>De estos concursantes seleccionados, el Jurado declarará ganador del concurso al que posea mayor antigüedad al servicio de la Universidad y al resto los declarará aptos para ocupar la plaza.</p>		<p>ARTÍCULO 86.- Cuando existan concursantes que aprueben la evaluación del Jurado, éste elegirá un ganador del concurso. Para elegir el ganador del concurso, el Jurado seleccionará a los concursantes que reúnan los siguientes dos requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Haber <i>aprobado la evaluación</i> del Jurado. II. Tener una calificación final que no se separe con más de cinco puntos de la calificación final más alta registrada en el concurso. <p>De los concursantes seleccionados, el Jurado declarará ganador del concurso al que posea mayor antigüedad académica en la Universidad.</p>	<p>ARTÍCULO 77. Cuando existan concursantes que aprueben la evaluación del Jurado, éste elegirá un ganador del concurso. Para elegir el ganador del concurso, el Jurado seleccionará a los concursantes que reúnan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Haber aprobado la evaluación del Jurado. II. Tener una calificación final que no se separe con más de 5 puntos de la calificación final más alta registrada en el concurso. <p>De los concursantes seleccionados, el Jurado declarará ganador del concurso al que posea mayor antigüedad académica en la Universidad.</p>
<p>ARTÍCULO 87.- En caso de empate o de que el Artículo 86 no se pueda aplicar, se deberá preferir a:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los mexicanos. II. Los que tengan mayor experiencia académica o profesional. III. A los egresados de la Universidad. <p>Si el empate persiste, el Jurado efectuará una nueva entrevista a fin de decidir quién posee más</p>		<p>ARTÍCULO 87.- En caso de empate o de que el Artículo 86 no se pueda aplicar, se deberá preferir a:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los mexicanos. II. El que tenga mayor grado académico. III. El que tenga mayor experiencia académica o profesional. IV. A los egresados de la Universidad. 	<p>ARTÍCULO 78. En caso de empate o de que el Artículo 77 no pueda aplicarse, se deberá dar preferencia a:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los mexicanos. II. El que tenga mayor grado académico. III. El que tenga mayor experiencia académica o profesional. IV. A los egresados de la Universidad.

<p>conocimientos y capacidad para desarrollar las funciones académicas por realizar.</p>		<p>Si el empate persiste, el Jurado efectuará una nueva entrevista a fin de decidir quién posee más conocimientos y capacidad para desarrollar las funciones académicas por realizar.</p>	<p>Si el empate persiste, el Jurado efectuará una nueva entrevista a fin de decidir quién posee más conocimientos y capacidad para desarrollar las funciones académicas por realizar.</p>
<p>ARTÍCULO 88.- El Jurado emitirá su resolución por escrito; ésta deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La modalidad del concurso y las evaluaciones realizadas. II. Los nombres de los solicitantes y los concursantes. III. El nombre del que deba ocupar la plaza y la lista, en orden de prioridad, de los demás concursantes aptos para ocuparla. IV. Si el ganador no la ocupa, la plaza podrá ser cubierta por alguno de ellos conforme al orden de prioridad. V. Los argumentos que justifiquen la decisión. 		<p>ARTÍCULO 88.- El Jurado emitirá su resolución por escrito; ésta deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El tipo de concurso y el tipo de evaluaciones realizadas. II. Los nombres de los solicitantes y de los concursantes. III. El nombre del ganador del concurso. IV. La lista, en orden de prioridad, de los demás concursantes aptos para ocuparla V. Los argumentos que justifiquen la decisión. <p>Si el ganador no la ocupa, la plaza deberá ser ocupada conforme al orden de prioridad.</p>	<p>ARTÍCULO 79. El Jurado emitirá su resolución por escrito; ésta deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El tipo de concurso y el tipo de evaluaciones realizadas. II. Los nombres de los solicitantes y de los concursantes. III. El nombre del ganador del concurso. IV. La lista, en orden de prioridad, de los demás concursantes aptos para ocuparla V. Los argumentos que justifiquen la decisión. <p>Si el ganador no ocupa la plaza, esta deberá ser ocupada conforme al orden de prioridad.</p>
<p>ARTÍCULO 89.- A más tardar dos días hábiles después de terminado el concurso, el Secretario del Jurado se encargará de que la resolución se publique en los tableros de la Unidad Académica y entregará el expediente completo del concurso al Coordinador, quien se responsabilizará del mismo hasta que se ocupe la plaza. El Coordinador esperará tres días hábiles para escuchar una posible inconformidad a la resolución del Jurado. Si no hay recurso interpuesto, el procedimiento continuará de acuerdo a los siguientes lineamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Si el concurso es para ocupar la plaza de investigador o profesor de carrera, el Coordinador enviará a la Comisión Dictaminadora correspondiente una copia de la resolución del Jurado, acompañada de la documentación completa de cada uno de los concursantes que resultaron aptos para ocupar la plaza, para que proceda a lo establecido en el Artículo 90. 		<p>ARTÍCULO 89.- A más tardar dos días hábiles después de realizada la última prueba, el jurado emitirá su resolución. El Secretario del Jurado se encargará de que esta se publique en los tableros y la página electrónica del Departamento. Al mismo tiempo, enviará la resolución al Presidente del Consejo Divisional y entregará el expediente completo del concurso al Jefe del Departamento.</p> <p>El Director de División esperará tres días hábiles para recibir una posible impugnación a la resolución del Jurado. Si no hay recurso interpuesto, el procedimiento continuará de acuerdo a los siguientes lineamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El Director de División presentará al Consejo Divisional la resolución del Jurado. b) En caso de ratificación de la resolución el Director de División comunica el acuerdo del Consejo al Jefe del Departamento y a la Dirección de Recursos Humanos para que 	<p>ARTÍCULO 80. A más tardar dos días hábiles después de realizada la última prueba, el jurado emitirá su resolución. El Secretario del Jurado se encargará de que esta se publique en los tableros y en la página electrónica del Departamento. Al mismo tiempo, enviará la resolución al Presidente del Consejo Divisional y entregará el expediente completo del concurso al Jefe del Departamento.</p> <p>El Director de División esperará tres días hábiles para recibir posibles impugnaciones a la resolución del Jurado. Si no hay recurso interpuesto, el procedimiento continuará de acuerdo a los siguientes lineamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El Director de División presentará al Consejo Divisional la resolución del Jurado. b) En caso de ratificación de la resolución, el Director de División comunica el acuerdo del Consejo al Jefe del Departamento y a la Dirección de Recursos Humanos para que

<p>b) Si el concurso es para ocupar una plaza de técnico académico o de profesor de asignatura, el Coordinador procederá a presentar ante el Consejo Directivo el nombre del ganador del concurso y a formalizar su nombramiento.</p>		<p>procedan a formalizar su contratación y nombramiento. c) El Jefe del Departamento enviará a la Comisión Dictaminadora correspondiente una copia de la resolución del Consejo Divisional, acompañada de la documentación curricular del ganador del concurso para que proceda a lo establecido en el Artículo 90.</p>	<p>procedan a formalizar la contratación y nombramiento. c) El Jefe del Departamento enviará a la Comisión Dictaminadora correspondiente una copia de la resolución del Consejo Divisional, acompañada de la documentación curricular del ganador del concurso para que proceda a lo establecido en el Artículo 90.</p>
<p>ARTÍCULO 90.- Recibida la resolución del Jurado, la Comisión Dictaminadora asignará niveles al ganador y a los demás concursantes aptos para ocupar la plaza. La Comisión Dictaminadora no podrá fijar una categoría distinta a la señalada en la convocatoria. En un plazo de cinco días hábiles dará a conocer el resultado del ganador del concurso, y esperará tres días hábiles para escuchar una posible inconformidad del interesado. Si no hay recurso interpuesto, enviará inmediatamente el resultado al Coordinador de la Unidad Académica.</p>		<p>ARTÍCULO 90.- Recibido el expediente del ganador del concurso, la Comisión Dictaminadora le asignará el nivel que le corresponde. La Comisión Dictaminadora no podrá fijar una categoría distinta a la señalada en la convocatoria.</p>	<p>ARTÍCULO 81. Recibido el expediente del ganador del concurso, la Comisión Dictaminadora le asignará el nivel que le corresponda. La Comisión Dictaminadora no podrá fijar una categoría distinta a la señalada en la convocatoria.</p>
<p>ARTÍCULO 91.- Una vez recibido el resultado de la Comisión Dictaminadora, el Coordinador citará de inmediato al Consejo Directivo con el propósito de presentar el nombre del ganador del concurso y formalizar su nombramiento.</p>		<p>ARTÍCULO 91.- Eliminado.</p>	
<p>CAPÍTULO II DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO ORDINARIO DE CARÁCTER TEMPORAL</p>		<p>CAPÍTULO II DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO ORDINARIO DE CARÁCTER TEMPORAL</p>	<p>CAPÍTULO II DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO ORDINARIO DE CARÁCTER TEMPORAL</p>
<p>ARTÍCULO 92.- Serán considerados miembros del personal académico temporal: Los que presten sus servicios por tiempo determinado. I. Los que presten sus servicios por obra determinada. II. Los que presten sus servicios por sustitución temporal de un miembro del personal académico.</p>		<p>ARTÍCULO 92.- Serán considerados miembros del personal académico temporal: Los que presten sus servicios por tiempo determinado. I. Los que presten sus servicios por obra determinada. II. Los que presten sus servicios por sustitución temporal de un miembro del personal académico.</p>	<p>ARTÍCULO 82. Serán considerados miembros del personal académico temporal: I. Los que presten sus servicios por tiempo determinado. II. Los que presten sus servicios por obra determinada. III. Los que presten sus servicios por sustitución temporal de un miembro del personal académico.</p>

<p>ARTÍCULO 93.- El personal académico temporal ingresará a la Universidad mediante concurso curricular, excepto en el caso señalado en el Artículo 14.</p>		<p>ARTÍCULO 93.- El personal académico temporal ingresará a la Universidad mediante concurso curricular, excepto en el caso señalado en el Artículo 14.</p>	<p>ARTÍCULO 83. El personal académico temporal ingresará a la Universidad mediante concurso curricular, excepto en el caso señalado en el Artículo 12.</p>
<p>ARTÍCULO 94.- El concurso de evaluación curricular es el procedimiento abierto mediante el cual el Consejo Directivo evalúa los antecedentes académicos y/o profesionales de los concursantes para determinar quién debe ocupar una plaza académica hasta por un año.</p>		<p>ARTÍCULO 94.- El concurso de evaluación curricular es el procedimiento abierto mediante el cual el Jurado evalúa los antecedentes académicos y/o profesionales de los concursantes para determinar quién debe ocupar una plaza académica hasta por un año.</p>	<p>ARTÍCULO 84. El concurso de evaluación curricular es el procedimiento abierto mediante el cual el Jurado evalúa los antecedentes académicos y/o profesionales de los concursantes para determinar quién debe ocupar una plaza académica hasta por un año.</p>
<p>ARTÍCULO 95.- Cuando a juicio del Consejo Directivo deba realizarse una entrevista, ésta será pública y tendrá por objeto confirmar, aclarar o ampliar los datos concernientes a la información curricular.</p>		<p>ARTÍCULO 95.- Cuando a juicio del Jurado deba realizarse una entrevista que tendrá por objeto confirmar, aclarar o ampliar los datos concernientes a la información curricular.</p>	<p>ARTÍCULO 85. Cuando a juicio del Jurado deba realizarse una entrevista, esta deberá ser pública y tendrá por objeto confirmar, aclarar o ampliar los datos concernientes a la información curricular.</p>
<p>ARTÍCULO 96.- Procede la contratación de personal académico por tiempo determinado hasta por un año, para las plazas de ayudante o cuando el personal académico por tiempo indeterminado no pueda cubrir sus funciones, con motivo de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Licencia laboral. II. Período o año sabático. III. Incapacidad física. IV. Muerte. V. Renuncia o rescisión. VI. Por haberse declarado desierto un concurso de oposición o cuando ninguno de los concursantes declarados aptos para ocupar la plaza se presente para establecer el contrato de trabajo. VII. La creación no prevista de grupos adicionales necesarios para satisfacer las necesidades de enseñanza. Igualmente, procede la contratación de personal académico por sustitución temporal hasta por un año por motivo de las siguientes circunstancias: 		<p>ARTÍCULO 96.- Procede la contratación de personal académico por tiempo determinado, hasta por un año, cuando el personal académico por tiempo indeterminado no pueda cubrir sus funciones, con motivo de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Licencia laboral. II. Período o año sabático. III. Incapacidad física. IV. Muerte. V. Renuncia o rescisión. VI. Por haberse declarado desierto un concurso de oposición o cuando ninguno de los concursantes declarados aptos para ocupar la plaza se presente para establecer el contrato de trabajo. VII. La creación no prevista de grupos adicionales necesarios para satisfacer las necesidades de enseñanza. Igualmente, procede la contratación de personal académico por sustitución temporal hasta por un año por motivo de las siguientes circunstancias: 	<p>ARTÍCULO 86. Procede la contratación de personal académico por tiempo determinado hasta por un año cuando el personal académico por tiempo indeterminado no pueda cubrir sus funciones, con motivo de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Licencia laboral. II. Período o año sabático. III. Incapacidad física. IV. Muerte. V. Renuncia o rescisión. VI. Por haberse declarado desierto un concurso de oposición o cuando ninguno de los concursantes declarados aptos para ocupar la plaza se presente para establecer el contrato de trabajo. VII. Por la creación no prevista de grupos adicionales necesarios para satisfacer las necesidades de enseñanza. VIII. Por licencia académica o sindical. IX. Cuando un trabajador académico pasa a ocupar un puesto de confianza o sea

<p>VIII. Por licencia académica o sindical.</p> <p>IX. Cuando un trabajador académico pasa a ocupar un puesto de confianza o sea designado autoridad de algún órgano de la Universidad.</p> <p>X. Cuando un trabajador académico es comisionado por la Universidad para desarrollar funciones por tiempo completo o medio tiempo distintas a las previstas en su plaza y fuera de su Unidad Académica de adscripción.</p> <p>XI. En el caso de interposición de recursos que retarden la contratación.</p> <p>En los casos conferidos en las Fracciones IV, V y VI se iniciará, simultáneamente, el procedimiento de contratación por tiempo indeterminado.</p>		<p>VIII. Por licencia académica o sindical.</p> <p>IX. Cuando un trabajador académico pasa a ocupar un puesto de confianza o sea designado autoridad de algún órgano de la Universidad.</p> <p>X. Cuando un trabajador académico es comisionado por la Universidad para desarrollar funciones por tiempo completo o medio tiempo distintas a las previstas en su plaza y fuera de su Unidad Académica de adscripción.</p> <p>XI. En el caso de interposición de recursos que retarden la contratación.</p> <p>En los casos conferidos en las Fracciones IV, V y VI se iniciará, simultáneamente, el procedimiento de contratación por tiempo indeterminado.</p>	<p>designado autoridad de algún órgano de la Universidad.</p> <p>X. Cuando un trabajador académico es comisionado por la Universidad para desarrollar funciones por tiempo completo o medio tiempo distintas a las previstas en su plaza y fuera de su Unidad Académica de adscripción.</p> <p>XI. En el caso de interposición de recursos que retarden la contratación.</p> <p>En los casos conferidos en las Fracciones IV, V y VI se iniciará, simultáneamente, el procedimiento de contratación por tiempo indeterminado.</p>
<p>ARTÍCULO 97.- Siempre que persistan los motivos que le dieron lugar, el Consejo directivo podrá prorrogar la contratación sin que para ello se requiera un nuevo concurso de evaluación curricular.</p>		<p>ARTÍCULO 97.- Siempre que persistan los motivos que le dieron lugar, el Consejo Divisional podrá prorrogar la contratación sin que para ello se requiera un nuevo concurso de evaluación curricular.</p> <p>Para prorrogar la contratación, el Consejo Divisional deberá evaluar el desempeño del personal académico en el año o semestre anterior, para lo cual deberá considerar la evaluación de los alumnos y el grado de cumplimiento del plan de trabajo.</p>	<p>ARTÍCULO 87. Siempre que persistan los motivos que le dieron lugar, el Consejo Divisional podrá prorrogar la contratación sin que para ello se requiera de un nuevo concurso de evaluación curricular.</p> <p>Para prorrogar la contratación, el Consejo Divisional deberá evaluar el desempeño del personal académico en el año o semestre anterior, para lo cual deberá considerar la evaluación de los alumnos y el grado de cumplimiento del plan de trabajo.</p>
<p>ARTÍCULO 98.- El procedimiento de ingreso del personal académico por tiempo determinado, se inicia con la redacción de la convocatoria por parte del Coordinador de la Unidad Académica para la cual se abre la plaza.</p>		<p>ARTÍCULO 98.- El procedimiento de ingreso del personal académico por tiempo determinado, se inicia con la redacción de la convocatoria por parte del Jefe del Departamento para el cual se abre la plaza.</p>	<p>ARTÍCULO 88. El procedimiento de ingreso del personal académico por tiempo determinado se inicia con la redacción de la convocatoria por parte del Jefe del Departamento para el cual se abre la plaza.</p>
<p>ARTÍCULO 99.- El Coordinador de la Unidad académica, especificando los argumentos académicos que la justifiquen, presentará al Consejo Directivo correspondiente la convocatoria, a fin de que éste coteje y compatibilice las funciones específicas</p>		<p>ARTÍCULO 99.- El Jefe del Departamento, especificando los argumentos académicos que la justifiquen, presentará al Consejo Divisional correspondiente la convocatoria, a fin de que éste coteje y compatibilice las funciones específicas mencionadas en la convocatoria con las</p>	<p>ARTÍCULO 89. El Jefe del Departamento, especificando los argumentos académicos que la justifiquen, presentará al Consejo Divisional correspondiente la convocatoria, a fin de que éste coteje y compatibilice las funciones específicas mencionadas en la convocatoria con las</p>

<p>mencionadas en la convocatoria con las necesidades académicas que deberán cubrirse, y defina el período de contratación, en caso de ser una plaza por tiempo determinado.</p>		<p>necesidades académicas que deberán cubrirse, y defina el período de contratación, en caso de ser una plaza por tiempo determinado</p>	<p>necesidades académicas que deberán cubrirse, y defina el período de contratación, en caso de ser una plaza por tiempo determinado.</p>
<p>ARTÍCULO 100.- Aprobada la convocatoria por el Consejo Directivo, el Coordinador, en un plazo no mayor de tres días hábiles, la publicará en los tableros de la Unidad Académica y, cuando se considere conveniente, dará aviso de ella en un órgano informativo de la Universidad o en un diario de circulación estatal. Además de la mención del período de contratación, la convocatoria deberá ajustarse a lo establecido en el Artículo 79, con las siguientes adiciones o modificaciones: en lo que se refiere a la Fracción III, se mencionará el nivel cuando se abra una plaza de ayudante de profesor; el plazo para la presentación de la documentación a que se refiere la Fracción VII será de cinco días hábiles. Así mismo la convocatoria no hará mención de lo establecido en las Fracciones VIII, IX, X y XII del Artículo referido y deberá observar la norma establecida en el Artículo 80.</p>		<p>ARTÍCULO 100.- La convocatoria deberá ajustarse a lo establecido en el Artículo 79 con las siguientes modificaciones: el plazo para la presentación de la documentación a que se refiere la Fracción VII será de cinco días hábiles. Así mismo la convocatoria no hará mención de lo establecido en las Fracciones VIII, IX, X y XII del Artículo referido y deberá observar la norma establecida en el Artículo 80. Aprobada la convocatoria por el Consejo Divisional, el Jefe de Departamento en un plazo no mayor de tres días hábiles, la publicará en la página electrónica del Departamento y en aquellos órganos de difusión que el Consejo considere pertinentes.</p>	<p>ARTÍCULO 90. La convocatoria deberá ajustarse a lo establecido en el Artículo 70 con las siguientes modificaciones: el plazo para la presentación de la documentación a que se refiere la Fracción VII será de cinco días hábiles. Así mismo la convocatoria no hará mención de lo establecido en las Fracciones VIII, IX, X y XII del Artículo referido y deberá observar la norma establecida en el Artículo 71. Aprobada la convocatoria por el Consejo Divisional, el Jefe de Departamento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, la publicará en la página electrónica del Departamento y en aquellos órganos de difusión que el Consejo considere pertinentes.</p>
<p>ARTÍCULO 101.- Transcurrido el plazo para la presentación de la documentación de los aspirantes, el Consejo Directivo sesionará tan pronto como las necesidades así lo exijan, con el objeto de realizar, en un período no mayor de cinco días hábiles, el concurso de evaluación curricular y seleccionar al concursante más apto para ocupar la plaza, así como definir, en orden de prioridad, la lista de los concursantes aptos para ocuparla. Las resoluciones del Consejo Directivo serán definitivas.</p>		<p>ARTÍCULO 101.- Transcurrido el plazo para la presentación de la documentación de los aspirantes, el Jurado sesionará tan pronto como las necesidades así lo exijan, con el objeto de realizar, en un período no mayor de cinco días hábiles, el concurso de evaluación curricular y seleccionar al ganador del concurso, así como definir, en orden de prioridad, la lista de los concursantes aptos para ocupar la plaza. La resolución del Jurado será enviada al Consejo Divisional para su resolución definitiva. Esta será publicada por el Jefe de Departamento.</p>	<p>ARTÍCULO 91. Transcurrido el plazo para la presentación de la documentación de los aspirantes, el Jurado sesionará tan pronto como las necesidades así lo exijan, con el objeto de realizar, en un período no mayor de cinco días hábiles, el concurso de evaluación curricular y seleccionar al ganador del concurso, así como definir, en orden de prioridad, la lista de los concursantes aptos para ocupar la plaza. La resolución del Jurado será enviada al Consejo Divisional para su resolución definitiva. Esta será publicada por el Jefe de Departamento.</p>
<p>ARTÍCULO 102.- Cuando la plaza que se va a ocupar sea de profesor de asignatura, de técnico académico o de ayudante, el Consejo Directivo</p>		<p>ARTÍCULO 102.- Eliminado.</p>	

<p>procederá de inmediato a la formalización del nombramiento correspondiente.</p>			
<p>ARTÍCULO 103.- Cuando la plaza que se va a ocupar sea de profesor de carrera o de profesor-investigador, el Consejo Directivo, a más tardar un día después de emitido el fallo, enviará a la Comisión Dictaminadora correspondiente la documentación del ganador y del resto de los concursantes aptos para ocupar la plaza con el objeto de que les sea asignado el nivel que corresponde a sus antecedentes académicos y/o profesionales. La Comisión Dictaminadora resolverá en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibió la documentación. Su resolución será definitiva; será publicada en sus propios tableros de información y enviada al Consejo Directivo, a más tardar, un día hábil después de haber emitido su fallo.</p>		<p>ARTÍCULO 103.- El Presidente del Consejo Divisional, a más tardar un día después de que el Consejo emita su resolución, notificará al Jefe de Departamento y a la Dirección de Recursos Humanos para, en su caso, proceda a la formalización del nombramiento correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 92. El Presidente del Consejo Divisional, a más tardar un día después de que el Consejo emita su resolución, notificará al Jefe de Departamento y a la Dirección de Recursos Humanos para, en su caso, proceda a la formalización del nombramiento correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 104.- Recibida la resolución de la Comisión Dictaminadora, el Coordinador procederá a formalizar el nombramiento del ganador del concurso. En caso de que el ganador manifieste por escrito su decisión de no ocupar la plaza, el Coordinador propondrá el nombramiento del siguiente concursante más apto y así sucesivamente hasta que la plaza sea ocupada.</p>		<p>ARTÍCULO 104.- Recibida la resolución del Consejo Divisional, el Jefe de Departamento procederá a formalizar el nombramiento del ganador del concurso. En caso de que el ganador manifieste por escrito su decisión de no ocupar la plaza, el Jefe de Departamento seleccionará al siguiente concursante en orden de prioridad y así sucesivamente hasta agotar la lista. El Jefe de Departamento turnará a la Comisión Dictaminadora la documentación del ganador de la plaza con el objeto de que le sea asignado el nivel que corresponde a sus antecedentes académicos y/o profesionales. La Comisión Dictaminadora resolverá en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibió la documentación. Su resolución será definitiva y la enviará al Consejo Divisional a más tardar un día hábil después de haber emitido su fallo.</p>	<p>ARTÍCULO 93. Recibida la resolución del Consejo Divisional, el Jefe de Departamento procederá a formalizar el nombramiento del ganador del concurso. En caso de que el ganador manifieste por escrito su decisión de no ocupar la plaza, el Jefe de Departamento seleccionará al siguiente concursante en orden de prioridad y así sucesivamente hasta agotar la lista. El Jefe de Departamento turnará a la Comisión Dictaminadora la documentación del ganador de la plaza con el objeto de que le sea asignado el nivel que corresponde a sus antecedentes académicos y/o profesionales. La Comisión Dictaminadora resolverá en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibió la documentación. Su resolución será definitiva y la enviará al Consejo Divisional a más tardar un día hábil después de haber emitido su fallo.</p>

<p>ARTÍCULO 105.- En caso de que ninguno de los candidatos aptos para ocupar la plaza se presenten a establecer la relación laboral correspondiente, el Coordinador nombrará, provisionalmente, a quien reúna los requisitos y satisfaga las necesidades para las cuales se convocó la plaza, en tanto se repone el procedimiento de ingreso.</p>		<p>ARTÍCULO 105.- En caso de que ninguno de los candidatos aptos para ocupar la plaza se presente a establecer la relación laboral correspondiente, el Jefe de Departamento nombrará, provisionalmente, a quien reúna los requisitos mínimos y satisfaga las necesidades para las cuales se convocó la plaza, en tanto se repone el procedimiento de ingreso.</p>	<p>ARTÍCULO 94. En caso de que ninguno de los candidatos aptos para ocupar la plaza se presente a establecer la relación laboral correspondiente, el Jefe de Departamento nombrará, provisionalmente, a quien reúna los requisitos mínimos y satisfaga las necesidades para las cuales se convocó la plaza, en tanto se repone el procedimiento de ingreso.</p>
<p>CAPÍTULO III DEL INGRESO DEL PROFESOR O PROFESOR- INVESTIGADOR VISITANTE</p>		<p>CAPÍTULO III DEL INGRESO DEL PROFESOR INVESTIGADOR VISITANTE</p>	<p>CAPÍTULO III DEL INGRESO DEL PROFESOR-INVESTIGADOR VISITANTE</p>
<p>ARTÍCULO 106.- Para ser Profesor o Profesor-Investigador Visitante, se requiere poseer al menos, los requisitos del nivel D de la categoría de Asociado.</p>	<p>Artículo 106.- Para ser Profesor de Tiempo Completo Visitante se requiere poseer grado de Doctor, 10 años de experiencia académica y al menos 10 artículos publicados en revistas indizadas al Journal of Citation Reports (JCR).</p>	<p>Artículo 106.- Para ser Profesor Investigador Visitante se requiere poseer grado de Doctor, 10 años de experiencia académica y al menos 10 artículos publicados en revistas indizadas al Journal of Citation Reports (JCR).</p>	<p>ARTÍCULO 95. Para ser profesor-investigador visitante se requiere poseer grado de Doctor, 10 años de experiencia académica y al menos 10 artículos publicados en revistas indizadas al Journal of Citation Reports (JCR).</p>
<p>ARTÍCULO 107.- El Profesor o Profesor-Investigador visitante será por tiempo determinado. La contratación se establecerá hasta por un año y podrá ser prorrogable sólo hasta por un año más por acuerdo del Consejo Directivo.</p>	<p>Artículo 107 El Profesor o Profesor-Investigador Visitante será por tiempo determinado. La contratación se establecerá por un año y podrá ser prorrogable solo hasta por un año más por acuerdo del Consejo Divisional. (Modificado por el H. Colegio Académico, 07-131/2013, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2013)</p>	<p>Artículo 107.- El Profesor Investigador Visitante será por tiempo determinado. La contratación se establecerá por un año y podrá ser prorrogable solo hasta por un año más por acuerdo del Consejo Divisional.</p>	<p>ARTÍCULO 96. El profesor-investigador visitante será por tiempo determinado. La contratación se establecerá hasta por un año y podrá ser prorrogable solo hasta por un año por acuerdo del Consejo Divisional.</p>
<p>ARTÍCULO 108.- El Profesor o Profesor-Investigador Visitante ingresará a la Universidad por acuerdo del Consejo Directivo a propuesta del Coordinador, quien previamente verificará ante la Comisión Dictaminadora si el postulante cumple al menos con los requisitos del nivel D de la categoría de Asociado. La propuesta deberá contener las tareas específicas que desempeñará, relacionándolas con los planes, programas y/o proyectos a los cuales se habrá de incorporar, así como el curriculum vitae y el período de contratación.</p>	<p>Artículo 108.- El Profesor de Tiempo Completo Visitante ingresará a la Universidad por acuerdo del Consejo Divisional, a solicitud de un Jefe de Departamento. La propuesta deberá contener las tareas específicas que desempeñará, relacionándolas con los planes, programas y/o proyecto a los cuales se habrá de incorporar, así como el curriculum vitae y el período de contratación. (25 noviembre 2013)</p>	<p>Artículo 108.- El Profesor Investigador Visitante ingresará a la Universidad por acuerdo del Consejo Divisional, a propuesta de un Jefe de Departamento. La propuesta deberá contener las tareas específicas que desempeñará, relacionándolas con los planes, programas y/o proyecto a los cuales se habrá de incorporar, así como el curriculum vitae y el período de contratación.</p>	<p>ARTÍCULO 97. El profesor-investigador visitante ingresará a la Universidad por acuerdo del Consejo Divisional, a propuesta de un Jefe de Departamento. La propuesta deberá contener las tareas específicas que desempeñará, relacionándolas con los planes, programas y/o proyecto a los cuales se habrá de incorporar, así como el curriculum vitae y el período de contratación.</p>

<p>ARTÍCULO 109.- Aprobado el ingreso del Profesor o Profesor-Investigador Visitante, el Consejo Directivo enviará copia del curriculum vitae y de la documentación respectiva a la Comisión Dictaminadora correspondiente para que asigne el nivel apropiado a los antecedentes académicos y/o profesionales del visitante. La Comisión Dictaminadora resolverá en un plazo no mayor a los cinco días hábiles y enviará inmediatamente su resolución al Coordinador para que tramite la relación laboral correspondiente.</p>	<p>Artículo 109.- Aprobado el ingreso del Profesor de Tiempo Completo Visitante, el Consejo Divisional asignará el nivel tabular correspondiente en la categoría de Titular, de acuerdo a su nivel en el SNI o al número de artículos publicados en revistas indizadas al JCR: Nivel I SNI o en su caso 10-15 Artículos: Titular A Nivel II SNI o en su caso 16-30 Artículos: Titular B Nivel III SNI o en su caso más de 30 Artículos: Titular C El Presidente del H. Consejo Divisional enviará su resolución al Jefe de Departamento para que tramite su relación laboral correspondiente. (25 noviembre 2013)</p>	<p>Artículo 109.- Aprobado el ingreso del Profesor Investigador Visitante, el Consejo Divisional asignará el nivel tabular correspondiente en la categoría de Titular, de acuerdo a su nivel del SNI o al número de artículos publicados en revistas indizadas al JCR: Nivel I SNI o en su caso 10-15 Artículos: Titular A Nivel II SNI o en su caso 16-30 Artículos: Titular B Nivel III SNI o en su caso más de 30 Artículos: Titular C El Presidente del H. Consejo Divisional enviará su resolución al Jefe del Departamento para que tramite su relación laboral correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 98. Aprobado el ingreso del profesor-investigador Visitante, el Consejo Divisional asignará el nivel tabular correspondiente en la categoría de Titular, de acuerdo a su nivel del SNI o al número de artículos publicados en revistas indizadas al JCR: - Nivel I SNI o en su caso 10-15 artículos: Titular A - Nivel II SNI o en su caso 16-30 artículos: Titular B - Nivel III SNI o en su caso más de 30 artículos: Titular C El Presidente del H. Consejo Divisional enviará su resolución al Jefe del Departamento para que tramite su relación laboral correspondiente.</p>
<p>CAPÍTULO IV DEL INGRESO DEL PROFESOR O PROFESOR-INVESTIGADOR EXTRAORDINARIO</p>		<p>CAPÍTULO IV DEL INGRESO DEL PROFESOR INVESTIGADOR EXTRAORDINARIO</p>	<p>CAPÍTULO IV DEL INGRESO DEL PROFESOR-INVESTIGADOR EXTRAORDINARIO</p>
<p>ARTÍCULO 110.- Para ingresar como Profesor o Profesor-Investigador Extraordinario, se requiere la solicitud expresa de un Consejo Directivo y la resolución favorable del Consejo Universitario con el voto de cuando menos la mitad más uno de sus miembros.</p>		<p>ARTÍCULO 110.- Para ingresar como Profesor Investigador Extraordinario, se requiere la solicitud expresa del Consejo Divisional y la resolución favorable del Colegio Académico.</p>	<p>ARTÍCULO 99. Para ingresar como profesor-investigador Extraordinario, se requiere la solicitud expresa del Consejo Divisional y la resolución favorable del Colegio Académico.</p>
<p>ARTÍCULO 111.- La propuesta de los Consejos Directivos para el ingreso del Profesor o Profesor-Investigador Extraordinario deberá contener las tareas específicas que desempeñará relacionándolas con los planes, programas y/o proyectos establecidos por la Unidad Académica interesada, el curriculum vitae y el carácter de la contratación. En caso de que la contratación sea temporal, se estipulará si es por tiempo u obra determinada; y podrá prorrogarse cuantas veces sea necesario, con las modalidades que el Consejo Universitario considere convenientes.</p>		<p>ARTÍCULO 111.- La propuesta del Consejo Divisional para el ingreso del Profesor Extraordinario deberá contener las tareas específicas que desempeñará relacionándolas con los planes, programas y/o proyectos establecidos por el Departamento interesado, el curriculum vitae y el carácter de la contratación. En caso de que la contratación sea temporal, se estipulará si es por tiempo u obra determinada; y podrá prorrogarse cuantas veces sea necesario, con las modalidades que el Colegio Académico considere convenientes.</p>	<p>ARTÍCULO 100. La propuesta del Consejo Divisional para el ingreso del profesor Extraordinario deberá contener las tareas específicas que desempeñará relacionándolas con los planes, programas y/o proyectos establecidos por el Departamento interesado, el curriculum vitae y el carácter de la contratación. En caso de que la contratación sea temporal, se estipulará si es por tiempo u obra determinada y podrá prorrogarse cuantas veces sea necesario, con las modalidades que el Colegio Académico considere convenientes.</p>

<p>ARTÍCULO 112.- El Consejo Universitario turnará al Consejo Directivo correspondiente el resultado de la solicitud. Si la resolución es favorable, el Consejo Directivo formalizará el nombramiento del Profesor o del Profesor-Investigador y enviará la documentación necesaria a la Comisión Dictaminadora correspondiente.</p>		<p>ARTÍCULO 112.- El Colegio Académico turnará al Consejo Divisional correspondiente el resultado de la solicitud. Si la resolución es favorable, el Director de División turnará al Jefe de Departamento el resultado de la solicitud para que se formalice el nombramiento de Profesor Investigador Extraordinario y envíe la documentación a la Comisión Dictaminadora.</p>	<p>ARTÍCULO 101. El Colegio Académico turnará al Consejo Divisional correspondiente el resultado de la solicitud. Si la resolución es favorable, el Director de División turnará al Jefe de Departamento el resultado de la solicitud para que se formalice el nombramiento de profesor-investigador Extraordinario y envíe la documentación a la Comisión Dictaminadora.</p>
<p>ARTÍCULO 113.- La Comisión Dictaminadora, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, le asignará dentro de la categoría de Titular.</p>		<p>ARTÍCULO 113.- La Comisión Dictaminadora, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, le asignará nivel dentro de la categoría de Titular.</p>	<p>ARTÍCULO 102. La Comisión Dictaminadora, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, le asignará nivel dentro de la categoría de Titular.</p>
	<p>CAPÍTULO V DEL INGRESO DE PERSONAL ACADÉMICO A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RETENCIÓN Y REPATRIACIÓN Acuerdo 14-138/2015 (Aprobar la modificación del Título IV del EPA incluyendo el apartado de Ingreso de Personal Académico a través de los procedimientos de retención y repatriación.</p>	<p>CAPÍTULO V DEL INGRESO DE PERSONAL ACADÉMICO A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RETENCIÓN Y REPATRIACIÓN Acuerdo 14-138/2015 (Aprobar la modificación del Título IV del EPA incluyendo el apartado de Ingreso de Personal Académico a través de los procedimientos de retención y repatriación.</p>	<p>CAPÍTULO V DEL INGRESO DE PERSONAL ACADÉMICO A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RETENCIÓN Y REPATRIACIÓN</p>
	<p>ARTÍCULO. El ingreso del personal académico por tiempo indeterminado que se lleve a cabo a través de los procedimientos de repatriación y retención, considerará los procesos de evaluación y selección indicados en la convocatoria que para tal efecto publique el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).</p>	<p>ARTÍCULO. El ingreso del personal académico por tiempo indeterminado que se lleve a cabo a través de los procedimientos de repatriación y retención, considerará los procesos de evaluación y selección indicados en la convocatoria que para tal efecto publique el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).</p>	<p>ARTÍCULO 103. El ingreso del personal académico por tiempo indeterminado que se lleve a cabo a través de los procedimientos de repatriación y retención, considerará los procesos de evaluación y selección indicados en la convocatoria que para tal efecto publique el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).</p>
	<p>ARTÍCULO. Los consejos divisionales son los órganos responsables de aprobar las solicitudes de retención o repatriación, las cuales se tramitarán ante el CONACYT por parte de la Dirección de Investigación y Posgrado de la Universidad de Sonora.</p>	<p>ARTÍCULO. Los consejos divisionales son los órganos responsables de aprobar las solicitudes de retención o repatriación, las cuales se tramitarán ante el CONACYT por parte de la Dirección de Investigación y Posgrado de la Universidad de Sonora.</p>	<p>ARTÍCULO 104. Los consejos divisionales son los órganos responsables de aprobar las solicitudes de retención o repatriación, las cuales se tramitarán ante el CONACYT por parte de la Dirección de Investigación y Posgrado de la Universidad de Sonora.</p>
	<p>ARTÍCULO. La solicitud de retención o repatriación será presentada ante el Consejo Divisional por el Jefe del Departamento con el</p>	<p>ARTÍCULO. La solicitud de retención o repatriación será presentada ante el Consejo Divisional por el Jefe del Departamento con el aval de la Academia correspondiente. Dicha solicitud deberá indicar la o las Líneas de</p>	<p>ARTÍCULO 105. La solicitud de retención o repatriación será presentada ante el Consejo Divisional por el Jefe del Departamento con el aval de la Academia correspondiente. Dicha solicitud deberá indicar la o las Líneas de</p>

	<p>aval de la Academia correspondiente. Dicha solicitud deberá indicar la o las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC), así como los programas educativos de licenciatura y de posgrado que serán apoyados por el candidato propuesto para incorporarse a través del procedimiento de retención o repatriación.</p>	<p>Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC), así como los programas educativos de licenciatura y de posgrado que serán apoyados por el candidato propuesto para incorporarse a través del procedimiento de retención o repatriación.</p>	<p>Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC), así como los programas educativos de licenciatura y de posgrado que serán apoyados por el candidato propuesto para incorporarse mediante el procedimiento de retención o repatriación.</p>
	<p>ARTÍCULO XX. La solicitud presentada deberá acompañarse del proyecto de retención o repatriación así como del respaldo presupuestal de la plaza de Profesor de Tiempo Completo (PTC) que, en su caso, ocupará el candidato a retención o repatriación, ya sea plaza de nueva creación o plaza vacante por renuncia, jubilación, fallecimiento o cualquier otro motivo.</p>	<p>ARTÍCULO XX. La solicitud presentada deberá acompañarse del proyecto de retención o repatriación así como del respaldo presupuestal de la plaza de Profesor de Tiempo Completo (PTC) que, en su caso, ocupará el candidato a retención o repatriación, ya sea plaza de nueva creación o plaza vacante por renuncia, jubilación, fallecimiento o cualquier otro motivo.</p>	<p>ARTÍCULO 106. La solicitud presentada deberá acompañarse del proyecto de retención o repatriación así como del respaldo presupuestal de la plaza de Profesor de Tiempo Completo (PTC) que, en su caso, ocupará el candidato a retención o repatriación, ya sea plaza de nueva creación o plaza vacante por renuncia, jubilación, fallecimiento o cualquier otro motivo.</p>
	<p>ARTÍCULO. La aprobación o rechazo por parte del Consejo Divisional debe fundamentarse en el impacto sobre la calidad de los programas educativos que atenderá, la productividad en las LGAC y, en su caso, los proyectos de vinculación de los respectivos departamentos. En caso de nuevas LGAC, éstas deberán estar plenamente justificadas en términos del plan de desarrollo del departamento.</p>	<p>ARTÍCULO. La aprobación o rechazo por parte del Consejo Divisional debe fundamentarse en el impacto sobre la calidad de los programas educativos que atenderá, la productividad en las LGAC y, en su caso, los proyectos de vinculación de los respectivos departamentos. En caso de nuevas LGAC, éstas deberán estar plenamente justificadas en términos del plan de desarrollo del departamento.</p>	<p>ARTÍCULO 107. La aprobación o rechazo por parte del Consejo Divisional debe fundamentarse en el impacto sobre la calidad de los programas educativos que atenderá, la productividad en las LGAC y, en su caso, los proyectos de vinculación de los respectivos departamentos. En caso de nuevas LGAC, éstas deberán estar plenamente justificadas en términos del Plan de Desarrollo del departamento.</p>
	<p>de los respectivos departamentos. En caso de nuevas LGAC, éstas deberán estar plenamente justificadas en términos del plan de desarrollo del departamento.</p> <p>ARTÍCULO. Si la solicitud es aprobada, el Consejo Divisional emitirá una convocatoria abierta para que, a partir de concurso entre los aspirantes, seleccionar el candidato a retención o repatriación que la Universidad someterá a evaluación ante el CONACYT.</p>	<p>ARTÍCULO. Si la solicitud es aprobada, el Consejo Divisional emitirá una convocatoria abierta para que, a partir de concurso entre los aspirantes, seleccionar el candidato a retención o repatriación que la Universidad someterá a evaluación ante el CONACYT.</p>	<p>ARTÍCULO 108. Si la solicitud es aprobada, el Consejo Divisional emitirá una convocatoria abierta para que, a partir de concurso entre los aspirantes, se selecciona al candidato a retención o repatriación que la Universidad someterá a evaluación ante el CONACYT.</p>
	<p>de los respectivos departamentos. En caso de nuevas LGAC, éstas deberán estar plenamente justificadas en términos del plan de desarrollo del departamento.</p> <p>ARTÍCULO. Si la solicitud es aprobada, el Consejo Divisional emitirá una convocatoria abierta para que, a partir de concurso entre los aspirantes, seleccionar el candidato a retención o repatriación que la Universidad someterá a evaluación ante el CONACYT.</p>	<p>ARTÍCULO. Los candidatos a retención o repatriación deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a. Grado de doctor con experiencia de investigación en área congruente con la o las LGAC para las que se aprobó la retención-repatriación, mismas que se establecerán en la convocatoria.</p>	<p>ARTÍCULO 109. Los candidatos a retención o repatriación deben cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Contar con grado de doctor con experiencia de investigación en área congruente con la o las LGAC para las que se aprobó la retención-repatriación, mismas que se establecerán en la convocatoria.</p>

	<p>ARTÍCULO. Los candidatos a retención o repatriación deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a. Grado de doctor con experiencia de investigación en área congruente con la o las LGAC para las que se aprobó la retención-repatriación, mismas que se establecerán en la convocatoria.</p> <p>b. Al menos dos publicaciones cuyo enfoque central sea congruente con la o las LGAC que se convoca, en revistas indexadas en el Journal of Citation Reports (JCR).</p>	<p>b. Al menos dos publicaciones cuyo enfoque central sea congruente con la o las LGAC que se convoca, en revistas indexadas en el Journal of Citation Reports (JCR).</p>	<p>b) Tener al menos dos publicaciones cuyo enfoque central sea congruente con la o las LGAC que se convoca, en revistas indexadas en el Journal of Citation Reports (JCR).</p>
	<p>ARTÍCULO. El Consejo Divisional nombrará a una comisión que elegirá el candidato a retención o repatriación, considerando las publicaciones indicadas en el inciso b) del artículo anterior, en el siguiente orden de prioridad:</p> <p>a. Número y promedio del factor de impacto (en el año de publicación) de las publicaciones del aspirante [sumatoria del factor de impacto de las publicaciones dividido entre el número de publicaciones]</p> <p>b. Número de publicaciones en la cuales el aspirante es primer autor o autor responsable de la publicación.</p>	<p>ARTÍCULO. El Consejo Divisional nombrará a una comisión que elegirá el candidato a retención o repatriación, considerando las publicaciones indicadas en el inciso b) del artículo anterior, en el siguiente orden de prioridad:</p> <p>a. Número y promedio del factor de impacto (en el año de publicación) de las publicaciones del aspirante [sumatoria del factor de impacto de las publicaciones dividido entre el número de publicaciones]</p> <p>b. Número de publicaciones en la cuales el aspirante es primer autor o autor responsable de la publicación.</p>	<p>ARTÍCULO 110. El Consejo Divisional nombrará a una comisión que elegirá el candidato a retención o repatriación, considerando las publicaciones indicadas en el inciso b) del artículo anterior, en el siguiente orden de prioridad:</p> <p>a) Número y promedio del factor de impacto (en el año de publicación) de las publicaciones del aspirante [sumatoria del factor de impacto de las publicaciones dividido entre el número de publicaciones].</p> <p>b) Número de publicaciones en las cuales el aspirante es primer autor o autor responsable de la publicación.</p>
	<p>a. Número y promedio del factor de impacto (en el año de publicación) de las publicaciones del aspirante [sumatoria del factor de impacto de las publicaciones dividido entre el número de publicaciones]</p>	<p>ARTÍCULO. La comisión a la que hace referencia el artículo anterior estará integrada por:</p> <p>a) El investigador responsable de la propuesta.</p> <p>b) Dos representantes de la o las academias ligadas al proyecto de retención o repatriación.</p>	<p>ARTÍCULO 111. La comisión a la que hace referencia el artículo anterior estará integrada por:</p> <p>a) El investigador responsable de la propuesta.</p> <p>b) Dos representantes de la o las academias ligadas al proyecto de retención o repatriación.</p>
	<p>b. Número de publicaciones en la cuales el aspirante es primer autor o autor responsable de la publicación.</p>	<p>ARTÍCULO. El Consejo Divisional, en su caso, aprobará al candidato a retención o repatriación con base en el dictamen que presente la comisión.</p>	<p>ARTÍCULO 112. El Consejo Divisional, en su caso, aprobará al candidato a retención o repatriación con base en el dictamen que presente la comisión.</p>
	<p>ARTÍCULO. La comisión a la que hace referencia el artículo anterior estará integrada por:</p> <p>a. El investigador responsable de la propuesta.</p> <p>b. Dos representantes de la o las academias ligadas al proyecto de retención o repatriación.</p>	<p>ARTÍCULO. El candidato cuya solicitud sea aprobada por CONACYT se incorporará como Profesor de Tiempo Completo determinado durante el tiempo establecido en el convenio CONACYT UNISON.</p>	<p>ARTÍCULO 113. El candidato cuya solicitud sea aprobada por CONACYT se incorporará como Profesor de Tiempo Completo determinado durante el tiempo establecido en el convenio CONACYT UNISON.</p>
	<p>ARTÍCULO. El Consejo Divisional, en su caso, aprobará al candidato a retención o repatriación con base en el dictamen que presente la comisión.</p>	<p>ARTÍCULO. Al final del tiempo referido en el artículo anterior, el Consejo Divisional evaluará el cumplimiento de los compromisos contraídos por el académico en su proyecto de retención o repatriación. En caso de evaluación favorable, la Universidad le otorgará el nombramiento de</p>	<p>ARTÍCULO 114. Al final del tiempo referido en el artículo anterior, el Consejo Divisional evaluará el cumplimiento de los compromisos contraídos por el académico en su proyecto de retención o repatriación. En caso de evaluación favorable, la Universidad le otorgará el nombramiento de</p>

	<p>ARTÍCULO. El candidato cuya solicitud sea aprobada por CONACYT se incorporará como Profesor de Tiempo Completo determinado durante el tiempo establecido en el convenio CONACYT UNISON.</p> <p>ARTÍCULO. Al final del tiempo referido en el artículo anterior, el Consejo Divisional evaluará el cumplimiento de los compromisos contraídos por el académico en su proyecto de retención o repatriación. En caso de evaluación favorable, la Universidad le otorgará el nombramiento de personal académico de carrera por tiempo indeterminado. El acuerdo del Órgano Colegiado deberá especificar la plaza de Profesor de Tiempo Completo que ocupará de acuerdo a lo establecido en el artículo XX.</p>	<p>personal académico de carrera por tiempo indeterminado. El acuerdo del Órgano Colegiado deberá especificar la plaza de Profesor de Tiempo Completo que ocupará de acuerdo a lo establecido en el artículo XX.</p>	<p>personal académico de carrera por tiempo indeterminado. El acuerdo del Órgano Colegiado deberá especificar la plaza de Profesor de Tiempo Completo que ocupará de acuerdo a lo establecido en el artículo 106.</p>
TÍTULO V DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO		TÍTULO V DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	TÍTULO V DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO
	<p>Se acordó modificar el Título V (05-134/2014, 29/octubre/2014) relativo al personal de asignatura quedando como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 114.- La promoción del personal académico puede darse en los siguientes términos:</p> <p>a) Promoción de personal académico de asignatura a personal académico de carrera (profesor de tiempo completo, profesor de medio tiempo o técnico académico).</p> <p>b) Promoción de categoría y/o nivel.</p> <p>ARTÍCULO 115.- Para que un miembro del personal académico de asignatura pueda ser promovido a personal académico de carrera, se requiere contar con la disponibilidad de una plaza de carrera nueva, o vacante por cualquier</p>	<p>ARTÍCULO 114.- La promoción del personal académico puede darse en los siguientes términos:</p> <p>a) Promoción de personal académico de asignatura a personal académico de carrera (profesor investigador de tiempo completo, profesor investigador de medio tiempo o técnico académico).</p> <p>b) Promoción de categoría y/o nivel.</p> <p>CAPÍTULO I DE LA PROMOCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO DE ASIGNATURA A PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO O PROFESOR DE MEDIO TIEMPO</p> <p>ARTÍCULO 115.- Para que un miembro del personal académico de asignatura pueda ser promovido a personal académico de carrera, se</p>	<p>ARTÍCULO 115. La promoción del personal académico puede darse en los siguientes términos:</p> <p>a) Promoción de personal académico de asignatura a personal académico de carrera (profesor-investigador de tiempo completo, profesor-investigador de medio tiempo o técnico académico).</p> <p>b) Promoción de categoría y/o nivel.</p> <p>CAPÍTULO I DE LA PROMOCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO DE ASIGNATURA A PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO O PROFESOR DE MEDIO TIEMPO</p> <p>ARTÍCULO 116. Para que un miembro del personal académico de asignatura pueda ser promovido a personal académico de carrera, se</p>

	<p>motivo. A diferencia de la promoción de categoría y/o nivel, la promoción de personal académico de asignatura a personal académico de carrera no se lleva a cabo mediante solicitud interpuesta por iniciativa de un miembro del personal académico en lo particular, sino que se deriva del interés académico del departamento que destina la plaza, nueva o vacante, para este fin.</p> <p>ARTÍCULO 116.- El jefe de departamento presentará al Consejo Divisional la solicitud de ocupación de la plaza de profesor de carrera mediante el mecanismo de promoción de personal de asignatura, a fin de que dicho órgano colegiado revise el área de trabajo y las funciones a desempeñar, confirme o modifique las mismas de acuerdo con las necesidades y planes del departamento, y apruebe o rechace la solicitud. La solicitud del jefe de departamento deberá acompañarse del documento oficial de disponibilidad de la plaza, así como de la opinión de la Comisión de Presidentes de Academia.</p> <p>ARTÍCULO 117.- El aspirante a ocupar la plaza de profesor de carrera debe reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Contar con una relación de trabajo por tiempo indeterminado o haber ingresado mediante concurso de evaluación curricular. II. Contar con una antigüedad académica de al menos tres años en la Universidad de Sonora III. Poseer el grado de doctor en un área con congruencia disciplinaria al área de trabajo en donde aspira a obtener la plaza. IV. Haber publicado al menos dos artículos en revistas indizadas en alguno de los siguientes catálogos: Journal of Citation Reports (JCR), Índice de Revistas Mexicanas de Investigación 	<p>requiere contar con la disponibilidad de una plaza de carrera nueva, o vacante por cualquier motivo. A diferencia de la promoción de categoría y/o nivel, la promoción de personal académico de asignatura a personal académico de carrera no se lleva a cabo mediante solicitud interpuesta por iniciativa de un miembro del personal académico en lo particular, sino que se deriva del interés académico del departamento que destina la plaza, nueva o vacante, para este fin.</p> <p>ARTÍCULO 116.- El jefe de departamento presentará al Consejo Divisional la solicitud de ocupación de la plaza de profesor de carrera mediante el mecanismo de promoción de personal de asignatura, a fin de que dicho órgano colegiado revise el área de trabajo y las funciones a desempeñar, confirme o modifique las mismas de acuerdo con las necesidades y planes del departamento, y apruebe o rechace la solicitud. La solicitud del jefe de departamento deberá acompañarse del documento oficial de disponibilidad de la plaza, así como de la opinión de la Comisión de Presidentes de Academia.</p> <p>ARTÍCULO 117.- El aspirante a ocupar la plaza de profesor de carrera debe reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Contar con una relación de trabajo por tiempo indeterminado o haber ingresado mediante concurso de evaluación curricular. II. Contar con una antigüedad académica de al menos tres años en la Universidad de Sonora. III. Poseer el grado de doctor en un área con congruencia disciplinaria al área de trabajo en donde aspira a obtener la plaza. IV. Haber publicado al menos dos artículos en revistas indizadas en alguno de los siguientes catálogos: Journal of Citation Reports (JCR), Índice de Revistas Mexicanas de Investigación 	<p>requiere contar con la disponibilidad de una plaza de carrera nueva, o vacante por cualquier motivo. A diferencia de la promoción de categoría y/o nivel, la promoción de personal académico de asignatura a personal académico de carrera no se lleva a cabo mediante solicitud interpuesta por iniciativa de un miembro del personal académico en lo particular, sino que se deriva del interés académico del departamento que destina la plaza, nueva o vacante, para este fin.</p> <p>ARTÍCULO 117. El Jefe de Departamento presentará al Consejo Divisional la solicitud de ocupación de la plaza de profesor de carrera mediante el mecanismo de promoción de personal de asignatura, a fin de que dicho órgano colegiado revise el área de trabajo y las funciones a desempeñar, confirme o modifique las mismas de acuerdo con las necesidades y planes del departamento, y apruebe o rechace la solicitud. La solicitud del Jefe de Departamento deberá acompañarse del documento oficial de disponibilidad de la plaza, así como de la opinión de la Comisión de Presidentes de Academia.</p> <p>ARTÍCULO 118. El aspirante a ocupar la plaza de profesor de carrera deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Contar con una relación de trabajo por tiempo indeterminado o haber ingresado mediante concurso de evaluación curricular. II. Contar con una antigüedad académica de al menos tres años en la Universidad de Sonora. III. Poseer el grado de doctor en un área con congruencia disciplinaria al área de trabajo en donde aspira a obtener la plaza. IV. Haber publicado al menos dos artículos en revistas indizadas en alguno de los siguientes catálogos: Journal of Citation Reports (JCR), Índice de Revistas Mexicanas de
--	---	---	---

	<p>Científica y Tecnológica de CONACyT y/o Modern Language Association (MLA).</p> <p>V. Haber obtenido un promedio de al menos 8.5 en las evaluaciones de los alumnos (Evaluación al Desempeño Docente) en los seis semestres previos al otorgamiento de la plaza. Dicho promedio se obtendrá sumando los promedios obtenidos en los seis semestres y dividiendo la suma entre seis.</p>	<p>Científica y Tecnológica de CONACyT y/o Modern Language Association (MLA).</p> <p>V. Haber obtenido un promedio de al menos 8.5 en las evaluaciones de los alumnos (Evaluación al Desempeño Docente) en los seis semestres previos al otorgamiento de la plaza. Dicho promedio se obtendrá sumando los promedios obtenidos en los seis semestres y dividiendo la suma entre seis.</p>	<p>Investigación Científica y Tecnológica de CONACyT y/o Modern Language Association (MLA).</p> <p>V. Haber obtenido un promedio de al menos 8.5 en las evaluaciones de los alumnos (Evaluación al Desempeño Docente) en los seis semestres previos al otorgamiento de la plaza. Dicho promedio se obtendrá sumando los promedios obtenidos en los seis semestres y dividiendo la suma entre seis.</p>
	<p>ARTÍCULO 118.- Una vez aprobada la ocupación de la plaza por el mecanismo de promoción de personal de asignatura, el Consejo Divisional asignará la plaza en cuestión, seleccionando a un profesor, de entre los que cumplen los requisitos y pertenecen al área solicitada, de acuerdo al siguiente orden de prioridad:</p> <p>I. Mayor número de artículos publicados en revistas indizadas en los términos especificados en el artículo 117.</p> <p>II. Mayor calificación promedio en las evaluaciones de los alumnos, siempre y cuando la ventaja sea de al menos 0.5 puntos. La calificación promedio se obtendrá de la manera en que se indica en el artículo 117.</p> <p>III. Mayor número de horas indeterminadas en el área de trabajo de la plaza.</p> <p>IV. Mayor número de horas indeterminadas totales en el departamento.</p> <p>V. Mayor antigüedad académica en el departamento.</p>	<p>ARTÍCULO 118.- Una vez aprobada la ocupación de la plaza por el mecanismo de promoción de personal de asignatura, el Consejo Divisional asignará la plaza en cuestión, seleccionando a un profesor, de entre los que cumplen los requisitos y pertenecen al área solicitada, de acuerdo al siguiente orden de prioridad:</p> <p>I. Mayor número de artículos publicados en revistas indizadas en los términos especificados en el artículo 117.</p> <p>II. Mayor calificación promedio en las evaluaciones de los alumnos, siempre y cuando la ventaja sea de al menos 0.5 puntos. La calificación promedio se obtendrá de la manera en que se indica en el artículo 117.</p> <p>III. Mayor número de horas indeterminadas en el área de trabajo de la plaza.</p> <p>IV. Mayor número de horas indeterminadas totales en el departamento.</p> <p>V. Mayor antigüedad académica en el departamento.</p>	<p>ARTÍCULO 119. Una vez aprobada la ocupación de la plaza por el mecanismo de promoción de personal de asignatura, el Consejo Divisional asignará la plaza en cuestión, seleccionando a un profesor de entre los que cumplen los requisitos y pertenecen al área solicitada, de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:</p> <p>I. Mayor número de artículos publicados en revistas indizadas en los términos especificados en el artículo 118.</p> <p>II. Mayor calificación promedio en las evaluaciones de los alumnos, siempre y cuando la ventaja sea de al menos 0.5 puntos. La calificación promedio se obtendrá de la manera en que se indica en el artículo 118.</p> <p>III. Mayor número de horas indeterminadas en el área de trabajo de la plaza.</p> <p>IV. Mayor número de horas indeterminadas totales en el departamento.</p> <p>V. Mayor antigüedad académica en el departamento.</p>
	<p>ARTÍCULO 119.- El jefe de departamento presentará al Consejo Divisional la solicitud de ocupación de la plaza de técnico académico mediante el mecanismo de promoción de personal de asignatura, a fin de que dicho órgano colegiado revise el área de trabajo y las funciones</p>	<p>CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO DE ASIGNATURA A TÉCNICO ACADÉMICO</p> <p>ARTÍCULO 119.- El jefe de departamento presentará al Consejo Divisional la solicitud de</p>	<p>CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO DE ASIGNATURA A TÉCNICO ACADÉMICO</p> <p>ARTÍCULO 120. El Jefe de Departamento presentará al Consejo Divisional la solicitud de</p>

	<p>a desempeñar, confirme o modifique las mismas de acuerdo con las necesidades y planes del departamento, y apruebe o rechace la solicitud. La solicitud del jefe de departamento deberá acompañarse del documento oficial de disponibilidad de la plaza, así como de la opinión de la Comisión de Presidentes de Academia.</p> <p>ARTÍCULO 120.- El aspirante a ocupar la plaza de técnico académico debe reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Contar con una relación de trabajo por tiempo indeterminado o haber ingresado mediante concurso de evaluación curricular. II. Contar con una antigüedad académica de al menos tres años en la Universidad de Sonora. III. Poseer título profesional de licenciatura en caso de plaza de técnico académico general o poseer grado de maestría en caso de plaza de técnico académico especializado. IV. Tres años de experiencia técnica en el caso de plaza de técnico académico general; en el caso de plaza de técnico académico especializado, deberá contar con dos años de experiencia en la metodología, técnica y/o manejo de equipo especializado en cuestión. <p>ARTÍCULO 121.- Una vez aprobada la ocupación de la plaza a través del mecanismo de promoción de personal de asignatura, el Consejo Divisional asignará la plaza en cuestión, seleccionando a un profesor de entre los que cumplen los requisitos y pertenecen al área solicitada, de acuerdo al siguiente orden de prioridad:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Mayor número de horas indeterminadas en el área de trabajo de la plaza. 	<p>ocupación de la plaza de técnico académico mediante el mecanismo de promoción de personal de asignatura, a fin de que dicho órgano colegiado revise el área de trabajo y las funciones a desempeñar, confirme o modifique las mismas de acuerdo con las necesidades y planes del departamento, y apruebe o rechace la solicitud. La solicitud del jefe de departamento deberá acompañarse del documento oficial de disponibilidad de la plaza, así como de la opinión de la Comisión de Presidentes de Academia.</p> <p>ARTÍCULO 120.- El aspirante a ocupar la plaza de técnico académico debe reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Contar con una relación de trabajo por tiempo indeterminado o haber ingresado mediante concurso de evaluación curricular. II. Contar con una antigüedad académica de al menos tres años en la Universidad de Sonora. III. Poseer título profesional de licenciatura en caso de plaza de técnico académico general o poseer grado de maestría en caso de plaza de técnico académico especializado. IV. Tres años de experiencia técnica en el caso de plaza de técnico académico general; en el caso de plaza de técnico académico especializado, deberá contar con dos años de experiencia en la metodología, técnica y/o manejo de equipo especializado en cuestión. <p>ARTÍCULO 121.- Una vez aprobada la ocupación de la plaza a través del mecanismo de promoción de personal de asignatura, el Consejo Divisional asignará la plaza en cuestión, seleccionando a un profesor de entre los que cumplen los requisitos y pertenecen al área solicitada, de acuerdo al siguiente orden de prioridad:</p>	<p>ocupación de la plaza de técnico académico mediante el mecanismo de promoción de personal de asignatura, a fin de que dicho órgano colegiado revise el área de trabajo y las funciones a desempeñar, confirme o modifique las mismas de acuerdo con las necesidades y planes del departamento, y apruebe o rechace la solicitud. La solicitud del Jefe de Departamento deberá acompañarse del documento oficial de disponibilidad de la plaza, así como de la opinión de la Comisión de Presidentes de Academia.</p> <p>ARTÍCULO 121. El aspirante a ocupar la plaza de técnico académico debe reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Contar con una relación de trabajo por tiempo indeterminado o haber ingresado mediante concurso de evaluación curricular. II. Contar con una antigüedad académica de al menos tres años en la Universidad de Sonora. III. Poseer título profesional de licenciatura en caso de plaza de técnico académico general o poseer grado de maestría en caso de plaza de técnico académico especializado. IV. Tres años de experiencia técnica en el caso de plaza de técnico académico general; en el caso de plaza de técnico académico especializado, deberá contar con dos años de experiencia en la metodología, técnica y/o manejo de equipo especializado en cuestión. <p>ARTÍCULO 122. Una vez aprobada la ocupación de la plaza mediante el mecanismo de promoción de personal de asignatura, el Consejo Divisional asignará la plaza en cuestión, seleccionando a un profesor de entre los que cumplen los requisitos y pertenecen al área solicitada, de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:</p>
--	---	---	--

	<p>II. Mayor número de horas indeterminadas totales en el departamento.</p> <p>III. Mayor antigüedad académica en el departamento.</p> <p>IV. Mayor calificación promedio en las evaluaciones de los alumnos en los 6 semestres previos al otorgamiento de la plaza.</p> <p>A partir de este artículo se recorre la numeración del documento original, quedando intocado su contenido.</p> <p>Las modificaciones anteriormente descritas entrarán en vigor a partir del 01 de enero del 2015, una vez concluido el Programa de Conversión de Plazas y Plazas para el Personal de Asignatura, mismo que, según acuerdo 10-131/2013 del H. Colegio Académico, se prorrogó hasta el día 31 de diciembre de 2014.</p> <p>Acuerdo No. 05-134/2014 del 29 de octubre de 2014</p>	<p>I. Mayor número de horas indeterminadas en el área de trabajo de la plaza.</p> <p>II. Mayor número de horas indeterminadas totales en el departamento.</p> <p>III. Mayor antigüedad académica en el departamento.</p> <p>IV. Mayor calificación promedio en las evaluaciones de los alumnos en los 6 semestres previos al otorgamiento de la plaza.</p>	<p>I. Mayor número de horas indeterminadas en el área de trabajo de la plaza.</p> <p>II. Mayor número de horas indeterminadas totales en el departamento.</p> <p>III. Mayor antigüedad académica en el departamento.</p> <p>IV. Mayor calificación promedio en las evaluaciones de los alumnos en los seis semestres previos al otorgamiento de la plaza.</p>
<p>ARTÍCULO 114.- Para que un miembro del personal académico se promueva de categoría y/o nivel, se requiere:</p> <p>a) Contar con una relación de trabajo por tiempo indeterminado.</p> <p>b) Haber transcurrido, al menos, un año desde la última vez que una Comisión Dictaminadora le fijó categoría y nivel.</p> <p>c) Reunir, a juicio de la Comisión Dictaminadora, los requisitos de la categoría y/o nivel inmediato superior.</p> <p>d) Haber realizado, por lo menos, una actividad básica propia de su categoría y no acreditada anteriormente, para promoverse de nivel a nivel.</p> <p>e) Tener acreditado, por lo menos, el 50% de las actividades básicas de Asociado, para promoverse a la de Titular.</p>		<p>CAPÍTULO III DE LA PROMOCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO DE CATEGORÍA Y/O NIVEL</p>	<p>CAPÍTULO III DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE CATEGORÍA Y/O NIVEL</p>
		<p>ARTÍCULO 114.- Para que un miembro del personal académico se promueva de categoría y/o nivel, se requiere:</p> <p>a) Haber transcurrido, al menos, un año desde la última vez que una Comisión Dictaminadora le fijó categoría y nivel.</p> <p>b) Reunir, a juicio de la Comisión Dictaminadora, los requisitos de la categoría y/o nivel inmediato superior.</p> <p>Además de los anteriores, en el caso de profesores investigadores se requiere:</p> <p>c) Haber realizado, por lo menos, una actividad básica propia de su categoría y no acreditada anteriormente, para promoverse de nivel a nivel.</p> <p>d) Tener acreditado, por lo menos, el 50% de las actividades básicas de Asociado, para promoverse a la de Titular.</p>	<p>ARTÍCULO 123. Para que un miembro del personal académico se promueva de categoría y/o nivel se requiere:</p> <p>a) Haber transcurrido, al menos, un año desde la última vez que una Comisión Dictaminadora le fijó categoría y nivel.</p> <p>b) Reunir, a juicio de la Comisión Dictaminadora, los requisitos de la categoría y/o nivel inmediato superior.</p> <p>Además de los anteriores, en el caso de profesores-investigadores se requiere:</p> <p>c) Haber realizado, por lo menos, una actividad básica propia de su categoría y no acreditada anteriormente, para promoverse de nivel a nivel.</p> <p>d) Tener acreditado, por lo menos, 50% de las actividades básicas de Asociado, para promoverse a la de Titular.</p>

<p>ARTÍCULO 115.- La promoción será de nivel en nivel o de hasta dos niveles en los casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. De asociado A a Asociado C. II. De asociado B a Asociado D. III. De Titular A a Titular C. 		<p>ARTÍCULO 115.- La promoción será de nivel en nivel o de hasta dos niveles en los casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. De Asociado A a Asociado C. II. De Asociado B a Asociado D. III. De Titular A a Titular C. 	<p>ARTÍCULO 124. La promoción será de nivel en nivel o de hasta dos niveles en los casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. De Asociado A a Asociado C. II. De Asociado B a Asociado D. III. De Titular A a Titular C.
<p>ARTÍCULO 116.- El personal académico será promovido mediante resolución favorable en la evaluación de méritos realizada por la Comisión Dictaminadora correspondiente.</p> <p>La evaluación de méritos consiste en el análisis de la documentación presentada por el solicitante, con el objeto de juzgar si reúne los requisitos establecidos para la categoría y/o nivel inmediato superior.</p>		<p>ARTÍCULO 116.- El personal académico será promovido mediante resolución favorable en la evaluación de méritos realizada por la Comisión Dictaminadora correspondiente.</p> <p>La evaluación de méritos consiste en el análisis de la documentación presentada por el solicitante, con el objeto de juzgar si reúne los requisitos establecidos para la categoría y/o nivel inmediato superior.</p>	<p>ARTÍCULO 125. El personal académico será promovido mediante resolución favorable en la evaluación de méritos realizada por la Comisión Dictaminadora correspondiente.</p> <p>La evaluación de méritos consiste en el análisis de la documentación presentada por el solicitante, con el objeto de juzgar si reúne los requisitos establecidos para la categoría y/o nivel inmediato superior.</p>
<p>ARTÍCULO 117.- La evaluación de méritos sólo será practicada por las Comisiones Dictaminadoras; y sus resoluciones, en caso de impugnación, se ajustarán al Título VI del presente Estatuto.</p>		<p>ARTÍCULO 117.- La evaluación de méritos sólo será practicada por las Comisiones Dictaminadoras; y sus resoluciones, en caso de impugnación, se ajustarán al Título VI del presente Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 126. La evaluación de méritos sólo será practicada por las Comisiones Dictaminadoras, y sus resoluciones, en caso de impugnación, se ajustarán al Título VI del presente Estatuto.</p>
<p>ARTÍCULO 118.- En la evaluación de méritos, la Comisión Dictaminadora podrá entrevistarse con el solicitante, a fin de efectuar cualquier aclaración pertinente. Durante la entrevista la Comisión Dictaminadora no podrá realizar ningún tipo de examen.</p>		<p>ARTÍCULO 118.- En la evaluación de méritos, la Comisión Dictaminadora podrá entrevistarse con el solicitante, a fin de efectuar cualquier aclaración pertinente. Durante la entrevista la Comisión Dictaminadora no podrá realizar ningún tipo de examen.</p>	<p>ARTÍCULO 127. En la evaluación de méritos, la Comisión Dictaminadora podrá entrevistarse con el solicitante a fin de efectuar cualquier aclaración pertinente. Durante la entrevista la Comisión Dictaminadora no podrá realizar ningún tipo de examen.</p>
<p>ARTÍCULO 119.- El procedimiento de promoción se inicia con la presentación de la solicitud por parte del interesado ante la Comisión Dictaminadora correspondiente. Junto con la solicitud de promoción deberá presentarse, debidamente comprobada, la documentación siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Relación de títulos, distinciones académicas y profesionales obtenidas, así como un currículum actualizado. b) Relación de actividades académicas, básicas y generales realizadas y debidamente 	<p>ARTÍCULO 119. El procedimiento de promoción se iniciará con la presentación de la solicitud física y digitalizada por parte del interesado ante la Comisión Dictaminadora correspondiente. Junto con la solicitud de promoción deberá presentarse, debidamente comprobada, la documentación siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Relación de títulos, distinciones académicas y profesionales obtenidas, así como un currículum actualizado. 2. Relación de actividades académicas, básicas y generales realizadas y debidamente 	<p>ARTÍCULO 119.- El procedimiento de promoción se iniciará con la captura de la información en la plataforma electrónica diseñada para tal fin, y la presentación de la solicitud impresa y digitalizada por parte del interesado ante la Comisión Dictaminadora correspondiente. Junto con la solicitud de promoción deberá presentarse, debidamente comprobada, la documentación siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Relación de títulos, distinciones académicas y profesionales obtenidas, así como un currículum actualizado. 	<p>ARTÍCULO 128. El procedimiento de promoción se iniciará con la captura de la información en la plataforma electrónica diseñada para tal fin, y la presentación de la solicitud impresa y digitalizada por parte del interesado ante la Comisión Dictaminadora correspondiente. Junto con la solicitud de promoción deberá presentarse, debidamente comprobada, la documentación siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Relación de títulos, distinciones académicas y profesionales obtenidas, así como un currículum actualizado.

<p>comprobadas, incluyendo copias de los trabajos publicados e inéditos.</p> <p>c) Constancia de la procedencia de la solicitud de promoción en los términos de los incisos a) y b) del Artículo 114. La constancia deberá ser emitida por el Departamento de Personal de la Universidad.</p>	<p>comprobadas, incluyendo copias de los trabajos publicados e inéditos.</p> <p>3. Constancia de la procedencia de la solicitud de promoción en los términos de los incisos a) y b) del artículo 114. La constancia deberá ser emitida por el Departamento del Personal de la Universidad. (24 de junio 2015)</p>	<p>b) Relación de actividades académicas, básicas y generales realizadas y debidamente comprobadas, incluyendo copias de los trabajos publicados e inéditos.</p> <p>c) Constancia de la procedencia de la solicitud de promoción en los términos de los incisos a) y b) del artículo 114. La constancia deberá ser emitida por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad.</p>	<p>b) Relación de actividades académicas, básicas y generales realizadas y debidamente comprobadas, incluyendo copias de los trabajos publicados e inéditos.</p> <p>c) Constancia de la procedencia de la solicitud de promoción en los términos de los incisos a) y b) del artículo 123. La constancia deberá ser emitida por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad.</p>
<p>ARTÍCULO 120.- La Comisión Dictaminadora emitirá su resolución dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió la solicitud.</p>		<p>ARTÍCULO 120.- La Comisión Dictaminadora emitirá su resolución dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió la solicitud.</p>	<p>ARTÍCULO 129. La Comisión Dictaminadora emitirá su resolución dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió la solicitud.</p>
<p>ARTÍCULO 121.- A más tardar el día hábil siguiente de emitida la resolución, la Comisión Dictaminadora enviará el resultado de la evaluación al interesado, al Coordinador Ejecutivo de la Unidad Académica a la que aquél esté adscrito, y al Departamento de Personal de la Universidad.</p>		<p>ARTÍCULO 121.- A más tardar el día hábil siguiente de emitida la resolución, la Comisión Dictaminadora enviará el resultado de la evaluación al interesado, al Jefe de Departamento correspondiente y a la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad.</p>	<p>ARTÍCULO 130. A más tardar el día hábil siguiente de emitida la resolución, la Comisión Dictaminadora enviará el resultado de la evaluación al interesado, al Jefe de Departamento correspondiente y a la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad.</p>
<p>ARTÍCULO 122.- Si la resolución es favorable, el Departamento de Personal, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles siguientes a la notificación, realizará la modificación en el nombramiento del trabajador académico promovido.</p>		<p>ARTÍCULO 122.- Si la resolución es favorable, la Dirección de Recursos Humanos, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles siguientes a la notificación, realizará la modificación en el nombramiento del personal académico promovido.</p>	<p>ARTÍCULO 131. Si la resolución es favorable, la Dirección de Recursos Humanos, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles siguientes a la notificación, realizará la modificación en el nombramiento del personal académico promovido.</p>
<p>TÍTULO VI DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN</p>		<p>TÍTULO VI DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN</p>	<p>TÍTULO VI DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN</p>
<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>		<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>
<p>ARTÍCULO 123.- En los procedimientos de ingreso y promoción del personal académico por tiempo indeterminado, los recursos de impugnación se podrán interponer cuando se objete la resolución respectiva, o cuando se estimen violadas las reglas del procedimiento de ingreso o promoción establecidos en el presente Estatuto.</p>		<p>ARTÍCULO 123.- En los procedimientos de ingreso y promoción del personal académico por tiempo indeterminado, los recursos de impugnación se podrán interponer cuando se objete la resolución respectiva, o cuando se estimen violadas las reglas del procedimiento de ingreso o promoción establecidos en el presente Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 132. En los procedimientos de ingreso y promoción del personal académico por tiempo indeterminado, los recursos de impugnación podrán interponerse cuando se objete la resolución respectiva o cuando se estimen violadas las reglas del procedimiento de ingreso o promoción establecidos en el presente Estatuto.</p>

<p>ARTÍCULO 124.- Los recursos de impugnación podrán interponerse cuando exista inconformidad en los casos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. En la resolución emitida por el Jurado. II. En la resolución de la Comisión Dictaminadora para asignar nivel en el ingreso. III. En la resolución de la Comisión Dictaminadora para asignar categoría y/o nivel en la promoción. IV. Cuando se estimen violadas las reglas del procedimiento de ingreso o promoción. 		<p>ARTÍCULO 124.- Los recursos de impugnación podrán interponerse cuando exista inconformidad en los casos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. En la resolución emitida por el Jurado. II. En la resolución de la Comisión Dictaminadora para asignar nivel en el ingreso. III. En la resolución de la Comisión Dictaminadora para asignar categoría y/o nivel en la promoción. IV. Cuando se estimen violadas las reglas del procedimiento de ingreso o promoción. 	<p>ARTÍCULO 133. Los recursos de impugnación podrán interponerse cuando exista inconformidad en los casos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. En la resolución emitida por el Jurado. II. En la resolución de la Comisión Dictaminadora para asignar nivel en el ingreso. III. En la resolución de la Comisión Dictaminadora para asignar categoría y/o nivel en la promoción. IV. Cuando se estimen violadas las reglas del procedimiento de ingreso o promoción.
<p>ARTÍCULO 125.- Las impugnaciones a las resoluciones de los Jurados o de las Comisiones Dictaminadoras sólo podrán interponerse por los concursantes en el procedimiento de ingreso o por los solicitantes en el procedimiento de promoción.</p>		<p>ARTÍCULO 125.- Las impugnaciones a las resoluciones de los Jurados o de las Comisiones Dictaminadoras sólo podrán interponerse por los concursantes en el procedimiento de ingreso o por los solicitantes en el procedimiento de promoción.</p>	<p>ARTÍCULO 134. Las impugnaciones a las resoluciones de los Jurados o de las Comisiones Dictaminadoras sólo podrán interponerse por los concursantes en el procedimiento de ingreso o por los solicitantes en el procedimiento de promoción.</p>
<p>ARTÍCULO 126.- Por considerar violadas las reglas del procedimiento de ingreso, el recurso de impugnación podrá interponerse por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los aspirantes a formar parte del Personal Académico. II. Los concursantes. III. Los miembros del Personal Académico de la Unidad Académica correspondiente; y IV. En su caso, la instancia que establezca el Contrato Colectivo. 		<p>ARTÍCULO 126.- Por considerar violadas las reglas del procedimiento de ingreso, el recurso de impugnación podrá interponerse por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los aspirantes a formar parte del Personal Académico. II. Los concursantes. III. Los miembros del Personal Académico del Departamento correspondiente; y IV. En su caso, la instancia que establezca el Contrato Colectivo. 	<p>ARTÍCULO 135. Por considerar violadas las reglas del procedimiento de ingreso, el recurso de impugnación podrá interponerse por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los aspirantes a formar parte del Personal Académico. II. Los concursantes. III. Los miembros del Personal Académico del Departamento correspondiente; y IV. en su caso, la instancia que establezca el Contrato Colectivo.
<p>ARTÍCULO 127.- Por considerar violadas las reglas del procedimiento de promoción, el recurso de impugnación podrá interponerse por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los solicitantes; y II. En su caso, la instancia que establezca el Contrato Colectivo. 		<p>ARTÍCULO 127.- Por considerar violadas las reglas del procedimiento de promoción, el recurso de impugnación podrá interponerse por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los solicitantes; y II. En su caso, la instancia que establezca el Contrato Colectivo. 	<p>ARTÍCULO 136. Por considerar violadas las reglas del procedimiento de promoción, el recurso de impugnación podrá interponerse por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los solicitantes; y II. en su caso, la instancia que establezca el Contrato Colectivo.
<p>ARTÍCULO 128.- Los recursos de impugnación deberán interponerse ante los siguientes órganos o autoridades:</p>		<p>ARTÍCULO 128.- Los recursos de impugnación deberán interponerse ante los siguientes órganos o autoridades:</p>	<p>ARTÍCULO 137. Los recursos de impugnación deberán interponerse ante los siguientes órganos o autoridades:</p>

<p>I. Ante el Consejo Directivo correspondiente, cuando la impugnación es a la resolución del Jurado o cuando se estimen violadas las reglas del procedimiento de ingreso.</p> <p>II. Ante la Comisión Dictaminadora correspondiente, en primera instancia, cuando la impugnación es a la asignación del nivel de ingreso, o de la categoría y/o nivel en la promoción.</p> <p>III. Ante el Consejo Universitario, en segunda instancia, cuando persiste la impugnación a que se refiere la Fracción II.</p>		<p>I. Ante el Consejo Divisional correspondiente, cuando la impugnación es a la resolución del Jurado o cuando se estimen violadas las reglas del procedimiento de ingreso.</p> <p>II. Ante la Comisión Dictaminadora correspondiente, en primera instancia, cuando la impugnación es a la asignación del nivel de ingreso, o de la categoría y/o nivel en la promoción y, en segunda instancia, ante el Consejo Divisional.</p>	<p>I. Ante el Consejo Divisional correspondiente, cuando la impugnación es a la resolución del Jurado o cuando se estimen violadas las reglas del procedimiento de ingreso.</p> <p>II. Ante la Comisión Dictaminadora correspondiente, en primera instancia, cuando se impugne la asignación del nivel de ingreso, la categoría y/o nivel en la promoción y, en segunda instancia, ante el Consejo Divisional.</p>
<p>ARTÍCULO 129.- Los recursos de impugnación deberán interponerse, por escrito, ante la autoridad u órgano correspondiente, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación de la resolución emitida por los Jurados o las Comisiones Dictaminadoras; o, en el caso de violación a las reglas de procedimiento, no después del tercer día hábil siguiente a la fecha en que, se estime, se violó el procedimiento.</p>		<p>ARTÍCULO 129.- Los recursos de impugnación deberán interponerse, por escrito, ante la autoridad u órgano correspondiente, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación de la resolución emitida por los Jurados o las Comisiones Dictaminadoras; o, en el caso de violación a las reglas de procedimiento, no después del tercer día hábil siguiente a la fecha en que, se estime, se violó el procedimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 138. Los recursos de impugnación deberán interponerse, por escrito, ante la autoridad u órgano correspondiente, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación de la resolución emitida por los Jurados o las Comisiones Dictaminadoras; o, en el caso de violación a las reglas de procedimiento, no después del tercer día hábil siguiente a la fecha en que se estime, se violó el procedimiento.</p>
<p>ARTÍCULO 130.- En el escrito a que se refiere el Artículo anterior se deberá mencionar:</p> <p>I. El Nombre del recurrente.</p> <p>II. El acto o resolución objeto de impugnación.</p> <p>III. Los hechos en que el recurrente se apoya para interponer el recurso.</p> <p>IV. Los conceptos de violación.</p> <p>El escrito deberá estar acompañado de las pruebas que se consideren necesarias, las cuales deberán estar relacionadas con los hechos.</p>		<p>ARTÍCULO 130.- En el escrito a que se refiere el Artículo anterior se deberá mencionar:</p> <p>I. El Nombre del recurrente.</p> <p>II. El acto o resolución objeto de impugnación.</p> <p>III. Los hechos en que el recurrente se apoya para interponer el recurso.</p> <p>IV. Los conceptos de violación.</p> <p>El escrito deberá estar acompañado de las pruebas que se consideren necesarias, las cuales deberán estar relacionadas con los hechos.</p>	<p>ARTÍCULO 139. En el escrito a que se refiere el Artículo anterior se deberá mencionar:</p> <p>I. El Nombre del recurrente.</p> <p>II. El acto o resolución objeto de impugnación.</p> <p>III. Los hechos en que el recurrente se apoya para interponer el recurso.</p> <p>IV. Los conceptos de violación.</p> <p>El escrito deberá estar acompañado de las pruebas que se consideren necesarias, las cuales deberán estar relacionadas con los hechos.</p>
<p>ARTÍCULO 131.- Los recursos serán improcedentes en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando se interpongan fuera del plazo establecido en el Artículo 129.</p> <p>II. Cuando se interpongan por quien no tiene derecho.</p>		<p>ARTÍCULO 131.- Los recursos serán improcedentes en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando se interpongan fuera del plazo establecido en el Artículo 129.</p> <p>II. Cuando se interpongan por quien no tiene derecho.</p>	<p>ARTÍCULO 140. Los recursos serán improcedentes en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando se interpongan fuera del plazo establecido en el Artículo 138.</p> <p>II. Cuando se interpongan por quien no tiene derecho a impugnar.</p>

<p>III. Cuando en el recurso no se expresen los conceptos de violación.</p>		<p>III. Cuando en el recurso no se expresen los conceptos de violación. IV. Cuando el escrito no se acompaña de las pruebas.</p>	<p>III. Cuando en el recurso no se expresen los conceptos de violación. IV. Cuando el escrito no se acompaña de las pruebas.</p>
<p>ARTÍCULO 132.- Si el Consejo Directivo o el Consejo Universitario deciden que el recurso interpuesto es improcedente, quedará firme la resolución emitida por el Jurado o la Comisión Dictaminadora, y así se le hará saber al recurrente. Si el recurso de impugnación interpuesto es procedente, se seguirá el procedimiento establecido en el presente Título, y la nueva resolución, derivada de la impugnación, con carácter definitivo e irrevocable, será emitida por la autoridad correspondiente.</p>		<p>ARTÍCULO 132.- Si el Consejo Divisional decide que el recurso interpuesto es improcedente, quedará firme la resolución emitida por el Jurado o la Comisión Dictaminadora, y así se le hará saber al recurrente. Si el recurso de impugnación interpuesto es procedente, se seguirá el procedimiento establecido en el presente Título, y la nueva resolución, derivada de la impugnación, con carácter definitivo e irrevocable, será emitida por el Consejo Divisional.</p>	<p>ARTÍCULO 141. Si el Consejo Divisional decide que el recurso interpuesto es improcedente, quedará firme la resolución emitida por el Jurado o la Comisión Dictaminadora, y así se le hará saber al recurrente. Si el recurso de impugnación interpuesto es procedente, se seguirá el procedimiento establecido en el presente Título, y la nueva resolución, derivada de la impugnación, con carácter definitivo e irrevocable, será emitida por el Consejo Divisional.</p>
<p>CAPÍTULO II DE LAS IMPUGNACIONES A LA RESOLUCIÓN DEL JURADO O AL PROCEDIMIENTO DE INGRESO</p>		<p>CAPÍTULO II DE LAS IMPUGNACIONES A LA RESOLUCIÓN DEL JURADO O AL PROCEDIMIENTO DE INGRESO</p>	<p>CAPÍTULO II DE LAS IMPUGNACIONES A LA RESOLUCIÓN DEL JURADO O AL PROCEDIMIENTO DE INGRESO</p>
<p>ARTÍCULO 133.- Cuando se impugna la resolución de un Jurado o el procedimiento seguido en el ingreso, el inconforme deberá interponer su recurso ante el Consejo Directivo correspondiente por conducto del Coordinador, en el plazo previsto en el Artículo 129. Para efectos de la calificación y resolución de la impugnación, el Coordinador convocará a una sesión extraordinaria del Consejo Directivo, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor a los cinco días hábiles después de haber recibido el Coordinador el escrito de impugnación. El Consejo Directivo deberá resolver en un término de cuatro días hábiles y sus resoluciones serán definitivas.</p>		<p>ARTÍCULO 133.- Cuando se impugna la resolución de un Jurado o el procedimiento seguido en el ingreso, el inconforme deberá interponer su recurso ante el Consejo Divisional correspondiente por conducto del Director de División, en el plazo previsto en el Artículo 129. Para efectos de la calificación y resolución de la impugnación, el Director de División convocará a una sesión extraordinaria del Consejo Divisional, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor a los cinco días hábiles después de haber recibido el escrito de impugnación. El Consejo Divisional deberá resolver en un término de cuatro días hábiles y sus resoluciones serán definitivas.</p>	<p>ARTÍCULO 142. Cuando se impugna la resolución de un Jurado o el procedimiento seguido en el ingreso, el inconforme deberá interponer su recurso ante el Consejo Divisional correspondiente por conducto del Director de División, en el plazo previsto en el Artículo 138. Para efectos de la calificación y resolución de la impugnación, el Director de División convocará a una sesión extraordinaria del Consejo Divisional, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor a los cinco días hábiles después de haber recibido el escrito de impugnación. El Consejo Divisional deberá resolver en un término de cuatro días hábiles y sus resoluciones serán definitivas.</p>
<p>ARTÍCULO 134.- En el caso de impugnación a la resolución de un Jurado, el Consejo Directivo analizará los conceptos de violación expresados y</p>		<p>ARTÍCULO 134.- En el caso de impugnación a la resolución de un Jurado, el Consejo Divisional analizará los conceptos de violación expresados y</p>	<p>ARTÍCULO 143. En el caso de impugnación a la resolución de un Jurado, el Consejo Divisional analizará los conceptos de violación expresados y</p>

<p>podrá entrevistarse con los miembros del Jurado así como con el propio recurrente. Si el Consejo Directivo resuelve que la impugnación es procedente, deberá ordenar la práctica de una nueva y última evaluación para el recurrente y los demás concursantes. La evaluación la realizará el mismo Jurado o uno nuevo, según lo estime el Consejo Directivo. Una vez realizada la nueva evaluación y emitida la resolución del Jurado, que será inapelable, el procedimiento continuará conforme lo establece el presente Estatuto.</p>		<p>podrá entrevistarse con los miembros del Jurado así como con el propio recurrente. Si el Consejo Divisional resuelve que la impugnación es procedente, deberá ordenar la práctica de una nueva y última evaluación para el recurrente y los demás concursantes. La evaluación la realizará el mismo Jurado o uno nuevo, según lo estime el Consejo Divisional. Una vez realizada la nueva evaluación y emitida la resolución del Jurado, que será inapelable, el procedimiento continuará conforme lo establece el presente Estatuto.</p>	<p>podrá entrevistarse con los miembros del Jurado así como con el propio recurrente. Si el Consejo Divisional resuelve que la impugnación es procedente, deberá ordenar la práctica de una nueva y última evaluación para el recurrente y los demás concursantes. La evaluación la realizará el mismo Jurado o uno nuevo, según lo estime el Consejo Divisional. Una vez realizada la nueva evaluación y emitida la resolución del Jurado, que será inapelable, el procedimiento continuará conforme lo establece el presente Estatuto.</p>
<p>ARTÍCULO 135.- Cuando la impugnación es al procedimiento seguido en el ingreso, el Consejo Directivo deberá desahogar, cuando así proceda, las pruebas aportadas por el recurrente, y podrá solicitar y obtener información de los órganos o autoridades que han intervenido en el procedimiento.</p>		<p>ARTÍCULO 135.- Cuando la impugnación es al procedimiento seguido en el ingreso, el Consejo Divisional deberá desahogar, cuando así proceda, las pruebas aportadas por el recurrente, y podrá solicitar y obtener información de los órganos o autoridades que han intervenido en el procedimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 144. Cuando la impugnación se hace al procedimiento seguido en el ingreso, el Consejo Divisional deberá desahogar, cuando así proceda, las pruebas aportadas por el recurrente, y podrá solicitar y obtener información de los órganos o autoridades que han intervenido en el procedimiento.</p>
<p>ARTÍCULO 136.- Si el Consejo Directivo resuelve que la impugnación al procedimiento de ingreso es procedente, ordenará, en un plazo no mayor de tres días hábiles, la reposición del procedimiento correspondiente a partir de la etapa en que se cometió la violación y notificará a los órganos y autoridades que corresponda.</p>		<p>ARTÍCULO 136.- Si el Consejo Divisional resuelve que la impugnación al procedimiento de ingreso es procedente, ordenará, en un plazo no mayor de tres días hábiles, la reposición del procedimiento correspondiente a partir de la etapa en que se cometió la violación y notificará a los órganos y autoridades que corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 145. Si el Consejo Divisional resuelve que la impugnación al procedimiento de ingreso es procedente, ordenará, en un plazo no mayor de tres días hábiles, la reposición del procedimiento correspondiente a partir de la etapa en que se cometió la violación y notificará a los órganos y autoridades que corresponda.</p>
<p>CAPÍTULO III DE LAS IMPUGNACIONES A LA DESIGNACIÓN DEL NIVEL EN EL INGRESO O DE LA CATEGORÍA Y/O NIVEL EN LA PROMOCIÓN</p>		<p>CAPÍTULO III DE LAS IMPUGNACIONES A LA DESIGNACIÓN DEL NIVEL EN EL INGRESO O DE LA CATEGORÍA Y/O NIVEL EN LA PROMOCIÓN</p>	<p>CAPÍTULO III DE LAS IMPUGNACIONES A LA DESIGNACIÓN DEL NIVEL EN EL INGRESO O DE LA CATEGORÍA Y/O NIVEL EN LA PROMOCIÓN</p>
<p>ARTÍCULO 137.- Cuando el ganador por concurso de oposición impugne la designación del nivel de ingreso o cuando el solicitante de promoción impugne la designación de la categoría y/o nivel en la promoción, el inconforme, en el plazo previsto en el Artículo 129, deberá interponer su recurso en primera instancia ante la misma Comisión Dictaminadora.</p>		<p>ARTÍCULO 137.- Cuando el ganador por concurso de oposición impugne la designación del nivel de ingreso o cuando el solicitante de promoción impugne la designación de la categoría y/o nivel en la promoción, el inconforme, en el plazo previsto en el Artículo 129, deberá interponer su recurso en primera instancia ante la misma Comisión Dictaminadora.</p>	<p>ARTÍCULO 146. Cuando el ganador por concurso de oposición impugne la designación del nivel de ingreso o cuando el solicitante de promoción impugne la designación de la categoría y/o nivel en la promoción, el inconforme, en el plazo previsto en el Artículo 138, deberá interponer su recurso en primera instancia ante la misma Comisión Dictaminadora.</p>

<p>ARTÍCULO 138.- La Comisión Dictaminadora resolverá en un plazo no mayor a los cinco días hábiles tomados a partir de la fecha en que se recibió el escrito de impugnación, después de lo cual notificará el resultado al recurrente; en caso de que el resultado sea favorable para el recurrente notificará al Coordinador de la Unidad Académica correspondiente y al Departamento de Personal.</p>		<p>ARTÍCULO 138.- La Comisión Dictaminadora resolverá en un plazo no mayor a los cinco días hábiles tomados a partir de la fecha en que se recibió el escrito de impugnación, después de lo cual notificará el resultado al recurrente; en caso de que el resultado sea favorable para el recurrente notificará al Jefe de Departamento correspondiente y a la Dirección de Recursos Humanos.</p>	<p>ARTÍCULO 147. La Comisión Dictaminadora resolverá en un plazo no mayor a los cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibió el escrito de impugnación, después de lo cual notificará el resultado al recurrente; en caso de que el resultado sea favorable para el recurrente notificará al Jefe de Departamento correspondiente y a la Dirección de Recursos Humanos.</p>
<p>ARTÍCULO 139.- De persistir la impugnación, una vez agotado el proceso señalado en el Artículo anterior, el inconforme podrá interponer su recurso ante el Consejo Universitario. El Consejo Universitario atenderá el caso en la siguiente sesión de carácter ordinario que realice.</p>		<p>ARTÍCULO 139.- De persistir la impugnación, una vez agotado el proceso señalado en el Artículo anterior, el inconforme podrá interponer su recurso ante el Consejo Divisional. El Consejo Divisional atenderá el caso en la siguiente sesión de carácter ordinario que realice.</p>	<p>ARTÍCULO 148. De persistir la impugnación, una vez agotado el proceso señalado en el Artículo anterior, el inconforme podrá interponer su recurso ante el Consejo Divisional. El Consejo Divisional atenderá el caso en la siguiente sesión de carácter ordinario que realice.</p>
<p>ARTÍCULO 140.- Para resolver sobre el recurso interpuesto a que se refieren los dos Artículos anteriores, la Comisión Dictaminadora o el Consejo Universitario podrán entrevistarse con el recurrente, a fin de aclarar o ampliar la información del caso.</p>		<p>ARTÍCULO 140.- Para resolver sobre el recurso interpuesto a que se refieren los dos Artículos anteriores, la Comisión Dictaminadora o el Consejo Divisional podrán entrevistarse con el recurrente, a fin de aclarar o ampliar la información del caso.</p>	<p>ARTÍCULO 149. Para resolver sobre el recurso interpuesto a que se refieren los dos Artículos anteriores, la Comisión Dictaminadora o el Consejo Divisional podrán entrevistarse con el recurrente, a fin de aclarar o ampliar la información del caso.</p>
<p>TÍTULO VII DE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO</p>		<p>TÍTULO VII DE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO</p>	<p>TÍTULO VII DE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO</p>
<p>CAPÍTULO I DE LA PERMANENCIA DE LOS PROFESORES Y PROFESORES- INVESTIGADORES</p>		<p>CAPÍTULO I DE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO</p>	<p>CAPÍTULO I DE LA PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO</p>
<p>ARTÍCULO 141.- Durante su permanencia en la Universidad, el Personal Académico desarrollará sus actividades de conformidad con lo señalado en el presente Título.</p>		<p>ARTÍCULO 141.- Durante su permanencia en la Universidad, el Personal Académico desarrollará sus actividades de conformidad con lo señalado en el presente Título.</p>	<p>ARTÍCULO 150. Durante su permanencia en la Universidad, el Personal Académico desarrollará sus actividades de conformidad con lo señalado en el presente Título.</p>
<p>ARTÍCULO 141 BIS.- Los profesores y profesores-investigadores presentarán al Consejo Directivo, al inicio de cada semestre, un plan de actividades académicas que deberá ajustarse a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo.</p>		<p>ARTÍCULO 141 BIS.- Los profesores presentarán al Consejo Divisional, en la plataforma diseñada para tal fin, al inicio de cada semestre, un plan de actividades académicas que deberá ajustarse a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Divisional.</p>	<p>ARTÍCULO 151. Los profesores presentarán al Consejo Divisional, en la plataforma diseñada para tal fin, al inicio de cada semestre, un plan de actividades académicas que deberá ajustarse a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Divisional.</p>

<p>ARTÍCULO 142.- El plan de actividades del profesor de carrera deberá estar en concordancia con las funciones señaladas en el Título II, Capítulo V e incluirá actividades relacionadas con:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La revisión y actualización de los planes y programas de estudio de la Unidad Académica. II. El enriquecimiento de los planes y programas de estudio con los avances técnicos, científicos y humanísticos derivados de los programas y proyectos de investigación. III. La determinación, elaboración y revisión de material didáctico. IV. La participación en comisiones relacionadas con la función de docencia, investigación y extensión universitaria. V. La preparación y conducción de los programas de formación y actualización del personal académico. VI. Los proyectos y tareas de difusión, vinculación y servicios. VII. La elaboración de reseñas bibliográficas de nuevas publicaciones en el campo de su especialidad. VIII. La traducción de libros, artículos y notas, cuya incorporación a los programas de estudio sea necesaria o conveniente. IX. La dirección y participación de seminarios. X. La dirección de tesis. XI. Otras que coadyuven al desarrollo académico. 		<p>ARTÍCULO 142.- El plan de actividades del profesor investigador deberá estar en concordancia con las funciones señaladas en el Título II, Capítulo V e incluirá actividades relacionadas con:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La revisión y actualización de los planes y programas de estudio del Departamento. II. El enriquecimiento de los planes y programas de estudio con los avances técnicos, científicos y humanísticos derivados de los programas y proyectos de investigación. III. La determinación, elaboración y revisión de material didáctico. IV. La participación en comisiones relacionadas con la función de docencia, investigación y extensión universitaria. V. La preparación y conducción de los programas de formación y actualización del personal académico. VI. Los proyectos y tareas de difusión, vinculación y servicios. VII. La elaboración de reseñas bibliográficas de nuevas publicaciones en el campo de su especialidad. VIII. La traducción de libros, artículos y notas, cuya incorporación a los programas de estudio sea necesaria o conveniente. IX. La dirección y participación de seminarios. X. La dirección de tesis. XI. La planeación o el desarrollo de proyectos de investigación. XII. La difusión de las investigaciones realizadas en la Unidad Académica de su adscripción. XIII. El enriquecimiento de los planes y programas de estudio con los avances 	<p>ARTÍCULO 152. El plan de actividades del profesor-investigador deberá estar en concordancia con las funciones señaladas en el Título II, Capítulo V e incluirá actividades relacionadas con:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La revisión y actualización de los planes y programas de estudio del Departamento. II. El enriquecimiento de los planes y programas de estudio con los avances técnicos, científicos y humanísticos derivados de los programas y proyectos de investigación. III. La determinación, elaboración y revisión de material didáctico. IV. La participación en comisiones relacionadas con la función de docencia, investigación y extensión universitaria. V. La preparación y conducción de los programas de formación y actualización del personal académico. VI. Los proyectos y tareas de difusión, vinculación y servicios. VII. La elaboración de reseñas bibliográficas de nuevas publicaciones en el campo de su especialidad. VIII. La traducción de libros, artículos y notas, cuya incorporación a los programas de estudio sea necesaria o conveniente. IX. La dirección de seminarios y participación en ellos. X. La dirección de tesis. XI. La planeación o el desarrollo de proyectos de investigación. XII. La difusión de las investigaciones realizadas en la Unidad Académica de su adscripción. XIII. El enriquecimiento de los planes y programas de estudio con los avances técnicos, científicos o humanísticos derivados de sus proyectos de investigación.
---	--	--	--

		<p>técnicos, científicos o humanísticos derivados de sus proyectos de investigación.</p> <p>XIV. La impartición de cursos y seminarios especiales para el apoyo a proyectos o grupos de investigación.</p> <p>XV. Otras que coadyuven al desarrollo académico.</p>	<p>XIV. La impartición de cursos y seminarios especiales para el apoyo a proyectos o grupos de investigación.</p> <p>XV. Otras que coadyuven al desarrollo académico.</p>
<p>ARTÍCULO 143.- El plan de actividades del profesor-investigador deberá estar con concordancia con las funciones señaladas en el Título II, Capítulo V e incluirá, prioritariamente, actividades relacionadas con:</p> <p>I. La planeación o el desarrollo de otros proyectos de investigación.</p> <p>II. La difusión de las investigaciones realizadas en la Unidad Académica de su adscripción.</p> <p>III. El enriquecimiento de los planes y programas de estudio con los avances técnicos, científicos o humanísticos derivados de sus proyectos de investigación.</p> <p>IV. La impartición de cursos y seminarios especiales para el apoyo a proyectos o grupos de investigación.</p> <p>V. También podrá incluir cualquier otra actividad de las señaladas en el Artículo 142.</p>		<p>ARTÍCULO 143.- Se fusionó con el 142.</p>	
<p>ARTÍCULO 144.- El plan de actividades del profesor de asignatura podrá limitarse a la planeación del desarrollo de la asignatura a su cargo.</p>		<p>ARTÍCULO 144.- El plan de actividades del profesor de asignatura podrá limitarse a la planeación del desarrollo de la asignatura a su cargo.</p>	<p>ARTÍCULO 153. El plan de actividades del profesor de asignatura podrá limitarse a la planeación del desarrollo de la asignatura a su cargo.</p>
<p>ARTÍCULO 145.- El profesor y el profesor-investigador realizarán, para el desarrollo adecuado de la cátedra, las siguientes actividades:</p> <p>I. Preparar y conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje de acuerdo con los planes y programas de estudio aprobados.</p> <p>II. Dar a conocer a los alumnos el programa de la asignatura al inicio del semestre.</p>		<p>ARTÍCULO 145.- El profesor investigador y el profesor de asignatura realizarán, para el desarrollo adecuado de la cátedra, las siguientes actividades:</p> <p>I. Preparar y conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje de acuerdo con los planes y programas de estudio aprobados.</p>	<p>ARTÍCULO 154. El profesor-investigador y el profesor de asignatura realizarán, para el desarrollo adecuado de la cátedra, las siguientes actividades:</p> <p>I. Preparar y conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje de acuerdo con los planes y programas de estudio aprobados.</p>

<p>III. Efectuar las evaluaciones parciales y final, sin considerar sexo, raza, nacionalidad e ideología, así como remitir la documentación correspondiente del rendimiento académico de los alumnos inscritos en su asignatura en las fechas establecidas por la Universidad.</p> <p>IV. Proporcionar asesoría académica a los alumnos.</p> <p>V. Evaluar el desarrollo del programa de la asignatura impartida.</p>		<p>II. Dar a conocer a los alumnos el programa de la asignatura al inicio del semestre.</p> <p>III. Efectuar las evaluaciones parciales y final, sin considerar género, raza, nacionalidad e ideología, así como remitir la documentación correspondiente del rendimiento académico de los alumnos inscritos en su asignatura en las fechas establecidas por la Universidad.</p> <p>IV. Proporcionar asesoría académica a los alumnos.</p> <p>V. Evaluar el desarrollo del programa de la asignatura impartida.</p>	<p>II. Dar a conocer a los alumnos el programa de la asignatura al inicio del semestre.</p> <p>III. Efectuar las evaluaciones parciales y final, sin considerar género, raza, nacionalidad e ideología, así como remitir la documentación correspondiente del rendimiento académico de los alumnos inscritos en su asignatura en las fechas establecidas por la Universidad.</p> <p>IV. Proporcionar asesoría académica a los alumnos.</p> <p>V. Evaluar el desarrollo del programa de la asignatura impartida.</p>
<p>ARTÍCULO 146.- Los profesores y profesores-investigadores presentarán al Consejo Directivo, al finalizar el semestre, un informe de las actividades académicas realizadas.</p>		<p>ARTÍCULO 146.- El personal académico presentará al Consejo Divisional, al finalizar el semestre, en la plataforma diseñada para tal fin, un informe de las actividades académicas realizadas.</p>	<p>ARTÍCULO 155. El personal académico presentará al Consejo Divisional, al finalizar el semestre y en la plataforma diseñada para tal fin, un informe de las actividades académicas realizadas.</p>
<p>ARTÍCULO 147.- El informe del profesor de asignatura podrá limitarse a la evaluación del desarrollo de la asignatura a su cargo.</p>		<p>ARTÍCULO 147.- El informe del profesor de asignatura podrá limitarse a la evaluación del desarrollo de la asignatura a su cargo.</p>	<p>ARTÍCULO 156. El informe del profesor de asignatura podrá limitarse a la evaluación del desarrollo de la asignatura a su cargo.</p>
<p>ARTÍCULO 148.- El Consejo Directivo entregará a cada profesor o profesor-investigador el resultado de la evaluación que realice de su plan de actividades académicas e informe del mismo, dentro de los 30 días posteriores del inicio del semestre lectivo.</p>		<p>ARTÍCULO 148.- El Consejo Divisional entregará a cada profesor el resultado de la evaluación que realice de su plan de actividades académicas e informe del mismo, dentro de los 30 días posteriores del inicio del semestre lectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 157. El Consejo Divisional entregará a cada profesor el resultado de la evaluación que realice de su plan de actividades académicas e informe del mismo, dentro de los 30 días posteriores del inicio del semestre lectivo.</p>
<p>CAPÍTULO II DE LA PERMANENCIA DE LOS TÉCNICOS ACADÉMICOS Y DE LOS AYUDANTES</p>		<p>CAPÍTULO II DE LA PERMANENCIA DE LOS TÉCNICOS ACADÉMICOS</p>	<p>CAPÍTULO II DE LA PERMANENCIA DE LOS TÉCNICOS ACADÉMICOS</p>
<p>ARTÍCULO 149.- Para el adecuado desarrollo de sus funciones, los Técnicos Académicos deberán: Asistir y apoyar técnicamente a los profesores y profesores-investigadores en el desarrollo de sus actividades; y/o</p> <p>I. Conducir las labores de instrucción y capacitación técnica de los alumnos, de conformidad con los planes y programas de estudio establecidos; y/o</p>		<p>ARTÍCULO 149.- Para el adecuado desarrollo de sus funciones, los Técnicos Académicos deberán: Asistir y apoyar técnicamente a los profesores en el desarrollo de sus actividades; y/o</p> <p>I. Conducir las labores de instrucción y capacitación técnica de los alumnos, de conformidad con los planes y programas de estudio establecidos; y/o</p>	<p>ARTÍCULO 158. Para el adecuado desarrollo de sus funciones, los Técnicos Académicos deberán: asistir y apoyar técnicamente a los profesores en el desarrollo de sus actividades y/o</p> <p>I. conducir las labores de instrucción y capacitación técnica de los alumnos, de conformidad con los planes y programas de estudio establecidos; y/o</p>

<p>II. Conducir las labores técnico-académicas de los programas de difusión de la cultura de la Universidad.</p> <p>III. Presentar por escrito, al Coordinador de la Unidad Académica de su adscripción, un reporte semestral de actividades.</p>		<p>II. Conducir las labores técnico-académicas de los programas de difusión de la cultura de la Universidad.</p> <p>III. Presentar por escrito, al Jefe de Departamento de su adscripción, un reporte semestral de actividades.</p>	<p>II. conducir las labores técnico-académicas de los programas de difusión de la cultura de la Universidad.</p> <p>III. Presentar por escrito, al Jefe de Departamento de su adscripción, un reporte semestral de actividades.</p>
<p>ARTÍCULO 150.- Para el adecuado desarrollo de sus funciones, los Ayudantes deberán:</p> <p>I. Desarrollar sus actividades bajo la dirección inmediata de los profesores o profesores-investigadores a los cuales se les ha asignado su ayudantía.</p> <p>II. Asistir a los profesores o profesores-investigadores en el desarrollo de sus programas de trabajo.</p> <p>III. Presentar por escrito, al Coordinador de la Unidad Académica de su adscripción, un reporte semestral de actividades.</p>		<p>ARTÍCULO 150.- Eliminado.</p>	
<p>CAPÍTULO III DE LA SUPERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO</p>		<p>CAPÍTULO III DE LA SUPERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO</p>	<p>CAPÍTULO III DE LA SUPERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO</p>
<p>ARTÍCULO 151.- La superación es el proceso a través del cual el personal académico se forma, capacita y actualiza, con el fin de cumplir adecuadamente las funciones sustantivas de la Universidad.</p>		<p>ARTÍCULO 151.- La superación es el proceso a través del cual el personal académico se forma, capacita y actualiza, con el fin de cumplir adecuadamente las funciones sustantivas de la Universidad.</p>	<p>ARTÍCULO 159. La superación es el proceso a través del cual el personal académico se forma, capacita y actualiza, con el fin de cumplir adecuadamente las funciones sustantivas de la Universidad.</p>
<p>ARTÍCULO 152.- El personal académico realizará actividades con el fin de superarse en las disciplinas de su especialidad así como en los métodos de enseñanza-aprendizaje.</p> <p>La superación podrá realizarse a través de las siguientes actividades:</p> <p>I. Participar en cursos y seminarios de formación, capacitación y actualización académica.</p> <p>II. Participar en los seminarios internos de las Unidades Académicas.</p> <p>III. Realizar estudios de posgrado; y</p>		<p>ARTÍCULO 152.- El personal académico realizará actividades con el fin de superarse en las disciplinas de su especialidad así como en los métodos de enseñanza-aprendizaje.</p> <p>La superación podrá realizarse a través de las siguientes actividades:</p> <p>I. Participar en cursos y seminarios de formación, capacitación y actualización académica.</p> <p>II. Participar en los seminarios internos de los Departamentos.</p> <p>III. Realizar estudios de posgrado; y</p>	<p>ARTÍCULO 160. El personal académico realizará actividades con el fin de superarse en las disciplinas de su especialidad así como en los métodos de enseñanza-aprendizaje.</p> <p>La superación podrá realizarse a través de las siguientes actividades:</p> <p>I. Participar en cursos y seminarios de formación, capacitación y actualización académica.</p> <p>II. Participar en los seminarios internos de los Departamentos.</p> <p>III. Realizar estudios de posgrado; y</p>

IV. Otras actividades equivalentes o que conduzcan a la superación del personal académico.		IV. Otras actividades equivalentes o que conduzcan a la superación del personal académico.	IV. Otras actividades equivalentes o que conduzcan a la superación del personal académico.
ARTÍCULO 153.- La Universidad proporcionará, a través de las Unidades Académicas, los medios necesarios para llevar a cabo las actividades de superación del personal académico.		ARTÍCULO 153.- La Universidad proporcionará, a través de los Departamentos , los medios necesarios para llevar a cabo las actividades de superación del personal académico.	ARTÍCULO 161. La Universidad proporcionará, a través de los departamentos, los medios necesarios para llevar a cabo las actividades de superación del personal académico.
ARTÍCULO 154.- Cada Unidad Académica elaborará anualmente un plan de actividades de superación y actualización de su personal académico, tomando en cuenta las necesidades académicas y los planes y programas académicos de la Unidad. Dicho plan será turnado a las instancias correspondientes para que forme parte del programa anual de superación del personal académico de la Universidad de Sonora.		ARTÍCULO 154.- Cada Departamento elaborará anualmente un plan de actividades de superación y actualización de su personal académico, tomando en cuenta las necesidades académicas y los planes y programas académicos del Departamento . Dicho plan será turnado a las instancias correspondientes para que forme parte del programa anual de superación del personal académico de la Universidad de Sonora.	ARTÍCULO 162. Cada Departamento elaborará anualmente un plan de actividades de superación y actualización de su personal académico, tomando en cuenta las necesidades académicas y los planes y programas académicos del Departamento. Dicho plan será turnado a las instancias correspondientes para que forme parte del programa anual de superación del personal académico de la Universidad de Sonora.
ARTÍCULO 154 BIS.- Todo el personal de carrera que esté interesado en realizar actividades de investigación deberá de presentar ante el Consejo Directivo correspondiente el proyecto de investigación. Si éste lo aprueba, la carga docente del profesor podrá disminuir durante el tiempo que dure la investigación. La descarga docente se ratificará o rectificará antes de iniciar cada semestre lectivo.		ARTÍCULO 154 BIS.- Eliminado.	
CAPÍTULO IV DEL AÑO O SEMESTRE SABÁTICO		CAPÍTULO IV DEL AÑO O SEMESTRE SABÁTICO Remitirse al Reglamento de Período Sabático aprobado en sesión permanente número 30 celebrada los días 10 y 14 de octubre de 1997.	CAPÍTULO IV DEL AÑO O SEMESTRE SABÁTICO
ARTÍCULO 155.- El año o semestre sabático consiste en separar al miembro del personal académico de tiempo completo que tenga derecho a disfrutarlo, de las actividades obligatorias de su categoría y nivel, con el propósito exclusivo de realizar actividades que le permitan superarse académicamente.		ARTÍCULO 155.- El año o semestre sabático consiste en separar al miembro del personal académico de tiempo completo que tenga derecho a disfrutarlo, de las actividades obligatorias de su categoría y nivel, con el propósito exclusivo de realizar actividades que le permitan superarse académicamente, conforme al Reglamento de Período Sabático.	ARTÍCULO 163. El año o semestre sabático consiste en separar al miembro del personal académico de tiempo completo que tenga derecho a disfrutarlo, de las actividades obligatorias de su categoría y nivel, con el propósito exclusivo de realizar actividades que le permitan superarse académicamente, conforme al Reglamento de Período Sabático.

<p>ARTÍCULO 155 BIS.- Los profesores e investigadores definitivos de tiempo completo tendrán derecho a gozar de un año sabático por cada seis años ininterrumpidos de servicio a la Universidad, excepto cuando interrumpan sus labores para realizar estudios de posgrado o de especialización, o cuando hagan uso de licencias que acumulen más de 3 meses por cada 6 años de servicio, en cuyos casos, para efectos del goce del año sabático, se sumará su tiempo de servicio antes y después de su separación de la Universidad. Para el caso de profesores de asignatura o de medio tiempo que adquieran la clasificación de profesor o profesor-investigador de tiempo completo, se tomará proporcionalmente el tiempo laborado en forma ininterrumpida en la Universidad, para efectos del disfrute del año sabático.</p>			
<p>ARTÍCULO 156.- Los miembros del personal académico de tiempo completo designados funcionarios académicos o autoridades de la Universidad deberán diferir el disfrute del año sabático hasta el momento en que dejen el cargo. El año sabático será acumulable en los casos previstos en este Artículo. En ningún caso podrán disfrutarse más de dos años sabáticos consecutivos. Cuando se disfruten dos años sabáticos consecutivos, se perderá cualquier fracción excedente que pudiera haberse acumulado.</p>			
<p>ARTÍCULO 157.- Una vez hecho uso del derecho al año sabático por primera vez, se podrá optar por tomar un período sabático de seis meses, en este caso se aplicarán las reglas y criterios para el año sabático.</p>			
<p>ARTÍCULO 158.- Para disfrutar el año o semestre sabático el interesado deberá presentar su</p>			

<p>solicitud ante el Consejo Directivo correspondiente, acompañada de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un programa de actividades académicas por desarrollar con las indicaciones de cómo contribuirá a su superación académica. II. La constancia oficial de servicio a la Universidad, proporcionada por el Departamento de Personal. 			
<p>ARTÍCULO 159.- La solicitud deberá presentarse con una anticipación mínima de tres meses al inicio del año o semestre sabático.</p>			
<p>ARTÍCULO 160.- Habiéndose cumplido los requisitos para el disfrute del año sabático, el Consejo Directivo determinará a quiénes le será otorgado en función de los planes y programas académicos de cada Unidad y, en igualdad de circunstancias entre varios candidatos, se otorgará prioridad al personal con mayor tiempo laborado, la decisión del Consejo Directivo podrá ser impugnada ante el Consejo Universitario el cual resolverá en última instancia.</p>			
<p>ARTÍCULO 161.- Los interesados que deseen modificar su programa de actividades académicas o la fecha de inicio del año o semestre sabático, deberán presentar una solicitud al respecto ante el Consejo Directivo correspondiente el que resolverá en definitiva.</p>			
<p>ARTÍCULO 162.- El miembro del personal académico que hubiere disfrutado del año o semestre sabático presentará para su evaluación académica al Consejo Directivo correspondiente un informe escrito donde se detallen las actividades académicas desarrolladas de acuerdo al programa presentado; al informe deberá anexarse las constancias y/o documentos que demuestren la realización de dichas actividades. El informe deberá presentarse dentro de los dos meses siguientes a su reincorporación al trabajo</p>			

<p>ARTÍCULO 163.- Si al solicitud el año o semestre sabático el interesado presenta al Consejo Directivo un programa de actividades a desarrollar dentro de la Unidad Académica y que sea de especial interés para la misma, el Consejo Directivo podrá gestionar que el interesado reciba apoyo para el desarrollo de su programa.</p>			
<p>CAPÍTULO V DE LAS DISTINCIONES</p>		<p>CAPÍTULO V DE LAS DISTINCIONES</p>	<p>CAPÍTULO V DE LAS DISTINCIONES</p>
<p>ARTÍCULO 164.- La Universidad podrá otorgar a los miembros del personal académico las distinciones siguientes: I. Grado de Doctor Honoris Causa. II. Nombramiento de Profesor Emérito. III. Reconocimiento de Profesor Extraordinario. El Doctorado Honoris Causa podrá otorgarse a personas distinguidas que no pertenezcan al personal académico de la Universidad.</p>		<p>ARTÍCULO 164.- La Universidad podrá otorgar a los miembros del personal académico las distinciones siguientes: I. Grado de Doctor Honoris Causa. II. Nombramiento de Profesor Emérito. III. Reconocimiento de Profesor Extraordinario. El Doctorado Honoris Causa podrá otorgarse a personas distinguidas que no pertenezcan al personal académico de la Universidad.</p>	<p>ARTÍCULO 164. La Universidad podrá otorgar a los miembros del personal académico las distinciones siguientes: I. Grado de Doctor Honoris Causa. II. Nombramiento de Profesor Emérito. III. Reconocimiento de Profesor Extraordinario. El Doctorado Honoris Causa podrá otorgarse a personas distinguidas que no pertenezcan al personal académico de la Universidad.</p>
<p>ARTÍCULO 165.- El grado de Doctor Honoris Causa se podrá conferir a quien se haya destacado por sus contribuciones al desarrollo de las ciencias, de las artes o de las humanidades.</p>		<p>ARTÍCULO 165.- El grado de Doctor Honoris Causa se podrá conferir a quien se haya destacado por sus contribuciones al desarrollo de las ciencias, de las artes o de las humanidades.</p>	<p>ARTÍCULO 165. El grado de Doctor Honoris Causa se podrá conferir a quien se haya destacado por sus contribuciones al desarrollo de las ciencias, de las artes o de las humanidades.</p>
<p>ARTÍCULO 166.- El nombramiento de Profesor Emérito se otorgará de acuerdo a lo señalado en el Artículo 16 de este Estatuto de Personal Académico.</p>		<p>ARTÍCULO 166.- El nombramiento de Profesor Emérito se otorgará de acuerdo a lo señalado en el Artículo 14 de este Estatuto de Personal Académico.</p>	<p>ARTÍCULO 166. El nombramiento de Profesor Emérito se otorgará de acuerdo con lo señalado en el Artículo 14 de este Estatuto de Personal Académico.</p>
<p>ARTÍCULO 167.- El reconocimiento de Profesor Extraordinario se otorgará al miembro del personal académico a quien la Universidad honre con tal distinción, por haber realizado una obra creativa y de reconocido mérito.</p>		<p>ARTÍCULO 167.- El reconocimiento de Profesor Extraordinario se otorgará al miembro del personal académico a quien la Universidad honre con tal distinción, por haber realizado una obra creativa y de reconocido mérito.</p>	<p>ARTÍCULO 167. El reconocimiento de Profesor Extraordinario se otorgará al miembro del personal académico a quien la Universidad honre con tal distinción, por haber realizado una obra creativa y de reconocido mérito.</p>
<p>ARTÍCULO 168.- Las distinciones serán conferidas por acuerdo del Consejo Universitario, a propuesta de los Consejos Directivos. Para ello, se observará el procedimiento siguiente: I. El Consejo Directivo, a solicitud escrita y firmada por veinte miembros del personal académico de carrera de la Universidad,</p>		<p>ARTÍCULO 168.- Las distinciones serán conferidas por acuerdo del Colegio Académico, a propuesta de los Consejos Divisionales. Para ello, se observará el procedimiento siguiente: I. El Consejo Divisional, a solicitud escrita y firmada por al menos veinte miembros del personal académico de la Universidad, podrá</p>	<p>ARTÍCULO 168. Las distinciones serán conferidas por acuerdo del Colegio Académico, a propuesta de los Consejos Divisionales. Para ello, se observará el procedimiento siguiente: I. El Consejo Divisional, a solicitud escrita y firmada por al menos veinte miembros del personal académico de la Universidad,</p>

<p>acordará por mayoría de, al menos, dos terceras partes de sus miembros presentar al Consejo Universitario la propuesta de distinción.</p> <p>II. La propuesta al Consejo Universitario deberá ser acompañada con los datos curriculares del candidato y con los demás que se consideren pertinentes para justificar la distinción.</p> <p>III. El Consejo Universitario resolverá con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros.</p>		<p>acordar presentar al Colegio Académico la propuesta de distinción.</p> <p>II. La propuesta al Colegio Académico deberá ser acompañada con los datos curriculares del candidato y con los demás que se consideren pertinentes para justificar la distinción.</p> <p>III. El Colegio Académico resolverá en definitiva sobre la procedencia de la propuesta.</p>	<p>podrá acordar presentar al Colegio Académico la propuesta de distinción.</p> <p>II. La propuesta al Colegio Académico deberá ser acompañada con los datos curriculares del candidato y con los demás que se consideren pertinentes para justificar la distinción.</p> <p>III. El Colegio Académico resolverá en definitiva sobre la procedencia de la propuesta.</p>
<p>ARTÍCULO 169.- Aprobada una propuesta de distinción, la Universidad extenderá un diploma al profesor distinguido que lo acredite como tal.</p>		<p>ARTÍCULO 169.- Aprobada una propuesta de distinción, la Universidad extenderá un diploma al profesor distinguido que lo acredite como tal.</p>	<p>ARTÍCULO 169. Aprobada una propuesta de distinción, la Universidad extenderá un diploma al profesor distinguido que lo acredite como tal.</p>
<p>ARTÍCULO 170.- Cuando un miembro del personal académico de carrera de la Universidad es honrado con el Doctorado Honoris Causa o con el nombramiento de Profesor Emérito, por este hecho, será promovido al último nivel de la categoría correspondiente.</p>		<p>ARTÍCULO 170.- Cuando un miembro del personal académico de la Universidad sea honrado con el Doctorado Honoris Causa o con el nombramiento de Profesor Emérito, por este hecho, será promovido al último nivel de la categoría correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 170. Cuando un miembro del personal académico de la Universidad sea honrado con el Doctorado Honoris Causa o con el nombramiento de Profesor Emérito, será promovido, por este solo hecho, al último nivel de la categoría correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 171.- El miembro del personal académico de la Universidad que haya sido honrado con algunas de las distinciones señaladas en este Capítulo, previa solicitud, podrá ser eximido por el Consejo Directivo correspondiente de la obligación de impartir clases por un tiempo determinado.</p>		<p>ARTÍCULO 171.- El miembro del personal académico de la Universidad que haya sido honrado con algunas de las distinciones señaladas en este Capítulo, previa solicitud, podrá ser eximido por el Consejo Divisional correspondiente de la obligación de impartir clases por un tiempo determinado.</p>	<p>ARTÍCULO 171. El miembro del personal académico de la Universidad que haya sido honrado con algunas de las distinciones señaladas en este Capítulo, podrá ser eximido, previa solicitud, por el Consejo Divisional correspondiente, de la obligación de impartir clases por un tiempo determinado.</p>
<p>ARTÍCULO 172.- Cualquier miembro del personal académico podrá recibir las distinciones establecidas en este Capítulo, pero no podrá recibir la misma distinción más de una vez.</p>		<p>ARTÍCULO 172.- Cualquier miembro del personal académico podrá recibir las distinciones establecidas en este Capítulo, pero no podrá recibir la misma distinción más de una vez.</p>	<p>ARTÍCULO 172. Cualquier miembro del personal académico podrá recibir las distinciones establecidas en este Capítulo, pero no podrá recibir la misma distinción más de una vez.</p>
<p>ARTÍCULO 173.- El miembro del personal académico que es honrado con alguna de estas distinciones podrá contar con una asignación presupuestal especial para el desarrollo de sus actividades académicas.</p>		<p>ARTÍCULO 173.- El miembro del personal académico que sea honrado con alguna de estas distinciones podrá contar con una asignación presupuestal especial para el desarrollo de sus actividades académicas.</p>	<p>ARTÍCULO 173. El miembro del personal académico que sea honrado con alguna de estas distinciones podrá contar con una asignación presupuestal especial para el desarrollo de sus actividades académicas.</p>
<p>TRANSITORIOS</p>		<p>TRANSITORIOS</p>	<p>TRANSITORIOS</p>

<p>1.- Al entrar en vigor el presente Estatuto de Personal Académico quedan abrogadas todas aquellas normas, reglamentos y disposiciones que se opongan al mismo.</p>		<p>1.- Al entrar en vigor el presente Estatuto de Personal Académico quedan abrogadas todas aquellas normas, reglamentos y disposiciones que se opongan al mismo.</p>	<p>1. Al entrar en vigor el presente Estatuto de Personal Académico quedan abrogadas todas aquellas normas, reglamentos y disposiciones que se opongan al mismo.</p>
<p>2.- El presente Estatuto de Personal Académico se implementará gradualmente a partir de la fecha de su aprobación, concluyéndose dicha forma de implementación el día 24 de Enero de 1986 y en lo sucesivo se aplicarán íntegramente las disposiciones de este Estatuto.</p>		<p>2.- El presente Estatuto de Personal Académico se implementará a partir de la fecha de su aprobación.</p>	<p>2. El presente Estatuto de Personal Académico actualizado y armonizado con la normatividad vigente entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la edición especial de la Gaceta de la Universidad de Sonora</p>
<p>3.- La clasificación del actual Personal de Carrera no deberá exceder la fecha del 15 de Septiembre de 1985.</p>			
<p>4.- El personal de Carrera de nuevo ingreso, contratado para el próximo semestre que se iniciará en el mes de Septiembre de 1985 será contratado y tabulado con carácter provisional, quedando diferido, para implementarse a partir del mes de Febrero de 1986, el mecanismo de ingreso que fija el presente Estatuto. La clasificación la realizará el Departamento de Personal de la Universidad de Sonora.</p>			
<p>5.- El personal de Carrera actual será clasificado como máximo hasta la categoría de Asociado Nivel D, tomando en cuenta los requisitos de grado y experiencia académica.</p>			
<p>6.- Se abrirá un período extraordinario durante el mes de Enero de 1986, para que, aquel Personal de Carrera que se considere mal clasificado promueva, a través de la Comisión Dictaminadora su reclasificación.</p>			
<p>7.- Una vez que entre en vigor el E. P. A., los investigadores pasarán a ser Profesores-Investigadores.</p>			
<p>8.- El profesor de Asignatura que a la fecha de aprobación del E. P. A. se encuentre</p>			

laborando en la Universidad de Sonora, será clasificado de acuerdo a lo establecido en los artículos correspondientes.			
9.- Por esta única ocasión, todo el Personal Académico que ha laborado como Maestro de Tiempo Completo en forma ininterrumpida durante 6 años ó más en la Universidad de Sonora, podrá disfrutar de un solo año sabático, de acuerdo a las disposiciones de los Consejos Directivos correspondientes y según lo estipulado en el presente Estatuto.			